

ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

LLIBRES DE CABILDOS

ANY: 1777-17830

SIGN: I.1.1. / 55

1780

Ficus rhizophora & *Suarosa*
Alcoron Vinos



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

En la villa de Olla al primer día
del mes de Enero de mil setecientos,
setenta y siete años. En la Casa de
Ayuntamiento de dicha villa de Olla
se acordó y determinó de señores D. Gaspar
de Alarcón, Comendador de la misma
villa, y de los señores D. Vicente Utrilla,
D. Vicente Sisbent, y D. Vicente Sisbent, regidores
perpetuos por su M. de la misma
villa, con su M. de la misma villa,
por su M. de la misma villa, y de
señores de su villa, fueron compare-
cidos al mismo D. Felipe Luján,
Haber Sindico de su villa de Olla,
Daguir Vellos de Daguir, y Jo-
se Matais Maestro Fabri-
cero, y diputados para el conuen-
te año, siendo en el por el señor
Comendador de la villa de Olla,
una oración, con respeto a la villa.

gacion y encargo de sus respective
empleros; los quales enterados ofie
ciendo su debido cumplimiento, y
luciendo en manos y poder de sus
confirme a dho de portarse bien
y fielmente en sus officios de digne
tados y Personeros respective, duran
te el tiempo de ellos y se defendan
a este convenio y sus dhas confu
me al auto acordado, y por teniores
reales resoluciones; Ten se vivunt
tomaron asiento, haciendo congre
so con los restantes señores Capi
tulares.

Con lo que se concluyo este acto que
firmaron dhas señores y de ello

Jose
Vicente Ribera
Josep Ribera
Vicente Ribera
D. Theodorico
Thomas Mataig
Antoni
San Antonio de
Villagarcia

En la villa de... a los... dias
del mes de... de mil...



veinte marañón.

SELLO CUARTO
MARAÑÓN, AÑO DE 1775
SESENTA Y SEPTENTA
SIETE

... de la casa y
... de don D. Expedito
... de la Comisaría de Justicia de esta Audiencia
... de la villa
... con los
... don D. Agustín de Pizarro, don
... don Vicente de Sotomayor
... de la Audiencia de esta Audiencia;
... don D. Juan de Sotomayor, el
... don D. Juan de Sotomayor, don gen.
... don Felipe de Sotomayor y don Juan de Sotomayor
... de la Audiencia. En que se en
... de la Audiencia, por convocación
... de la Audiencia, de orden de su
... de la Audiencia, de acuerdo con lo de
... de la Audiencia, y firmados sin
... de la Audiencia, por la Audiencia
... de la Audiencia, de orden de ella
... de la Audiencia, por la Audiencia

la Realorden del cupo de Equivalen
te personal de cada Ayuntamiento de
el presente año remitido por el Sr. D.
Intendente en el de los de este R. no

En virtud de lo acordado, se cree que
el Ayuntamiento de las Cañadas provee
nada en el mismo, y por lo tanto
con el vecindario que debe prece
der para ello, eligieron a D. Juan
de Molero regidor, y vacante se pro
ceda desde luego.

Quinto del real de uteracion para
da a este Ayuntamiento por la subde
legacion del Real Patrimonial de ex
taquilla, para la abreviacion de los
Pitones de la villa de San Carrizo.
y publica, de la que se duera
util, y de dominio mayor y duc.
to de S. M. y visiblemente de
el con comision en forma, con poder
y facultades bastante, y prevenidas
por Ley y no, para que el sindico
Pion general el Sr. D. Juan, Par
qual, a nombre de este Ayuntamiento,
compareca en su subdelegacion



SELE SVARTO
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 SIETE

uno el val cabecera de los indios de la villa de
 Cochabamba de la provincia de
 Chuquisaca, y por ende prevenido por
 el mismo, que se comparten a esta
 villa, para su mayor financiera
 utilidad, como el pago de las ocho
 libras de las tercias en el mes
 de junio del pasado de veintay seis,
 por la tercera parte de las treinta
 por la conservación del agua de la
 fuente del Molinar, como parte
 de la ración de esta villa
 del Consejo de Indias, tuvieron compareci-
 das de la Real Audiencia de Lima, el Sr.
 D. Juan de la Cruz vicario de esta Real
 Audiencia de Lima por ausencia del
 Sr. D. Diego Antonio de los Rios
 Pantoja de la misma, por mi el
 Sr. D. de Cádiz se dio cuenta al
 mismo, de un memorial que se
 dio a la Real Junta de Indias

secrete P.^{no} por Manuel Subirats
solrado Linto del devoto executedo
en villa de la Parroquia, en el
dia veintey seis de Noviembre
no pretendiendo poner substituto
por las causas que explican de con-
sacustar de la Poblacion de Fachea
y a en falta de la P.^{no} que por
secreto de nuevo del Convento, man-
da la P.^{ta} Junta a este Ayuntamiento
dignados sinidos y una P.^{ta} de
fueras con responsabilidad y otros par-
ticulares. En Fidejencia de todo
esta villa, donde que para poder con-
conocimiento de causa, infaman
sobre el referido secreto, se libre el der-
pado necesario con insercion de el
y del Memorial p.^a que base de las
mismas qualidades, que la real
Junta de agrarios manda infame
a esta villa, la Justicia, Ayuntamiento
del ayuntamiento de Lugo, con conuino pre-
ciso de un P.^{ta} de, con expresion
individual, de lo que refer de arriba
y sea verdad sobre el contenido de
el Memorial, y que fecho a la

En la Casa y despacho de monada del
Señor D. Gaspar de Uzeda Conde
de la misma y Partido; presente su
Mrd, con los señores D. Agustín de
Piñomoto, D. Vicente Molto; Joaquín
Canto, y Thomas Mataix otros de
los diputados del común; el D. D. Juan,
Pasqual síndico procurador general
y el síndico procurador D. Felipe
Lida; con el D. D. Juan, Lida vica-
rio actual de la Parroquia de San
de esta villa, por ausencia de su
actual cura Pannoch; Congrega-
do en forma de Ayuntamiento por
Convocación precedida ante diem
de donde se Mrd (ausente el
demas Capitulares y diputados
de este acto, sin embargo de ella)
y siendo así Lida; por mi el D. D.
de Cabildo se dio cuenta al Ayun-
tamiento, del Informe que hace
la Real Audiencia y Curia
Pannoch del Lugar de Facheca
con fecha de veinte y uno del con-
vencimiento, sobre el que se pidió, en



Ud. de Matanzas.

SELLO CUARTO, VEINTE Y
MIL MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Cabildo del día veinte anterior
Ten vista de todo, y enterada esta
villa, con la asistencia del señor
vicario actual por ausencia
del Proprietario, con los demás
oficiales públicos que se mandan
por el Superior Decreto, de la Real
Junta de Agravios de este Reyno
de uniformidad, se convino, con
el mismo que se expone por la
Real Cédula, Consejo del Rey de
España, con asistencia de
Paucho. Ten en vista aciendo,
se sigue testimonio por es-
copia de lo decretado por lo he-
cho, y por esta villa, y puesto con
el original expediente y decreto
de la Real Junta, se remita todo
a lo Real Cédula, en un

plumieros de lo que se ordena
a esta villa; Tenete ceado la fin-
manon de los señores con el R. Se-
ñor vicario. de todo lo qual se fue

Waspaz astanding

Juan de Guzman D. Juan. Juan. Juan.

Francisco de... D. Felipe de...

Juan de... D. Juan. Pascual...

Thomas. Mateo...

Sancti... Junta de... de villa...

Manteniendose el Ayuntamiento con
la diputacion de... en el
Cabildo anterior; se dio cuenta de tres
memoriales de base de... en
intendencia de todo; Comitiendo
por tres y mandando que por el ten-
nimo de veinte y quatro dias se
proponer; y se admitan las cosas
que se hacen; y por el region de
mas con los diputados de abastos y
el Cavallero sindico Perceiros abas

tercan las Tierras de aquel que
se abrensurare, en precio y calidad
de todo lo qual soy fey

Acordado

Sancti Spiritus de die de
Villagracia

En la villa de Placoy á los quatro dias
del mes de Febrero, de mil setecientos se-
tenta y siete años: En la Casa del
Señor D. Suspan de la Guardia Condeji-
don por su dextera villa y su par-
tido, presente su Madr con los seño-
res D. Augustin de Puigmolto, D. vien-
te Molto, D. Vicente Sistert, y D. Ni-
colas conyere. Hijos de perpetuos por
su de la misma: Congregados en for-
ma de Ayuntamiento, por convocacion
con precedida ante dicho de orden
de su Madr para este dia y dia de
las diez de la mañana que es tocada
con D. Raphael de Scals tambien

Capitular que acaba de contrari; y
siendo asi Lutos = Por mi el D. no
hizieron preenter al Ayuntamiento

pagado en la Real Audiencia de
este R^{no} al E^{no} Relator, repetida
son y demas, en la real provision
sobre la aprobacion de la Concordia
entre esta villa y el R^{no} Clero, que
authore el presente E^{no} en el dia
trece de Enero ultimo; Teniendole
gencia acudo este Ayuntamiento, el pa
go de los ciento, noventa y cinco
reales, y treinta y dos maravedises
que importa esta cuenta; Se le paguen
los veinte y siete Pesos que impor
tan las diez y siete dietas de come
tidos por iguales dias que ha pagado
en el presente de quatro pesos ca
da uno, y retine librando contra los
extraordinarios

Con lo que se concluyo este cabildo que
firmaron dichos señores y de ello

~~de fecho~~ ~~Francisco~~ ~~Agustin~~ ~~Puigmo~~ ~~Nicolas de Scalas~~

~~Señor~~ ~~Vicente~~ ~~de~~ ~~Alcala~~ ~~de~~ ~~Empared~~

~~Jose~~ ~~Camino~~

~~D. Felipe~~

~~Francisco~~ ~~Puigmo~~

Anterri
San Antonio de Villagrasa



SEDE CUARTO, VEINTI
MARAÑEVIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

En la villa de Lima a diez y siete dias
del mes de Febrero de mil setecientos,
setenta y siete años: en la Casa de Depo-
sito de morada del señor D. Saavedra de
la Compañia de la misma y su Partido,
presente a Nro. con los señores D. Agus-
tin de Puzos, D. Vicente Mollo, D. vien-
te Sibont, y D. Nicolas Sempere Regido-
res perpetuos de la misma, el D. D. Juan,
Jagual Sindico P^{ro} general; Congregados
en forma de Junta, ordinario; se hizo
presente al mismo; na Real Cedula de
su Magestad y Señora del Consejo p^{ro} la q^{ue}
se declaran ciertos del S^{er}vicio para el re-
emplazo del Exercito, a los Escribientes
de la Secretaria de las Comandancias gene-
rales, y Juntas de los departamentos,
el del Interventor de la R^{ea} Hacienda
en el P^{ro}vincia general, y a otros emplea-
dos en el S^{er}vicio de la Provision de vir-
rey; Por su inteligencia uniform^{te}, acor-
do obedecim^{to}, y verna al ramo de
ordenes de Junta

Havi mismo acordado este Ayuntamiento, y
ratifico a los nombrados para el
uso de Escopetas, en el pasado año
de ochenta y seis, en virtud de orden
del Ex^{to} Señor Capitán general
para el presente, y que con testimo-
nio se de cuenta a su Ex^{ta}, de este
Sueldo y confirmacion.

Por el Señor D. Vicente Salas Capitan
lan, se hizo presente al Ayuntamiento,
que en uso de la Comision conferida
por el mismo, havia reconocido las fuen-
tecellas con letra llamada que van en
vecinas de esta villa, y van en uso
de las para beber, y de pendidos de
ellas, en los Comedores de uso;
de las Fuentes Comunes de esta
villa, que las estaban poriendo
ya de antiguo, y por diferentes con-
cesiones modernas, cuyas aguas
tomary redinigan de las Fuentes
de esta villa, a ora y tiempos que
no causan perjuicio alguno a las
Fuentes comunes, por van de las
Fuente cellas para beber, quise

Mayordomo de Propios y auxilios a
cuyo cargo esta aquel ramo; siendo
la data del cargo, mil trescientos sesenta
ta, y un Real de vellon, y once Maravedes;
del dicho cargo como pagado segun
los documentos presentados, dos mil, tres-
cientos, once Reales y veinte y ocho
maravedes; Resulta de lo mismo contra
dho efecto, y a favor del dicho deposita-
rio; Nuevecientos, cinquenta reales,
y diez y siete maravedes vellon
en su inteligencia acordando sepa-
que este alcance, en la forma ordi-
naria, segun y como el dho. —

Estavilla acordó, que en funcion de Tabla
del dho. Sepulcro, se celebre el dia veinte
de abril venidero a la que segun qui-
al fincion de tabla de, or, sr, que su
titular, lo referido en atencion, a que
el dia treinta y uno de Enero estava en
taquilla, confirmando sus particulares
de concordia con el P.º Clero de esta
villa, y no pudo contribuir con dho.
funcion de tabla por aspiracion a el
tiempo presente, en que ha conseguido
la notoria concordia que se ha con-
do gozando la dho. Audiencia de



deute maravillas.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

Este P^{no}; por las Intermediaciones del
Señor Comendador, en quien reside para
su establecimiento la Comisión particu-
lar de dho Real Tribunal, y para la Colo-
cación de dho Real Real, en lo interior
de la Real Camarera de esta villa. He
por todos estos felices progresos, repite la
villa las muchas gracias que le tiene
manifestadas en sus públicos Ayunta-
mientos.

También acordó esta villa hacer su mayor
demonstración de reconocimiento, al P^{no} y
Señor D. Juan Fabian y suero Obispo.
por de este P^{no}, en atención a la venida
merecida de esta villa, en su unión protec-
ción, para el progreso de la confirmación
de su concordia, con el P^{no} Clero de esta
villa.

También acordó esta villa, en el 5^o
Obispo de este P^{no}, la transferencia
de su función de Tabla, del día treinta
y uno de Enero del 8^o Sepulcro, para
el día veintidós de Abril venidero, que no

se celebró, por los notorios motivos de
estar pendiente el recurso de concesi-
ón, entre esta villa y el R.^{do} Clero en
la R.^a Audiencia de este R.^{no}

Esta villa acordó hacer presente al Sr. D.^o
Rodrigo de este R.^{no} en función de Ta-
bla del Sr. Sepúlveda, e impetrar a su
la bondad de su asistencia, y pedir su
superior venia para que sobre las cir-
cunstancias de esta Festividad, le dispie-
ra a esta villa sus ordenes, median-
te a concurrencia en ella, el particular
de desagravio, en consideracion, a no
haverse celebrado esta función tiempo
havia de ocho años, por los recursos q.
han intervenido entre la villa y R.^{do}
Clero, sobre asientos, termas y demar-
particulares

Con lo que se conclayo este Cabildo que
firmaron los Señores de los Ofes,
Diego de Alarcón, Juan de Sandoval y Juan de Meló

Vicente Gibera, Nicolás Sempere

Juan

Antoni

Juan Antonio de Sandoval

Quilapara

En la villa de los tres rios
del mes de Mayo, de mil setecientos



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

setenta y siete años: En la Ciudad de
pacho de monarca del señor D. Juan
de Urbina Comendador de la misma mayor
Partido presente su M^{te}, con los señores
D. Raphael de Escobedo, D. Vicente Sisebert
y D. Nicolas Sempere Regidores perpetuos
tuos de la misma y el D. Juan Pas-
qual Sordico Pro general congrega-
do en forma de Ayuntamiento ab-
ordinario, y siendo así juntos y congrega-
dos: Por mi el C^{ss}, se hizo presente
no en esta villa, ni orden, del supremo

consejo sobre el modo de asistencia
a los Ayuntamientos, de diez y siete

de Febrero, comunicada por D. Pedro

de la Orden de San Juan secretario del R^o
Habiendo con fecha de veinte del com^o,

por los dichos y Personero del co-
mun, para su inteligencia, esta villa
de como se debe cumplir y cumplir

En esta villa, se hizo presente, de esta
y diligencias practicadas sobre



Teñte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

fixacion y colocacion de ~~las~~ ^{las} ~~de~~ ^{de} ~~esta~~ ^{esta} villa para sustosientos en
la Panniquial Zlesia de la misma
y entenada la villa de todo ello, y del
auto del señor Conregidor de veinte
y uno de Febrero ultimo; unisimam^{te},
acordo se guarda, cumpla y execute
como se vñr lo lleva mandado. ^{no}
Sepulico en esta villa, na Carta del ^{no} ~~señor~~ ^{señor} ~~Arobispo~~ ^{Arobispo} de valencia, con fecha
de veinte y quatro del mes anterior
dirigida al señor Conregidor y noble
Ayuntamiento de esta villa, en respuer
ta de la que le parò sobre los oficios que
su ^{señor} ~~señor~~ ^{señor} ~~señor~~ ^{señor} hizo en la Real Audiencia
para la aprovacion de la Concordia
que dha Carta refiere entre esta villa
y ^{señor} ~~señor~~ ^{señor} ~~señor~~ ^{señor} Clero: Ten su inteligencia acor
do que dha Carta quedase con el Se
cajo de recados de este libro Capitular

visto en esta villa la Instancia de Juan
Albors para el Señor Intendente de
Ex^{ta} de este R^{no} y Secretos de dicho Señor
y el que le subsigue del Señor Juan de
Cabreuer sobre pretender el Molino
aren mared donde tiene la granada
para un molino de papel y razones
que para ello expone: En la villa di-
cho: Que refiriendo la Pedia de la
granada en abaxo, a via de lo Molino
no encontraba negans, en la dha
pretension, y que en su virtud se
ponga Testimonio a la Letra de
este particular en el citado me-
morial.

Con lo que se concluyo este cabildo
que firmaron los señores de ello

de fee
Juan de Chanda Rafael de Scales Vicente Linares
Nicolas Sempere Juan Pasqua

Ante mi
Juan Antonio Díez
de Villagrasa

En la villa de Oles a los diez dias
del mes de Marzo de mil setecientos se-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SETE

terceny siete años; En la Caxay despacho
de monada del Sr. D. Suspendido
Comesidor de la misma y unido, pre-
sente en M^o, con los señores D. Juan
tin de Piumolto, D. vicente Mollo, D.
Nicolas sempre regidores perpetuos
de lamisma, conegados en forma de
Juntaamiento en Cabildo ordinario
Tiendo asi Lento; se publico en esta
villa ma Carta del Sr. D. Juan
Fabian y suero del Consejo de villa; y
Barobigo de este D^o, cuyo tenida a la de
tradice asi

Mui señores mios: He recibido con toda estimacion la
Carta de V. S. de veinte y cinco del mes proximo pa-
sado en que me participan haver acordado esta
y de Villa que se celebre su funcion de tabla del
santo Sepulcro con asistencia del Reverendo Clero
en el dia Veinte no de Abril ya que no se hizo en

treinta y uno de Enero que es quando le correspondia
Sin embargo de tener prohibida por punto general
la traslacion de fiestas en esta mi Dioxesi, por las
particulares circunstancias que concurrieren en el presente
caso, Concedo mi licencia para que en este año, tan
solamente y sin que suya de Exemplar se traslade
al citado dia veinte y uno de Abril dicha funcion a la
que me alegrara poder asistir, pero ya que esto no pueda
ser por mis muchas y graves ocupaciones, tendre el
quito de acompañar a V. S. en Espiritu y Concedo
ochenta dias de Indulgencia a cada una de las perso-
nas que asistieren a la enuncuada funcion rogando
a Dios por la Exaltacion de Nuestra Santa Fe Catholica
por y Concordia entre los Principes Christianos con-
tacion de las Heregias y Victoria contra Infieles
y por las demas Intenciones generales de la Yolecia.
Remito a V. S. S. mis Deseos de serviles

y Ruego a Nuestro Señor Guarde sus vidas

muchos años: Valencia y Mayo quatro

de mil setecientos sesenta y siete = Fran^{co}

Arzobispo de Valencia = por mandado de Su

Yt. ma el Arzobispo mi Señor: Dⁿ Anto.

nio Valentin, Criado y Baylazgo Can^o y Sec^{rio} =

Señores Corregidor y M. N. Ayuntamiento de



Teinte marancie.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

la Villa de Alcoy, va conforme la pre-
sente Carta Comu original exhibida
para el efecto que se expresava
en su inteligencia acordado: que por el
presente ^{no} se pase oficio de embargo
al Sr. D. Joseph Antonio Pons Pardo
Parracho de esta villa; se le haga pre-
sente en su nombre a fin de que en el
tiempo y ocasion oportuna haga sepu-
lir la Trougenia, que en ella, se
digna ^{afina} conceder a ciertos naturales
que avisteesen a la Funcion de Tabla
que ha de celebrarse esta villa del Sr.
sepulcro, en el dia veinte y uno del mes
venideno de Abril: P^a que al mismo ti-
empo, le comute a dho Señor Pardo la
licencia que dho Señor ^{afina} le ha con-
cedido a esta villa, p^a la traslacion
de la citada fiesta que se haia de ha-
cer en dicho lugar, en el dia propio de treinta y uno

de Oneno: Practicado lo referido da
ra cuenta en esta villa el presente
D^{no} de haverlo executado, con nota
de diligencia que lo acredite, y que
venga o ha Carta original en los re-
cabo de este libro Capitulán, para
que siempre conste; Que se den
a S^{ra} las gracias por el especial
afecto, con que ha venido en condes-
cender con la Supp^{ca}, q^{ta} esta villa le
hizo: Por la particular gracia q^{ta}
la piedra de su ^{hora} se ha dignado
conceder a todas las personas con-
currentes a la nominada Funcion:
Por el Señor D^{no} vicente molto se dio
cuenta al Ayuntamiento, como Ca-
pitulán de mer, que havendo con-
chido el ~~plata~~ ultimo del ~~plata~~
te, se han ofrecido por D^{no} Joseph
Torres cincuenta arrobas de
aceyte para el consumo de este
comun en su tienda de buena
calidad, a razon de veinte y dos
denarios y medio la libra, la que
avia admitido, Ten su nicho per



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA Y
SIETE.

ua este Ayuntamiento, uniforme
mente Comitia de las susentadas
ordas, deleyte a el precio referido
y entre abastecer con ellas de Tomes
Larta que las conchys, sin admitir
otra portada que no eten fenecidas
las de los Tomes.

sidio cuenta del Memorial del D. Chus-
toval Sorales: p.º el acuerdo q.º coner
ponda; esta villa comedio el Trifune, en
su raxon a de Capitulacion D. Nicolas
semper.

Por el señor D. niente uolto Capitu-
lan comisario, sobre el registro, con
firmacion y concecion de las Fuente-
cillas, con aptas, y uso de sus despon-
didos, en las casas de varios vecinos
de esta villa, en las ordas que no con-
unna escaves, en las Fuentes pu-
blicas de la misma, benen made

la casa de D. Simon Sonzales, pa
deven, y ~~de sus~~ despendios, lo
sep. Sarcia Saetre y Pedro Juan
Botella Sarcistar, Teniente
licencia este Ayuntamiento en-
taxado, infortunadamente las nati-
fio y confirmo la concecion de dhas
frentecillas con ageta y uso de
sus despendios, y a mayor abun-
damientos las concedia de nuevo
a los dhas Sonzales, Sarcia y Bo-
tella; y p.^a titulo de vevedor, se les
libre testimonio de este Ayuntamiento.
Como que se concluyo este fun-
tamiento que firmaron y de ello

de fee

Masparachanda

Agustin Quijada

Vicente Molto

Vicente Gibera

Nicolas Tempere

Complize con el Abato,

ofendido por el capitular

en Vicentemolto bajo la ob-

bligacion de mi perlonay bina

que yo; Joseph Torres

Antemi

Lantronio Drieder

de Villagrasa



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

En la villa de Elhoy a los diez y siete
dias del mes de Marzo, de mil setecien
tos setenta y siete años: En la casa, y
despacho de morada del señor D. Sas
par de Francia Conde de la misma
su Partido, presente su hijo, con los
señores, D. Vicente Molto, D. Vicente
Sibent, y D. Nicolas sempre, regidores
perpetuos de la misma, congregados en
forma de Ayuntamiento ordinario; se
vio en esta villa, un Memorial de Juan
Luzen Maestro Perayre de este vecin
dario, en que ^{ca} Supp. se le conceda el xiv
con contiguo a su casa y la Capilla
de la iglesia del Parasio, por el perjuicio
que causa al vecindario y a la Capilla,
y decencia de la calle publica, con otros
particulares que expresa; Teniendole
licencia a esta villa, don su Comi
sion a D. Vicente Molto, y al sindaco
Pensonero, p^a que lo fuese en xaron

de haberse en susion, y den cuenta
a la villa

Visto el Informe del Capitulo con mi-
sion de D. Nicolas Sempere, al memo-
rial del D. Christoval Sorabe, abo-
gado sobre la comparacion del Camino
de las Bombas, se conformo en el
y que pallen los Peritos de la villa al
fin que expresa

En cuyo estado, habiendo entrado el D.
Capitular D. Raphael de Sals, y el
D. D. Juan, con Pasqual sindico Bionden,
enterados de lo acordado se conformaron

Visto el memorial de la Junta y comun
de Sabadores de esta villa; y en su repre-
sentacion Juan, con Balon Blas Siebert, y
otros Comisarios de la recoleccion de di-
monas, de Juan Hazareno; Pael que
supp, setomen y den cuenta, a Jo-
seph. y Juan Olana rector de las
Limosnas: se conformo en breca de
tres Claves, la una que palle en poder de
la villa, o de un Capitulo que elija
la otra, el Clavario, y el otro la del
depositario, dando se en cada año for-
mal cuenta, con asistencia, en capitu-
langue les presida, a Clavario y mayo.

nales, con el Patrocinio de la villa, te
ofreciendo la demostracion con esp,
en la fiesta proxima del 5.^{to} Septiembre,
Entendida esta villa, de esta pretensi-
on acuso nombran por presidente
de la Congregacion de Labradores al
señor Dr. Raphael de Escals su Capitu-
lan por el estado noble, p.^a que con su
fluero celebren las Lintas que tubie-
ren por conveniente para la celebra-
cion de sus funciones de Toleria, creta-
cion de Fines de tres llaves que ma-
nifiesta, deposito de las Llaves en las
personas que nombra, y formal men-
ta, que annualm.^{te} deven dar los par-
ticulares encargados, en las reciprocas
Limosnas que entresi dienen p.^a las
funciones del cuerpo de Labradores, de
forma que con cargo y data de lo que
parten se vean annualmente las
cuentas, con la providencia de dho. Cava-
llo Capitulano.

Por D.^o Vicente Molto Capitulano, Comi-
sario de las fuentes particulares de
Setas que estan por seyendo varios veci-
nos de esta villa, y toman sus aguas

Deinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

de los Conduos de las Fuentes publi-
cae propias desta villa, a las dhas
yocaciones, sin necesidad y exacer-
forzando ni Cometicos, havia halla
do que otras de ellas lo eran de
Antonio Pellizon, Pedro Seruet, Jo-
seph Novat comerciantes, Vicente
Perez Cereno, y Miguel Mino de Chus
tral fabricante; lo que havia presen-
te a la villa; Tenenada a cargo presi-
quisien en el uso de las Fuentes
Una de ajetas, en sus respective Casas
los dhas, Pellizon, Seruet, Novat, Perez
y Mino; y en caso necesario las conce-
dian o renueven y ratificavan los señores
ya titulo de ellas se lex libre Tractimo-
nio p^a que onda de ser dhas; y lo firmada
por los señores de elto de fee

Aranda y Rafael de Scales y Juan de Mols

Juan de Gibera y Nicolai Semperet

Antoni
San Antonio de
Villagrasa

Antoni
San Antonio de
Villagrasa

En la villa de Ollas, a veinte y ocho
dias del mes de Abril de mil setecientos
setenta y siete años: En la Casa de
pacho de morada del señor D. Gaspar
de Herrera Comendador por su de la
misma y re Partido presente su M^{do}
con los señores D. Augustin de Riquelme
D. Vicente Molto, D. Vicente Sisbert, y
D. Nicolas Sempere Rejones, por re-
tuos por su, Congregados en forma
de Ayuntamiento, ordinario, Trándo assi
juntos: se hizo presente al Cabildo la
dos reales Cédulas de su Magestad del
Consejo, que en carta de diez y ocho
del corriente dirige D. Pedro Escola
no de Ollas, la una declarando por
punto general, que todos los oficiales
Christiános, ó Menestrales naturales
de estos R^{nos}, que pasen de un Pueblo, a
otro, y dicitaren se les apriere de
Maestros sean obligados los veedores
y examinadores a admitirlos en la
conformidad que se manda: La otra
se manda observar la R^{ta} Cédula nom-
brando por superintendente qual de
Comes, y Postar al señor Conde de fo-



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
SIETE.

vida blanca primer secretario de ex-
tado, con las facultades que se expro-
sari; Iquedo enterado p, su ampli-
miento este Ayuntamiento en la
parte que le toca

Por mismo acuerdo esta villa, el re-
mate de las Carrnes de Macho Ca-
brio, y Carrnero, que por tiempo de un
año, a de tomar principio en el día
des, Juan de Junio; en el día 20 de
dicho mes a las diez oras de la ma-
ñana en las Casas de su Mrdi; se
despachen cartas citatorias en la
forma ordinaria, y se paepe por
el mesonero publico

Haviendo entrado en Ayuntamiento
el Sr. Capitulare Sr. Raphael de dudo
se leenteno de lo acordado, y se confor-
mo en ello

Con lo que se conchyo este Cabildo que
todos los Señores conacimientos, a

de lo firmados y de todo ello doy

fecho en la villa de Villagrasa a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y siete años.

Rafael de Scales
Nicolas Semperet

Agustin de Puigmoles
Vicente Molto
Vicente Sident

Ante mi
Juan Antonio de Pineda
de Villagrasa

En la villa de Villagrasa a cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y siete años: En la Casa y despacho de morada del señor D. Gaspar de Heanda Conde de de esta villa y su Partido, presente en el día con los señores D. Agustin de Puigmoles, D. Rafael de Scales, D. Vicente Molto, D. Vicente Sident, y D. Nicolas Sem-

pere Regidores perpetuos de la misma congregados, en el Ayuntamiento ordinario; siendo asimismo presente el D. S. S.

se hizo presente el auto del señor Intendente personal de este D. S. y A. de veinte y nueve del dicho ultimo sobre sedar, y resoluciones del de doce de Marzo de setecientos setenta y uno en razon



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

de la Plaza, y demas que contiene; to
Lenterada la villa, acuso su obediencia,
y cumplimiento, en la parte q^e le toca.
Tambien se hizo presente a la villa la
Cuenta orden de s^{ra} el señor Marques
de un manche Capitan general de
Ojedo de los del Comiente, sobre el amoi-
lio de cavallerias y acompañamiento
a los conductores de las valijas del Comite
con arreglo a dho orden; Tenia enteligen-
cia, acuso la villa su obediencia y cum-
plimiento, y p^o su debida obediencia,
assi lo crease el capitulan encargado
de dho Comite, y vagapes
Enayo el tado entro d^o Felipe Indio
Personero y quedo enterado de lo con-
tenido hasta aqui.

Este puntam^{to} nombro para el casario
de las Cameras del P^o de dha villa
a d^o Felipe Indio de Indico Personero
y con fecha se entregó de la D^o de
dho P^o que restava en poder de su

antecedente D. Pedro Sempere

Por D. Vicente Molin registrador y D. Phelipe
Luisa, se hizo presente al Ayuntamiento,
como Comisarios nombrados por el mis-
mo hacian reconocido el sitio baldio que
quemetendia Juan Lazan agregandole
su casa por las Causas motivos repre-
sentados, y citando los varios inconvenien-
tes que se expresan por dicho Lazan;
siendo de tanta luto la pretension del
mismo, no teniendo reparo, en que se le
concediere dho sitio, y agregare á su casa
dho Lazan; ~~En virtud de~~ la villa se con-
formó con el dictamen de los Señores Co-
misarios, y que usare del terreno el
Juan Lazan, segun lo pide

En esta villa, se hizo presente, y leyó á la
misma, de la Real Provision del Conse-
jo, el particular primero del auto que
inserta sobre la execucion de las obras
de las Casas Consistoriales de esta villa
y auto del señor Conde de Peñon del
Comiente; y bien enterada la villa, y los
particulares que contiene y se manda
por dho supremo Tribunal; para los fines
que ordena, y que perten á la misma para
el condejo, bonas demateriales, y demas



SELEO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

que sea conducente a que se verifique
la consumacion de la obra, con un
fo a el terrate que se celebre sellar
con el Maestre Pedro Puento, y asistan
para todo juntos, y de por si cada uno de
de sus nombres esta villa, ni firmen,
a D. Agustin de Pasion mero su capitán
lan, y D. Phelipe Guadalupe Personero
no del comun, por sus Comisarios, a que
nes les conferia y confinio todas sus fa-
cultades

Con lo que se concluyó este Cabildo que
firmaron los señores y de ellos doxyee,

Agustin Luquero, Rafael de Scal
Vicente, Liberto, Nicolò Semper
D. Phelipe Guadalupe

Antemi
San Antonio de Padua
de Villagrasa

En la villa de Oltoy a los doce dias del
mes de Mayo de mil setecientos seten

ta y siete años: En la Casa de no-
day despacho del Sr. D. Gaspar de Har-
ra Comendador de Sevilla y de Portugal,
presente en Madrid, con los señores D.
Rafael de Alcalá, D. Vicente Guadalupe
y D. Nicolás Sempere Regidores por
petros de la misma; Congregados en
forma de Ayuntamiento ordinario, con
D. Agustín de Puigmoltó regidor, que en
este estado acaba de entrar en el mismo
Por mi el Sr. no se dio cuenta y se leyó en
esta villa, el edicto impreso del señor In-
terdente general de este Reyno, su fe
hecha en Valencia diez del mes de Julio
ultimo, sobre la prolongacion de cinco años mas
de las exenciones, á los cosecheros y fa-
bricantes de la Seda, y de Rubia.

Tambien se dio cuenta á la villa y se
leyó en ella por mi el Sr. no el edicto
impreso del Sr. Marques de Valenciano
Capitan general de este Reyno, su fe
hecha en el P. de Valencia, á treinta de
Julio ultimo; en que se prohibe el uso
del Salon que tiene la maestranza de
Pausina, ni individuos que no lo sea
de dicho Real Cuerpo.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SETE.

pacho denominada del Señor, Gas-
pardo, Juan de Connequon de la ym-
partido, presente en Madrid con los se-
ñores D. Augustin de Pujimoles, D.
Vicente Molto, D. Vicente Sisbert
D. Nicolas Sampedro rejidone y por pe-
titorio de la misma, D. Felipe Lon-
de Sindico Personero del comun; con-
gregados en Ayuntamiento ordinario:
vista la cuenta del que fue clavario
de la Cofradia de Nuestra Señora de la
Arumpion lo rep. Sisbert de Fran,
desde los años de setenta y uno, hasta
el setenta y seis, por la que manifiesta
de alcance contra si de ciento cin-
quenta y una libras, novellio, y once
dineros, y a favor de dha Cofradia;
acordaron, se haga cargo a dho Sis-
bert, entregue, y pase desde luego dho
alcance al actual clavario para

los fines e institucion de dha Co-
fania

Visto el memorial de Agustin Sisbert
y Cortes, y otros vecinos en que pre-
tenden se revuiera el Bobalan que
sufren en sus tiempos, por mas de
cuarenta años; En su inteligencia
y demas particulares que contiene;
yo comision a D. Raphael de Scalas
y D. Vicente Sisbert p. que con inter-
vencion del Sindico Personero, info-
rmen a esta villa en razon de dha
pretension, tomando seguras e indi-
viduales noticias, del parage e ter-
reno que en otro partido Laya para
Bobalan, en expresion de su madre
o menos bondad: Del numero de ca-
veras que podran partir en el, y
al mismo tiempo de las que sean
necesarias, que los Albarceadores
de Canner p. esta villa, layan de
surtener, en el Bobalan, segun el
Consumo de Pases, annualmente
sin gobernanse dho Comisionados
por qualquiera abuso que se ha



Ciento maravedis.

SELLO CUARTO
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA

ya permitido, o tolerado hasta de
presente, en el Humero de Caveras

que devan justam^{te} consentirse, sin

hacer merito de la ansiosa solici-
tud de los Abastecedores, que p^a esto
por lo regular, si en que quieren man-

tener, con introducion, mas veces, en
el protocolo del dho Abasto, y arte pan-

tricular siempre se debe de aver de sus
intentos, con dho concion, y que en

los antecedentes, fueran b^oman, so-
bre dho particular, lo hanan pre-

sente a la mayor brevedad en su
infame, p^a que la villa, con concion,

de todo pueda acordar lo justo y com-
veniente, en raxon de dha pretension.

Visto el Memorial de D^o Christoval Me-
ndez de D^o Juan Bautista sem-

perre, y otros varios de esta villa; en
que manifestan el perjuicio que se

les sigue a la tierra de sus herede-
ros, en los Pastos de los ganados
de D. Christoval Laren y D.
Alfonso Almunia por la introdu-
cion de sus ganados de la tierra de
des que tienen en Benaguila y
Benafallon; en el termino de esta
villa; en su independencia; Alonzo:
Luis de las partes varen de su dho, en
el Tribunal de Justicia, a donde con
respondo

En este Ayuntamiento; se hizo me-
sente una Real Cedula su
sufecha en Madrid a tres de Se-
tiembre de mil setecientos setenta
y seis; referida por D. Nicolas
de Villanueva. Por la que se concede
del titulo de Regidor por el dho
de D. D. a D. Juan Mexita y
Almunia, en lugar de la Plaza
que se dho estado obtuviera ^{siempre} D. Juan Mexita,
difunto; Encerrada de la qual esta
villa dho. de la dho. obediencia y obediencia
no pal como a Carta de Rey y Señores:
por el qual



deinte marauebs.

SEBDO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

En su consecuencia, acordaron
y replicaron á su señoría el señor
Comesidor, le tome y haga cargo don
Juan Mexita y de memoria el de-
nominado acostumbrado, se le reciba
y de la posesión de Regidor de ella, por
el estado Noble. Haciendo compa-
reido en esta villa el ciudadano don Juan
Mexita; por lo tanto el señor Come-
sidor, reciba juntamente al ciudadano don
Juan Mexita que hizo por Dios y á
su madre como conforme á Dios, reportar
se, bien y fielmente en el estado em-
pleo de Regidor por su estado Noble
y se defenda el misterio de la Tri-
nidad concebida de manera
sanctissima: Todo con arreglo á
las Leyes y autos acordados de estos
Reynos; Fecho en Ayuntamiento en

señal de Prohibición, mando tomar
aviento al citado D. Juan Veni-
ta, quien así lo hizo; y a todo se
ponga testimonio por concuerda
à continuación de este Cabildo
Dho título

En este Ayuntamiento de Lugo no-
torio por mi el Rey, la Carta y oíd-
to impreso del Sr. D. no. Señor Capitán
general de este R. no. de fecha en
Valencia, à quince del presente
sobre la necesidad de operarios, p.
el Real Cabal de Lugo; en su
inteligencia, acordó esta villa de
obediencia y cumplimiento, por lo que
avri toda

Con lo que se concluye de este cabildo
que firmaron los Señores de ello

Dras. pax *Alvarado* *Ayuda* *Alvarado*
D. Juan María de Viana Mota
Vicente Lopez de Seda Sempere
D. Felipe de

Antoni
Juan Antonio de Viana
Luz de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

En la villa de Salamanca a dos dias del mes
de Junio de mil seiscientos ochenta y se-
te años, En la Casa de Espacho de morada
del Sr. D. Suspede de la Orden de
San Juan de los Rios, presente el Abad
con los Señores D. Raphael de Salas, D.
Vicente Nolasco, y D. Nicolas Sanchez
Rejones, perpetuos de la misma, Joseph
Cano, y Juan de Albornoz, diputados del
Comun, Congregados en Ayuntamiento
ordinario, precedida convocacion antes
de su fecha de orden de su M^{te} el Señor Con-
sejo, se remato el Abato de la Canna
de dicho Cabno por tiempo de un año, que
tomara principio en la víspera de la Natividad
del Sr. San Juan del corriente mes, en favor
de Juan de Serna Labrador por precio de cin-
quenta y noventa y seis libras de veinte y seis
onzas valencianas bajo los Capitulos y con-
diciones de estilo y en copia.

Tambien se remato el Abato de la Canna

de Carrero, en favor de Fernando Re-
dian Tratado; por tiempo de un año,
tomando principio en el mismo día del
Obispo del macho; con la condición de
no poder tener más que doscientos Ca-
natos en el Bovolán para la Madanza
de la Carne de Carrero, á precio la libra
de treinta y seis onzas valencianas
de cinquenta y tres dineros cada una,
y con los demás Capítulos y condiciones
deseo.

Esta es la acorda que los días de fiesta se
permite una Tabla portar de Carne
y macho, á la Intermediación del Con-
vento del Sr. Fr. Con el fin de que todo
aquel Vamio tenga el alivio de comprar
la Carne con intermediación y cesar en el
curso que se hace en semejantes di-
as en la Carnicería única que hay, y sea
en el extremo del Pueblo, y sitio para ex-
taion de los temporales bien estrecho -
Con lo que se en chyo ese Cabildo que fu
granor y de ello se fue

Mano de Juan de los Rios, Clafael de Scalp

Señor de Mola

Josef Carrero

Josef Albar

Nicolas Sempere

Thomas Mataing

Sanctissimo D. Diego

de Villagracia



Te late maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

En la villa de Borja a los Huevedias
del mes de Junio de mil setecientos se
tentay siete años, En la Cabuya de pa
cho de mandado del Señor D. Gaspar de
Alarcón Comendador de la misma villa
Partido presente a V. M. con los seño
res D. Raphael de Alcalá, D. Vicente
Nobis, D. Vicente Siborra, y D. Nicolas
Comendador Regidores perpetuos de la misma
y el D. D. Juan Pasqual sindico ^{no} _{no}
general, congregados en forma de ^{no} _{no}
cabildo ordinario, por el D. D. ^{no} _{no}
se hizo presente al Cabildo y lehia
la Letra, el edicto ^{no} _{no} del D. D. Señor
Capitan general de este ^{no} _{no} ^{no} _{no}
en el D. D. Realencia, a veinte y cinco
de Mayo ultimo, referendo por D.
Francisco Miguel de Val, en el que
se manda, el recosimiento de las sise
nunas, Traseras, y dineros valencianos
en el Reyno de Aragón, y en un so
lo en este Reyno, con lo demas que

preiense: Pon lo que toca a esta villa
aconso su obediencia y cumplim^{to}
En esta villa se hizo notorio, lehi, y noti-
fique a la letra; el despacho del señor
Intendente general de este Reyno, su
fecha en Valencia, a diez de Mayo ultimo,
referido por el Ess^{no}, Lope de Olonis
en el que se cita a la villa de la Tratan-
cia de los Indios del Rio de Huevo del
Cannascal, sobre la subida a el, en el mar,
de Indios de esta parte, de que se da en lo
Real Traslado y autos, a la Justicia y
Ayuntamiento de esta villa, entendi-
dose, con el P^{do} general, Diego Ramirez
rial; de lo que queda la villa concionada
en su virtud, y de que la Justicia y ve-
cinos del Lugar de Tri, conetionre, en
la estacion de la Huevo de este año, pre-
monam^{te} el intento de introducirse
en esta Jurisdiccion, a levantar la
Huevo del Cannascal, sin haver pre-
sido la licencia y cumplimiento pre-
ciso de esta P^{ta} Jurisdiccion ordinaria
y al mismo tiempo, una notoria
contravencion, a lo pactado en la
Ess^a, de que llegando a un palmo de

Fiere, la del temporal, y mantenien
doe tres dias, no piden lo de F. he.
dan mano, a levantar la Nieve del
Carnaval, sin que el ario competente
te a esta villa, uya por causa de circunstan
cia, no expectacion, y por lo mismo, u
dignos de rubio, a hacerlos ven a los de
F. remoxando, modos de ordenados
de procedan, como laian cometido, por lo
qual, y p.^a que lo referido le conete en
los terminos que corresponde de Leticia

alal. Intendencia, y fueren esta
villa, sede Testimonio a la letra de
este acuerdo a su P. N. mayor, p. 9,
a e

con el, y demas documentos que se la
ofrecan como oportuno, y indique los
anexos y procederes de esta villa, y so
licito las competencias con el coneciones

que se piden los particulares de la di
nuestra demarcacion de los de F. —

Con lo que se concluyo este cabildo, que firmaron y suscri
vieron

Diego de Scaleg. Vicente Molero
Vicente Siqueira. Juan de Scaleg. Antonio de Scaleg.

Diego Sempere. Antonio de Scaleg. Antonio de Scaleg.
Antonio de Scaleg. Antonio de Scaleg.

Veinte maravedes.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Nota En este día, y por el Correo, se ha dirigido al
Señor Intendente, la representacion del
Sindico Procurador Genl. y testimonio
presentado en el Cabildo del día de ayer
sobre el emplazamiento de los 575 del
Pozo de la Nueva. Muy lo. M. de V. etc.
Cientos setenta y siete

D. D. N. R. S. S.

En la villa de Tarma a los diez y seis di-
as del mes de Junio de mil setecientos se-
tenta y siete años. En la casa y despacho
demonada del Señor D. Gaspar de Barba
Comisario de esta villa y su Partido me
sente su Mndr. Con los señores D. Rapha
el deca, D. Juan Menca y el Munia
D. Vicente Molis y D. Nicolas Somoero
regidores perpetuos de la misma y el D.
D. Juan Pasqual Sindico Pbn. general
conregador en forma de Ayuntamiento
sinanio. Por mi el D. S. se hizo notorio
y Leyo, al mismo. La carta orden de la
D. salud del Excmo. de la Audiencia
de este Reyno de Lima del Comiente

comunicada por D. Vicente Canto-
nell secretario de los Rejos Tribunales,
sobre la extirpacion y precosim^{to} de mone
de Falsa dedeierar, y dinenillos en
su inteligencia, por la parte que toca
a esta villa, su obediencia y cumplim^{to},

Acordado assi

Estavilla de donde, la composicion de la calle
y legua de la casa Blanca para evitar
las desagracias, entre los vecinos de ella, e
intererados, y en la acogienda de los de
los Penicos de Bariles de la villa, y remian
de real teniente, y de la Comision a
los señores D. Raphael de Sals, y D.
Vicente de Sals, para que con su asis-
tencia, e intervencion se componga
con la legua, y el pago, y que se cumpla
con la via de ella, con su obediencia,
y de los Intererados a su mismo costo.

Estavilla de su comision, al D. Raphael
de Sals de Sals, para que se
componga la Puera Castellana del Re-
jo de la Penosquial, y las Peras que
no estiene descompuertas, y que sea por el
intererado Lemaxeno de Sals que esta
en esta villa y es inteligente. Que



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SETE.

se resurga en costo al menos que pueda
ser; Hecho con relacion Luenda de dho
Maestre y examen de dho Capitular y
y unives tiene acaida a dho Ayuntamiento,
p^a acaida el pape y parte de dha obra
sedio cuenta en esta villa de la Instancia
de dho Jeph Camis, y respuesta del Sindico P^{ro}
general, sobre la renouacion del empleo de
P^{ro} para causas del Lugar, en el que
solicita se manifieste las causas de
ella, para responder el dho Sindico a la
instancia de dho Camis; Esta villa
en inteligencia de ello dixo: Que se
en posesion de inmemorial tiempo de
nombran annualmente para Procurador
res del Lugar, a las Personas, o Persona
al que fuere de su agrado: Tomese orden
te p^a el dho nombramiento en el encargo; Tra
do cosa de frutos, asi lo ha executado con
dho Jeph Camis, y otros vecinos de esta
villa; La nombrando a nos, ya remo

viendo á otros, conforme le ha parecido,
segun el dictamen de sus Capitula-
res: Cuyos nombram^{tos} de exemplar an-
tual estan sido gracioso p^{ro}namen-
te, y por el motivo de no haver avido
ni haver Procuradores, con las facultades,
y nombram^{tos} de S. M. sus Conve-
nos, ni otra superioridad. Tambien sus
Capitulares para remover á Dho. D^{ho} Steph^o
Carnio tubieron presente, que este es Pri-
mo Hermano legitimo del unico D^{no}
del Lugar que hay en esta villa, y ablan
sobre dho. particular, la Ley Real, y exi-
tan muchos inconvenientes, que se pue-
den, segun á este comen^{ta}do como
como de nul yochocientos vecinos, en
la subsistencia, en la Procura de dho. D^{ho}
Steph^o Carnio, mayormente, quando hay
otras Personas que lo pueden ser, sin
contravencion de Ley, ni grave incon-
veniente; Quando la villa permitio
la subsistencia en la Procura á dho.
Steph^o Carnio, era ya el inconveniente
referido, porque su Primo Hermano
Pedro Carnio, no hera D^{no} del Lugar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

desta villa, como la na lo es unico. Et
p^a q^a lo referido le comete al señor conde de
don'tapareca en qualequiera Tribunal
superior, el presente ESS, de Testimonio
por acuerdo de este. Huendo a conti-
nuacion del pmo. rchido. de do. señor Conde
gros, y que le ha motivado

Con lo que se conchyo este Cabildo que
firmaron dos señores y seello do. fco.

Margarita de Chando Chapal de Seals D. Juan Ma

Vicente Mole Nicol Perceat Juan de Argueta

Antemi

Sanctonorio de Dien

de Villagrasa

titulo de Rey
gidoz, en favor
de D. Juan Me-
ria y Almunia

D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla,

de Leon, de Aragon, de las islas de Sicilia, de Teru-

riden, de Navarra, de Granada, de Toledo, de

Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,

de Cerdeña, de Cordova, de Conega, de Murcia,

de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Sibraltan,
de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales,
y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar
Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Bor-
gña, de Brabance, y Milan: Conde de Abspurg,
de Vlandes, ^{de} Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya,
y de Molina etc. = Por quanto por fallecimiento
de D.ⁿ Vicente Sempere, se halla vacante el Oficio
de Regidor en la clase de Nobles de la Villa de Alcoy,
en el mi Reyno de Valencia; y atendiendo al
merito, y vicariedades de D.ⁿ Juan Mexita, y
Almunia, he venido en nombrarle para dicho
oficio de Regidor. Por tanto mando al mi Governa-
dor Capitan General, Regente, y Audiencia del cita-
do Reyno de Valencia, le tengan por tal Regidor, y
al Concep, Justicia, y Regimiento de dicha Villa
de Alcoy, que juntos en su Ayuntamiento, y habiendo he-
cho el D.ⁿ Juan Mexita, y Almunia el su-
xam.^{to} acostumbrado le reciban, hayan, y tengan
por Regidor de ella, en la clase de Nobles, en lu-
gar del expresado D.ⁿ Vicente Sempere, y le quan-
den, y hagan guardar todas las honras, gra-
cias, mercedes, franquegas, libertades, exen-



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

ciones, preeminencias, prerrogativas, inmunidades, y todas las otras cosas que por razón de dho Oficio le deben ser guardadas, y le recudan, y hagan recudir con todos los dños, Valas, y Emolumentos, que por razón de dho Oficio debe haber, y gozar, todo bien, y cumplidamente sin que le falte cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello no le pongan, ni concientan poner duda, embaxazo, ni impedimento alguno, que lo en virtud de la presente le recibo, y he por recibido al dho Oficio, y le soy facultad para le usar, y ejercer caso, que por vosotros a el no sea admitido, que así es mi voluntad: y que de este Despacho se tome razón en las Contadurías Generales de Valores, y Distribuzⁿ de mi R^e. Hacienda, dentro de dos meses, contados desde su fecha, expresando la del Valores haberse pagado, o quedar asegurado el dño de la media Annata con declarazⁿ de lo que importare, sin

cuya formalidad mando sea de ningun valor, y
no se admita, ni tenga cumplimiento esta mrd.

en los trales. dentro, y fuera de la Corte. Dada

en Madrid a tres de Diciembre de mil

Seiscientos Setenta, y seis. = Yo El Rey. = Yo

Dn Nicolas de Molinedo Secretario del Rey

Nuestras Señoras la hizo escribir por su mandado. =

Registrado. Dn Nicolas Verdugo. Dños. Catorze 15

y qlla v. = Lugar del Real Sello. = Freniente

de Canz. m. Ja. = Dn Nicolas Verdugo = Dn

Miguel Maria Vasa = Dn Juan Arzedo Rico =

Dn Pedro Rodriguez Campomanes. = ss. = Titulo

de Reg. en la Clase de Nobles de la Villa de Vill-

coy. en el Reyno de Valencia, a Dn Juan Me-

rita, y Almuria. como aqui se expresa. = Dños.

veis duc. o. v. = Comose Varon en las Contadu-

rias generales de Valores, y Distribucion de

la Real Hacienda, y en la de Valores consta

a p. diez, y seis de la Comisaria de Aragon

de este año haver ratificado este Interesado

al dño. de lam. an. Nuevemil Veiscientos

y Noventa mis. v. por el motivo que expresa

este Despacho. Madrid Catorze de Diciembre

de mil Sezer. Setenta, y seis. = por ocupaz.



Diez y siete maravedis,

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

del Sr. Conde q. de la Distribuz. = D. Ma-
nuel Antonio de Sagarra = D. Salvador de
Jurejara = D. Jos. de Viz. = D. V. = D. J. de
rubrica = D. V. =

Da conforme este traslado con el original Real titulo de
Regidor por el estado Noble, de esta Villa, despachado por S. M.
p. Dios legue en favor de D. Juan Merita y Almunia, al que
por el Ayuntamiento de esta dicha Villa, celebrandole con la Presi-
dencia del Señor D. Sagarra de Aranda Conregidor de ella, y
su Partido, Antemi, en el dia veinte, y seis del mes de Mayo
del Corriente año, se le dió el Juramento, posesion, y quedo
recibido por tal Regidor, dicho D. Juan Merita y Almunia;
al que me remito, y resolví con la acostumbrada diligencia
Y en fee de ello, soy el presente, que signo y firmo en esta refe-
riada Villa de Alcoy, a diez y seis dias del Mes de Junio de
mil setecientos setenta y siete años.

Antestimonio de Verdad



Lanuberto de Sagarra

En la villa de Alcoy a los veinte



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

y merced del mes de Junio de mil se-
tecientos setenta y siete, en la
Cassa de despacho de merced del Señor
D. Gaspar de Guzmán conde de San-
ta Cruz de Marategui y su
de esta villa y su Partido presente su
Alcalde con los señores D. Agustín de
Pineda, D. Raphael de Alcalá D. Lu-
cas de Uceda y D. Francisco de Triana Al-
calde y D. Juan de Sison regidores perpe-
tuos de la misma, y el D. D. Juan Pas-
qual de novo Procurador general; congre-
gado en Ayuntamiento ordinario
al que acude Juan de Vidar
Semper Regidor y D. Vicente Sison
regidor también

En esta villa por mi el D. D. no se hizo
con notoria ley en los exemplar
res de las reales cédulas de D. N. por
las que se establecen las regidor y meo-
ros, con que en lo sucesivo se han de
governar respectivamente los seis Co.

legios mayores des, ^r Bartolome;
de cuenca; de S, ^r Salvador de Obiedo;
y del Obispo de Salamanca; el
des, ^{ta} Cruz de Valladolid; y el des,
Pedro de Alcantara; que con Carta
de vice del Comente la dirigio a
el S, ^{ta} Comendador D. Pedro Escalano

dehondada secretario del y memo

Comente; de lo que esta villa entera

va, acorda se observara y cumplim^{to}

y que sepa atribuido a esta villa

pa su custodia dar seis reales de cada

que el Comendador de los reyes

a la villa, la cantidad del Comente Tr

tercente de veinte de cada ^{te} sobre el

pago de la primera tercia de equi.

valente verada, y parte de la que

va a cumplir; Tenim^{to} inteligencia

acorda su cumplimiento, y pago de pag.

Con este Ayuntamiento se tubo presente

el fuero celebrado por la Junta de

Interdencion de esta R, ^{ta} P, ^{ta} el

Padre de los tiempos de re Panenas; me-

diante que ni en alteracion en meo

se ni por las leyes, y que no hay

que regular estam^{te} se respectivos



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

regidores, de mes, celer, la legalidad
en el Pico de Paro, y su bono que sea
Compendiente

Con lo que se conduyo este Cabildo que
firmaron los señores de ello dffes.

Diego de Estrada Agustin Quiñones Raphael de Scalas
Dr. Juan Merita Vicente Molto Fran. Sibent
Vicente Tubero Nicolò Sempere
Dr. Fran. Augustin

Antemi
San Antonio de Idox
de Villaguarda

En la villa de Idox a los treinta dias
del mes de Junio, de mil setecientos setenta
y siete años, en la Casa de despacho de mona
dad del señor D. Gaspar de Estrada Compendi-
do por su su de la misma su Partido, pre-
sente de V. M. con los señores D. Agustin
de Quiñones, D. Raphael de Scalas, D. vicen-
ta Molto, D. Fran. Sibent, D. Nicolò
Sempere, regidores perpetuos por su

del amismo ay de Partido, presente
el Sindico Procurador general D. Juan,
Pasqual Abogado, Congregados en
Junta y mientro ordinario, con D.
niente Siebert registro que acualmente
Vegan

Esta villa por todos los votos de este Jun
tamiento, siendo removido, y que se re
nueva del encargo de Hermitaño de
la Hermita del D. Sr. Antonio, a sala
bassa Garcia, por los Litos motivos que
asisten a esta villa, y reserva en si,
Por su lugar, nombra, con todos los
mismos votos a Lorenzo Sanz, para
que tenga, el tal encargo de Hermita
no de la citada Hermita, con la pre
cisa calidad de que cumpla, con el
Oficio que corresponde a dho Sacerdote
rio, que cuide, de los Ornamentos, de el
y de los que sirven p^a el d^{to} sacrificio
de la missa, con la asistencia precisa
que deve tener, con la conservación
del camino, a satisfacción del Cava
lloso Capitular, a quien toque de mis
pacion, y que el trato y comunicac
cion, con las gentes que acualmente



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE

dos parageos como de esta villa, a
dovino sea, con la humildad, y atencion
que corresponde, y que en todo se porte
con la modestia y aplicacion que se
deve a tal Ministerio, pues de lo con-
trario se le renovara de este termino
y se procedera, a lo q^o corresponde y p.^a
el presente es, se comuniquen respec-
tivamente este fluendo a dichas personas
p.^a que las conoten, lo cumpliran, y assi-
mismo que cuide de todo el Capitulo

Dr. niente Sibero

Esta villa por todos los ~~partes~~, a excepcion del
señor Dr. Raphael de Scale, a quien nom-
bran por Hermitano p.^a la Hermita de
la Virgen con el titulo de la purissima con
cepcion, y el Felipe de Loni en el Mon-
te del Camascal, a la fuente Posca, a
veinte Peras de Hiedras Labrador de
este vecindario, p.^a que cuide assi de la
Hermita, y sus Hermandades, como tambien

de la casa, y cumplida con el zelo q^o
debe sobre que no haya coste alguno
no de la casa ni marcas, y platos, inme
diato a dho sitio, y que se ponde con la
legalidad que corresponde, y sea de la
satisfaccion de esta villa, y sus comi-
sionados Capitulares p^a el encaje
y observancia de lo que va referido
y que tenga efecto dho nombram^{to},
y no el de Agustin Pardo, por quien
voto dho Sr^o Fr^o Raphael: y p^a ello
acordo se remueva de dho Ministe-
rio, a niente sempre, con inter-
vencion de d^o niente Nello, su
Regidor, y d^o Juan, Sistent, a los quales
ya cada uno de por si le p^a esta
villa su comision p^a dho efecto. y
reserva esta villa en si los d^o no-
tivos p^a dha remocion

Con lo que se conduyo este cabildo que fu
mayor dho señores, y se llevo a fe

Manada Juan de Suanedo, Defensor de la

Vicente Libera

Nicolas Sempere

Antonio de B...

Yo el infrascripto Secretario de Ayuntamiento Certifico: Que con-
cluido el Ayuntamiento anterior, se presentó en el Congreso, el
señor D.ⁿ Joseph Antonio Pons Cuxa Parrocho de esta Villa,
y hizo Suplica al señor Conregidor, y señores Capitulares; para
que esta Villa, de conformidad con el Reverendo Clero, impetra-
ren Exención del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno,
para poder continuar Demanda, para los ornatos que faltaban
á esta Parroquia; y especialmente el de el Organero Comenrado:
en atención á la Concordia, que ya havia establecida entre dthos
Cuerpos Eclesiasticos, y Secular: En cuya virtud, y de razones,
que dtho Cavallero Parrocho hizo presente, se quedó unífor-
memente por todos, en que se hiciere la citada Suplica; y que
se pusiere por Certificación por mi ^{el} ~~el~~ ^{no} ~~no~~ ^{ca} ~~ca~~ para q. constare.
Aley, y Junio, treinta y cinco de setecientos setenta, y siete.

Dicho

En la Villa de Aley, á los siete dias del
mes de Julio, de mil setecientos setenta
y siete años: En la Caxa de Regado demandada
del señor D. Gaspar de Estrada Conregidor
de esta Villa y Ayuntamiento, presente el Sr.
con los señores D. Juan Menéndez Alvarado
D. Vicente Molto, D. Juan Sibert, D. Juan
de Sibert, y D. Nicolas Sempere regidores
perpetuos de la misma; y el Sr. D. Juan
de la Cruz Pons general; Congregados
en el Ayuntamiento ordinario
en esta Villa, todo presente la S.^{ca} del Señor Rec.
73

¶
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

En esta Pannogual, p^{ra} que este por
mita, cotidiano m^ordacion de P^odra sille
ria en el Patio de la Esuela, ha en un
tira, en la obra de la Z^oberia; entonada a
amo lo pedias de los señores Coma

En esta villa y cabido, de leyes y finis la re
presentacion para el N.º fuero que cita
la diligencia, en un dia treinta e
nis otros, sobre concecion p^o la unisona
de la Pannogual

Con lo que se conchyo este cabido que fu
manera de los señores y de ellos se fue

Grandes D^o Juan Melitay - Vicente Molto
Juan.º ~~...~~ Vicente Esbera
D^o Fran.º ~~...~~ Nicol^o Sempere

Antemi
Lamberto Diez
Quilleguara

En la villa de Tolo^o a los catoncedia del
mes de Julio de mil setecientos setenta y
siete años. En la casa y despacho de mo
rada del Señor D^o Gaspar de Chiriana Coma
gran de esta villa; y en el Partido, presente en

Miñ con los señores, D^{no} Raphael
desials, D^{no} Juan Menita y Amunia
D^{no} Vicente Molto, D^{no} Fran. Siebert, y D^{no}
Hidalgo Sempere regidores de la misma
el D^{no} D^{no} Fran. Pasqual Abogado Sindi-
ca por general, y D^{no} Phelipe Luda
Sindico Personero del Común; Congrega-
dos en Ayuntamiento ordinario —
En cuyo estado acordó entrar D^{no} Vicente
Siebert Regidor, en Cabildo, y para ven-
ta a la villa por miel C^{no} de un me-
morial del D^{no} Vicente Elbow R^{no} de
esta P^{no} municipal, donde pretende un hilo
de agua por agota, en caso de estar utilizada
en su heredad de la Hombria, por se-
carse algunas veces el Pozo que tiene
en ella; y la solicita del agua de la
Fuente de Estavilla que nace en su
tierra de dicha Heredad, bajo la obliga-
ción de tener el conducto y demás lim-
pio á que Cortar, enterada la villa
por el señor D^{no} Raphael desials
y D^{no} Juan Menita, se dijo: Lo acen-
taron á su pretension = Por D^{no} Vicente
Molto que les seque, voto en favor
de su pretension, con la calidad de



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

que fue como á los demas que se
le ha concedido de este veintiocho años sin
perjuicio del obispo comun. = D. Fr. de
Sibent, se contraxo, con los dos quince
años votos. = D. Vicente Sibent, se contra
xo, con el de D. Vicente Vuelto, y por
D. Nicolas Sempere, se contraxo igual
mente con el anterior. = D. Felipe
Linda Surtico Peneonero del comun expu
so, que quiere que se le hiciera la gra
cia por la villa, á la pretension del me
monial, no tenía reparo, con la cali
dad, de sin perjuicio en modo alguno
del obispo comun, pues siempre lo q^o
de la villa conceder, era demas
ó sobrante, y en dho termino, ma
nifesto así se dictamen como parte
interesada de este comun. En vista
de las anteriores proposiciones, y de la
igualdad de votos, tres con negativas
y tres, con ausencia á la causa, preten
sion, y que á este Partido, se llega la

anuencia del síndico Personero D. Pheli-
pe Lina; el señor Concejo, mandó
se lleve á efecto el partido á que hace
anuencia, dho Personero: Con tal
que se entienda la gracia que esta villa
le dispensa con respecto, por el caso y ca-
so que por ningún modo se sea en de-
trimento del tributo común, pues en el,
se condene la dha dote, y solo sea y
se entienda la gracia de demandar
ó cobrar de agua, como esta villa, lo ha
concedido á muchos años, en el año pre-
sente: Que el D. D. Vicente Libero, se en-
tienda p.ª la ocasión que necesita
p.ª su casa de Campo, el remedio de la agua
que solicita, con el regidor comisiona-
do de aguas, y le de por Testimonio
al pretendiente.

Con lo que se concluyó este cabildo que
fueron dho señores, y de ello doy fe

Francisco Rafael de Scales
Juan Mota
Nicolás Sempere
D. Felipe Lina
Juan. Libero
D. Juan. Libero
D. Juan. Pasquero
Antonio
San Antonio de Dios
de Villagras



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MIL SESENTA Y SEIS AÑOS DE NUESTRO
SEPTECIENTOS Y SESENTA Y
SETE.

En la villa de Alcazar de los rios y Tiverias
del mes de Julio de mil setecientos setenta y
siete años: En la casa y despacho de mandados
del Señor D. Gaspar de Miranda, Conde de
por su de la misma; y en el partido presente
quitar, con los Señores D. Agustín de
Quignolto, D. Raphael de Escal, D. Vicente
Molto, D. Vicente Sibert y D. Nicolás
siempre residentes perpetuos de la misma;
Del D. Juan Pasqual Abogado Sindico
Por general; congregados en junta
número extraordinario por convocación
precedida anteriormente de orden de su M.
a todos los capitulares, diputados del co-
mun, y ambos sindicos entonces en ex-
tancia, según relación del Abogado
D. Joseph Mico para la noche
de la mañana de este día, siendo ya
la noche, y media tocada, sin haberse
parecido al Cabildo otros señores mas
que los expresados.

En esta villa se hizo notoria, y leyó a
la letra, la Real orden de su comuni-



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SETE.

cada por el Ex^{mo} Señor Conde de Florida-
blanca, al Ex^{mo} Señor Conde Orgaz, su
fecha en Aranjuez á diez y siete de Junio
ultimo, aprovando la ereccion de la sociedad
de obreros del Pais de Valencia, y su Reyno,
con la Carta de su Ex^{ta}, como Director
de dicha sociedad, dirigida á su M^{ta} el S.^{or}
Comesidor, con su provehido á este efecto
Lentexada esta villa, de quanto expresava
ya dicha Carta, y orden de S. M^{ta}; acordó,
su observancia, y publicar por sus
Tratados, entre otros naturales, el
establecimiento de la Sociedad de Obri-
gos del Pais de la Ciu^d de Valencia co-
mo capital de este Reyno: Contribuir
por su parte, con los officios conducentes
para el veino que quisiese alistarse
se en dicha sociedad, con sola la Pension
de los ocho Pesos anuales, y que se au-
todie, para los futuros pasaportes un
exemplar, con los recados de este libro

capitular;
 veta por la villa la cuenta del R. D. D. D.
 del equivalente que da el recaudo
 don D. Vicente de Puigmolto, por lo ver
 pedido a el año de setenta y seis ante
 rior; y teniendo presente la del
 año anterior a esta de mil seiscien
 tos setenta y cinco; Lantarada de sus
 partidas de campo y data; las que pro
 vistan villa, como tambien el alcan
 ze a favor de dho recaudador de las
 veinte y una libras, un sueldo, y cinco
 dineros; y que se abren en su con
 chivo

vista la instancia de los pretendientes
 sobre que se remueva el Bavaluz; y
 lo expuesto en su dictamen por los
 Comisarios D. Raphael de Scalas, y
 D. Vicente Sisbert, acordó en confor
 mance con lo expuesto por dhos Co
 misarios, y se les entregue a los in
 tercedores p.^a que usen de su ofi.^o

Con lo que se concluyo este cabildo que firmaron
 los dhos Señores y de ello se fue

D. Juan de Puigmolto, D. Rafael de Scalas,
 D. Vicente Sisbert, D. Nicolò Sempere,
 D. Juan de Puigmolto, D. Antonio Serrera
 de Villaguarda

40



Veinte marañesis.

EL DÍA QUARTO, VEINTE
MARAÑÉS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

En la villa de Alhoy, a treinta días del mes
de Julio de mil seiscientos setenta y siete años;

En la Casa del Sr. Fr. Gaspar de Estrada
Conde de la misma, y su Partido: Presente

su Merced con los Señores Sr. Rafael de Sotomayor,

Sr. Juan Mexita, y Almoravia: Sr. Vicente

Gilbert, y Sr. Nicolas Sempere Presidentes

En el Ayuntamiento por convocación que se

hizo ante Dios de orden de su Merced.

En esta villa se hizo presente dos suplicas

de decretos el primero del Excmo. Señor

Marques de San marcho, (ya difunto Ca-

pitan General que fue de Escavito de

este Reyno con fecha en el R.º de

Valencia de veinte y siete de Junio de

este año. Otro del Sr. Conde de esta vil-

la en cumplimiento del anterior con fecha

de ocho del Corriente: Yo el Rey
Señor Governador de la Ciudad de Mé-
xico, y que al presente tiene el man-
do de Capitan General de Exercito de
este Reyno con fecha de veinte y seis
del corriente todo el dicho decreto para
que esta villa haga señalamiento en
su Ayuntamiento de los dias de trabajo en
que se han de llevar por via de requiso
los boues, y vacas que dicho Señor
Rey mandan por dicho su decreto
a instancia de la Junta del Hospital de
Santos Cosme y Damian de esta villa, y en
su virtud a cargo que dicho requiso sean
pressamente en los dias once, doce, y
trece del inmediato mes de agosto veni-
dero: que asi se le haga saber a los in-
dividuos de dicha Junta, o al principal
de ella, y que asi conste en este libro, y
que se registre en los libros de El dicho
Ayuntamiento con la expresion de que se
en el presente, y como mencionado.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

En este estado se concluyó este Cabildo; que
firmaron dnos Señores, e yo el Sr. que
de ello soy fe. congregados = vales

~~Diego de Sotomayor~~ Rafael de Sotomayor

Vicente Gutierrez

Dn. Juan Merino

Nicolas Sempere Antemi

Pero Carriz

En la villa de dehesa a los cinco dias
del mes de Agosto, de mil setecientos
setenta y siete años: En la casa de mo-
radades, en D. Gaspar de dehesa Con-
regidor de la misma, juntamente meen-
te su alcalde, con los Señores D. Augustin
de dehesa D. vicente dehesa, D. vicen-
te dehesa, D. Nicolas dehesa regidores
perpetuos de la misma, Joseph dehesa
y dehesa dehesa diputados del dehesa
por el dehesa dehesa Pasqual dehesa
dehesa general: dehesa en forma de dehesa

tamiento ordinario

Contas. En esta villa se hizo notoria, y acordada
tudo el Rey Dño señor (Dios lo q) que
sustentado dice assi = El Rey = Conago
Leticia, Regidores, Cavalleros, Escuderos,
oficiales y hombres buenos de la fiel
y amada villa de Villa: Hallandose la
Junta mi muy cara y amada fue
ra proxima a entrar en la Nueva
mesa de su Reino y siendo tan debido
el suyo reconocimiento a la divina mi
sericordia por tan singular beneficio
tributando a Dios las almas rendidas gra
cias, implorando al mismo tiempo con
firmos supplicaciones la continuacion
de sus soberanas mercedes para que la
conceda en feliz punto. Es por lo qual se
lo; y amor a mi servicio, que a este im
portante fin dispongas por via par
te se hagan rogativas y oraciones pu
blicas y generales segun se hubiere
acostumbrado en semejantes casos. De
su Real orden a vte, seis de Julio de mil
seiscientos setenta, y siete. Lo el Rey
Por m. del Rey Dño Sr Pedro San
cia Mayoral = Cuyo reino fue p.^a
certilla en el fuertamento de la
mayor satisfacion. Como tan obliga
da a quanto conpore a las mayores



Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SETE.

felicidades del Rey Nro Señor, y
señora Nra la Princesa; siendo que
festivamente se haga la rogativa, que
summa ordena por esta villa, en la
forma que lo tiene de costumbre en ta-
les ocasiones por el feliz parto de Nra se-
ñora la Princesa; y que se comisiono
al Fiscal de Nra, para en nombre
de ella, el oficio competente, al
deceder esta semana, y demás re-
lacion de las Comunidades, y Señora Alba-
dosa del comun, de lo, sepulcro y con-
vogue las hermandades, o Sennos q,
se acostumbra, y de parte de la Conre-
gion p, el Señalam, de dia que ha
de ser pasado mañana o siguiente, p,
no retardar tan importante asunto
de esta rogativa, se de cuenta a

En esta villa se dio cuenta de un memo-
rial presentado por Lagun, Carras, Nro
maestranos, y Joseph Carras Diputa-
do del comun, por el que exponen

que Joseph Calabriz de Bocaynente
ofrece el Alcatraz de la Canne de Mañá
á quarenta y ocho dineros, quatorci-
neros menos, por que se remató el que
nize y principio en el día veinte, y qua-
tro de Junio último; poriendo que por
tan beneficiosa se abra al remate; Ten-
tenada esta villa Dixo: He mediante
á tener celebrados remates, con las solem-
nidades de uso, con el Alcatraz de ac-
tual de la Canne de Mañá por mano
á el precio de cinquenta y dos dineros la
libra: que no llegando el beneficio q.
los dineros manifestaran á la R.^a
legal y ordinaria del quinto, no re-
sidiar en esta villa facultades para
diferir á la aventura del remate: He-
condo que con testimonio de este Huen-
do, se acuda, como los dineros ex-
poner la parte interesada á el R.^o
Huyendo de este R.^o

Vista en la villa la causa del señor Inter-
dente sobre el pago de anales al Tribu-
nal de Homotización de la Administración
ciones fundadas en esta villa, por Pedro
Altanay otros; Huyendo el pago de ane-
lamente, y quedo en efeminable
á su nombre, el capitán D. Juan



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M.
DCCCLXXVII
SIEETE

te Seibent, sindibacion alogenda; y que
el motivo de no haverse ratificado ya
dhoos atraves, era porque la dho. mini-
tracion no se halla Comienzo, a
origen de la de Estaña; y no havon
en ellas efectos, y en el dia se esta re-
comiendo la papeles para la Letifi-
cacion, segun acuerdo de esta villa.

En esta villa se vio el memorial de
sept. motivo de liar Labradores, sobre
la venta de la Tierra al Comu. de
Buenos de esta villa, y de los
Intendente de este de Mayo ultimo
por su inteligencia esta villa; pero
no se le ofrecio cosa alguna que
decir sobre ello.

Esta villa, en vista de los memoriales
y decretos del S. Intendente, prece-
tando por el actual Gobernador del
Reyno de esta villa, y Testimonio
que acompaña, con lo acordado an-
teriormente, siendo de la relevancia de

1º la contribucion del equivalente
repartido en este año, y por ende que
en el sucesivo de setenta y ocho al
veintidueno

Con lo que se conchuyó este Cabildo
que firmaron los Señores y de ellos

Yo fee
Juan de Alarcón
Vicente Malo
Nicolás Sempere
Josef Cantón
Agustin Quiñones
Dr. Juan Merino
Vicente Echeburua
Juanquin Cantón
Dr. Fran.º Paquial

Ante mí
Lamberto de Rivero
Quillaguarco

En la villa de ellos a los diez y ocho dias
del mes de Agosto de mil setecientos y setenta
y siete años. En la casa de morada de él
Dr. Gaspar de Francia Comisario de esta villa
presente su Alcaide, con los seño
res Dr. Agustin de Quiñones, Dr. Vicente Malo
y Dr. Fran.º Sierent, regidores perpetuos
de la misma; Conquegado en Ayuntamiento,
ordinario, media hora despues de tocadas
las diez, que se halla averiguada de cada
una mañana; Trénso así juntos, se dio cuer

Al Res.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Nom-
bres buenos de la fiel, y amada villa de Alcoy: Hallando a la Princesa
mi muy cara, y amada suera proxima a entrar en los nueve meses
de su preñado, y siendo tan debido el jurco de reconocimiento a la Divina
misericordia por tan singular beneficio, tributando a Dios las mas
rendidas oraciones, implorando al mismo tpo con fervorosas ora-
ciones la continuacion de sus soberanas piedades para que la conceda
un feliz parto; Espero de vtro zelo, y amor a mi servicio, que a
este importante fin dispongais por vtra parte de hazer rogativas,
y oraciones publicas, y generales segun se hubiere acostumbrado
en semejantes casos. De S^m de fecho a 7^{ta} y sin de Julio de
mil seecientos setenta, y siete.

Yo El Rey. S.

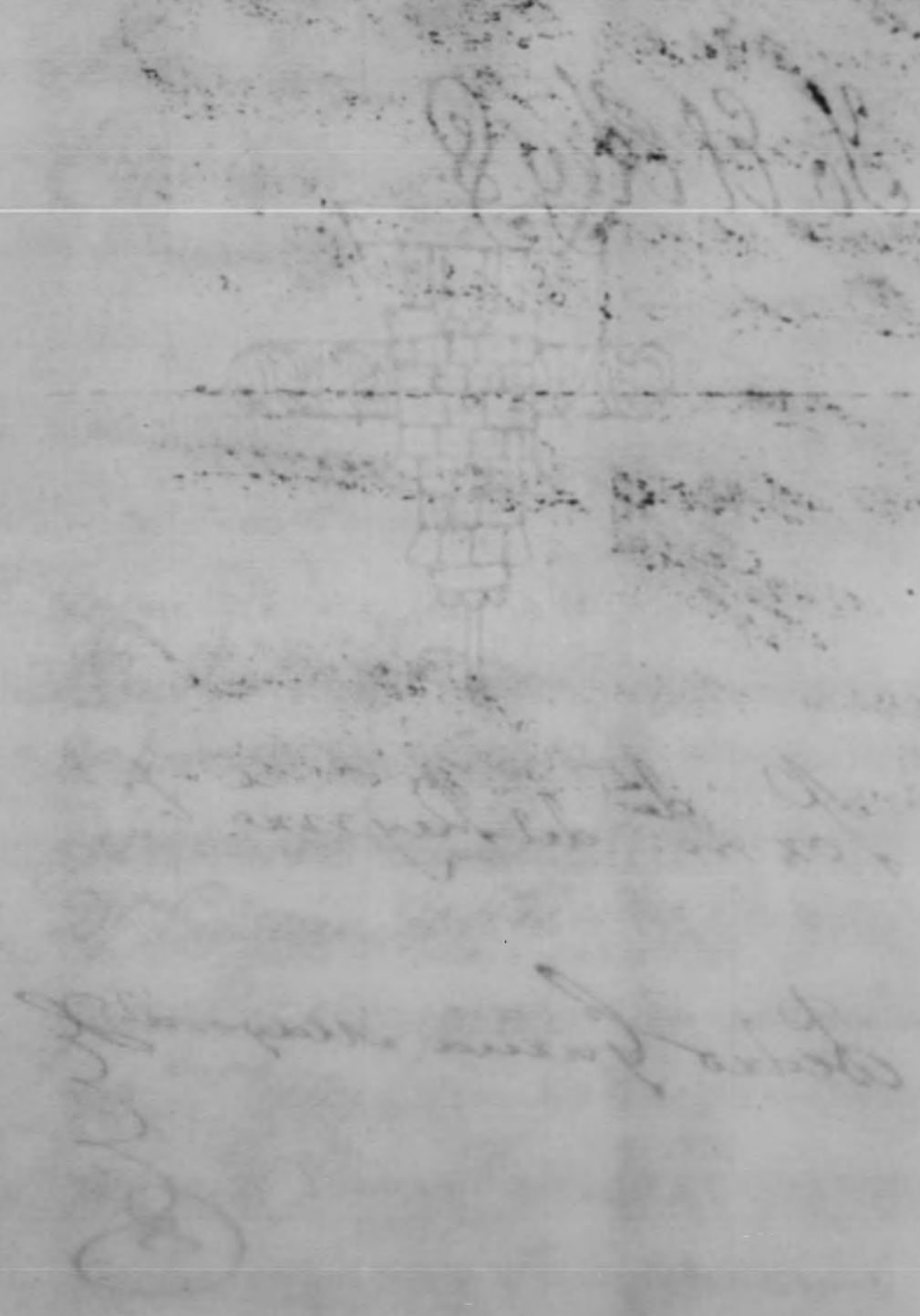
Por m. del Rey nro Sr.

Pedro Garcia Mayorá



61. 12.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right.]

Señor

Vuestra villa de obediencia: puesta a d. R. S. P. S.
de V. M. con un mas leal amor, ha ceptado
de la villa las Publicas negativas, que ha
procurado, con Procecion general, de cle
ros, y comunidades regulares, y Penonar
Principales, y de general comun, con
viva solemne, y asistencia de todos;
a la Mage^d Divina por el Feliz Parto de
Nra Señora la Princesa; Tal mismo fin
se despacha, el oficio competente, a todas
las Justicias y Concejos de este Partido,
en cuya virtud, y como avantes, y
leales varallos de V. M. han ~~procurado~~
lecho, iguales ^{cas} supli.

La Magestad Divina prospere
la de V. R. Penona, por los dilatados

ci. 7.

94

ta, y leyes, la R.^a Ledula de 11 y señores
del yerno Consejo de 20 de Julio de 1511,
año, en que se declara, no valga el fuero de
Viena, a los militares, y demás que lo gozan,
así de tierra, como de mar, en la obser-
vancia de los reyes, y edictos que se publi-
caren por la Real Audiencia
en asunto de Policía

En el mismo se leyó y se acuerda la R.^a
de 11 de Junio de 1511, en que se manda,
que el término de las obras de la
ventana de la Real Audiencia de
Castilla, y otras de la R.^a de 11 de
Julio último; en que se manda, se
asigne, al R.^a Canal de Murcia, a
los Presos de Presidios y Penales,
con preferencia de quatrocientos om-
bres, al Presidio de Melilla, para las
obras de su fortificación.

Cartilla de 11 de Julio, se repone y se acuerda
de las rogativas de la Real Audiencia de
Melilla, por el feliz Pauso de una Señora
la Princesa, a D. Pedro Sanchez Mayo-
ral, conforme a lo ordenado de su de-
creto de 11 de Julio mismo.



SELO QUARTO, VEINTI
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 SIETE.

Carta de nombramiento para depositario del
 Puerto de esta villa, a Antonio Valverde
 Juan Ciudadano, y se le haga valer,
 su cumplimiento

Con lo que se concluyo este Cabildo que
 firmaron los Señores, y de ella doy fe
 Juan Pineda, Juan Pineda, Juan Pineda

fran. Tubert

Ante mi
 San Antonio de Padua
 D. Ullaonard

En la villa de Lima a veinte y dos dias del
 mes de Agosto de mil setecientos setenta
 y siete años. En la casa de mi casa de los
 Sr. Gaspar de Urbina, Corregidor de la misma
 y su partido presente su hijo con los seño-
 res D. Juan de Pineda, D. Raphael
 de Alcalá, D. Vicente Nieto, D. Juan Sib-
 bert, D. Nicolas Semperes regidores de la
 misma, Lagun Cantó, D. José Cantó,

Thomas y Matias signatados del Comuna
y D. Felipe Lida, sindico Pregonero del
Comuna: Congregados en forma de Junta
muerto por convocacion precedida ante
Jem de orden de su M^{ra} M^{ra} de los
Juntos: se vio en esta villa una certifica
cion del R^o Huero de la Audiencia de este
Reyno, refecta en Valencia, a diez y nueve
del Comiente referida por D. Pedro Tho
mas Febren, por la que a instancia de
los signatados y Pregoneros de esta villa, se man
da abrir de nuevo al remate, el Pliego del
mayo que corre por la ofensa de Lep^o
Catalun, de Boyarante, de quatro duc
dos, menos en libras, con lo demas conte
nido en la Proridencia; Entorada la
villa, acorda, obedecim^{to} y cumplim^{to},
que se haga notoria a los interesados
y al Pregonero para su Publicacion, y
senalando para el dia del remate
el veinte y siete del Comiente, desde
la diez de la mañana, hasta las once
con lo qual son seis dias contado el
presente, y se haga la citacion en las
Casas de Villor, como sitio de co
munes señaladas



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SETE.

Procurado, nombro para depositario del
Parto de esta villa, a Antonio Valverde
Juan Ciudadano, y se le haga caverp,
su cumplimiento

Con lo que se concluyo este Cabildo que
fueron don Dn. Señores, y de ellos do y se
fueron para el Cabildo de San Antonio de Villa Rica

franc. Libertad

Ante mi
San Antonio de Villa Rica
Quilaorada

En la villa de Villa Rica a veinte y dos dias del
mes de Agosto de mil setecientos setenta
y siete años. En la casa de morada de Dn. Sr.
Dn. Gaspar de Estrada Corregidor de la misma
y juntamente presente su hijo con los seño-
res Dn. Juan de Pignolo Dn. Raphael
de Beals Dn. Vicente Nieto Dn. Juan Si-
bert, Dn. Nicolas Semperro regidores de la
misma, Lagun Cantó, Dn. Cantó,



Seinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

En esta villa de Xirón, en nombre de la Real Pro-
vision de la Audiencia de este Reyno, libra-
da por D. Blas Francisco Escribano de Camara
de dicho regio Tribunal; refrendada en
Valencia, a doce de Agosto del Corriente por
la que se cita en plura por D. Raphael
Dedals, abogado, de esta villa y de la
Cui de Xirón de instancia del señor
Fiscal, sobre la Jurisdiccion Alfonsovina
que presende en el nuevo lugar de la
Sanga, con el nombre de antiguo, por la
venta de este fincado, con quince Casas y fa-
milia; enterada la villa de quanto
contiene esta R. Provision. Dicho: Que
por reparte, no se le ofrecia, cosa
alguna, ni repare que exponer, en
razon de la pretension de D. D. Ra-
phael

Con lo que se conchuso este Cabil-
do, que todos los dichos señores fin-
maron, con mi el Escribano de

Reuniamientos, y de todo esto doy

fe. ~~Gaspar Estrada~~ Agustín Ruizmota Rafael de Scalp

Dr. Juan Urrutia

Francisco Mota

Juan. Libert

Nicolas Sempere

Don Philip de la Cruz

Joaquin Cantu

Josef Cantu

Thomas Mata

Antoni

San Antonio de Dios

de Villagras

En la villa de Alaya a los veinte y siete
días del mes de Agosto, de mil setecientos se-

tantay siete años; En la casa y despacho de
morada del señor D. Gaspar de Estrada

Conregidor de esta villa, y su Partido; pre-

sente su lugar, con los señores D. Agustín

Ruizmota, D. Vicente Salsent, y D. Ni-

colas Sempere regidores perpetuos de la

misma, Joseph Cantu y Thomas Mata-

res Diputados del Comen; Conregidos

en forma de Ayuntamiento por convoca-

cion prevenida ante dicho Sr. Conregidor de

esta villa, para el remate del Obispo de

la Canon de su catedral, de segundo, confor-



ci: 1
Deiute maravedis

SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

me al Cabildo de veinte y dos del con^{te}
Lauendose subastado p^ontermino de ma
na; quedo rematado dho dho dho, en favor
de Lanchsina Sabaron, a precio de qua
rentay siete dineros, y medio de vellon por
tiempo de ve el dia de la fecha, hasta
el dia veinte y tres de Junio del vniens
te año de setenta y ocho, segun los Capitu
los de estilo del dho dho remate, y rem
ficion, legollano, y abonado a satisfaccion
del Ayuntamiento; el que acordó se an
rejer la Real a dho precio en esta
tarde para el dia de mañana veinte
y ocho por el Capitulano y diputado de
mer. Con lo que se conchyo este ca
bildo que firmaron dho Señores y de
ello doy fee.

Thomas Mabaig
Joseph Cantor
Nicolos Sempere
Lantronis Bidier
Phillaguard
100

En la villa de Sevilla a quince dias del
mes de setiembre de mil setecientos se-
tentay siete años: En la Casa y despacho

de mandado del Señor D. Juan de Ovando
Comendador de la misma y subdito; pre-

sente a los Señores D. Agustín
de Argueta, D. Vicente Madoz y Juan

Sibent, D. Juan Morita y D. Mariana
D. Vicente Sibent y D. Nicolás Serpe-

no regidores de esta villa de la misma y
el D. Juan de Ovando Sindico Proge-

neral, Congregados en forma de Junta
para el efecto de averer que precedido

comunicacion ante el Sr. D. Juan de Ovando
D. Juan de Argueta, D. Vicente Madoz y Juan

Sibent, se ha tratado y acordado lo siguiente:
Teniendo asimismo presente el Sr. D. Juan de Ovando

que en virtud de un Real Cédula de 17 de Mayo de 1765,
se le ha mandado que se ponga a las

Villas reales de Ovando y Ovando y Ovando
la real cédula en que se previene referida con

Uel ar. num. 1765 del Reyno de Valencia
las ordenanzas, ordenanzas y disposiciones

que se han hecho para el efecto de que se
admita a Ovando en los Señores

Pueblos, villas, y dominios de Ovando



Veinte y siete
 CIENTO CUARTO VEINTE
 MIL AVEGDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA Y
 SIETE.

fecha en la Real Audiencia de Valencia a veinte y nueve
 de Mayo del corriente año, otra del Ex.
 Señor Conde de Riata de nueva y no
 vesdo mes, comunicada por el Señor Tri-
 bunal con las veinte y ocho de Mayo
 de último, sobre: La real orden de trece
 de Mayo anterior, sobre los sueldos que sien-
 tan Plaza voluntaria en los cuerpos
 del Ex.^{to} no se entienda ni ha de enten-
 derse p.^a con los Batallones de Marina
 ni con el Real Cuerpo de Artillería de
 Plaza con los sueldos que contiene = Toda
 del Sr. Señor D. Juan Basco Pico Presi-
 dente de la obra del P.^o Canal de Man-
 isa, en fecha en Madrid veinte de Mayo
 de último, sobre que no se abonaran a los
 que vayan a trabajar a dicho Canal
 los días de viaje desde puertos del
 presente mes de setiembre.

Prequillase hizo notoria y leyó a las
 Señoras, una Carta orden de la Real
 Junta de Agrados, en fecha en Valen-

cia á veinte y nueve de agosto del
Comienzo año, por la que se manda
se anote en los libros Capitulares de
esta villa, la providencia del Real
y supremo Consejo de Navarra, la qual
dice así: Se retienen estos autos, ar-
chivados, y se levanta á D. Lagun
Mexico, la inhabilitacion para enten-
der en causas de linage, y res-
pension del Exercicio de la Jurisdic-
cion, y dese la certificacion con es-
peditiva. Los Señores del supremo
Consejo de Navarra, en su Real man-
dado Madrid, y Noviembre, veinte
y nueve de mil seiscientos setenta
y seis: el Marques del Castañar =
de cuya Real orden de deliberacion
quedo enterada la villa.

En esta villa se hizo noticia, y notifique
el Provedor del Señor Rey, subdelegado
del R. Patrimonio y Balia de Navarra.
na, en ella á once del Comienzo, so-
bre que nombre Pexico, para el des-
precio del Capital valor de los Pexicos
de las Carruajeras, para el pago de



SETE MARAVEDIS, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA Y
 SIETE

los dos quaderos, en que ha sido con-
 nada por el doctor Cabreze, en cuya
 inteligencia, se cavilla, nombro por su
 Comisario, con las amplias y debidas
 facultades, para que se cumpla en
 su quarto de una en el supuesto y
 la eleccion y nombramiento de Penales
 para el ejercicio a nombre de cavilla
 al señor Capitan D. Venente Molto
 con aprobacion de todo desde ahora y qu-
 ans que el caso de esta fecha —
 Cierta nlla, se hizo notorio y notifi-
 que a la misma en despacho requiri-
 tomo de la Justicia del Lugar nuevo
 de Sr. Pachael, en fecha de esta de este
 to ultimo, sobre la denuncia de un gana-
 do a Fran. Montava Pedro de esta
 Cierta nlla se hizo notorio, el Memorial
 de D. Agustin Sebastiany Concha, y decreto
 del señor Intendente de treinta de este
 to ultimo, por el que se manda Informe
 el Sr. de Baylia, o por su falta, so-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
SIETE.

que se le remtegre y exonerare de los dos
reales de Peñta y seis dineros anuales
que paga del terreno donde se fabricó el
lomo de ^{San} Juan, del A. ^{de} Sanimonio;
entendida, cuando se sigue testimonio
de los libros de Peñta sobre dho terreno,
y cuando se ven ciertos, se le releve de
ellos, y repase al subdelegado.

Con lo que se conchuyo este Cabildo que
firmaron los señores y de ello doy fee

Juan de ...
Nicola Sempere
Juan ...
Antonio ...

Antemi
Lamberto Dávila
de Villagorria

En la villa de ... a los ocho días del mes
de octubre de mil setecientos setenta y siete
años, en la casa y despacho de monada del
señor D. Gaspar de ... Comendador de

esta villa y partidos presente su M^{do}
con los señores D^o Agustín de Ruiz mot-
toy, D^o Vicente Sibent Regidores de la mis-
may D^o Phelipe Landa sindaco Penesero
del Comun; Congregados para Junta
mienta por convocación precatoria ante
dian de orden de su M^{do} para que los
demas Regidores de este ayto, por
insistencia y otras causas fuera de esta
villa segun relacion del Alcaide) se
dio cuenta en el Conuio de una Carta
del Rey N^{ro} Señor (Carlos V) su fecha
en el Real sito de S^{ta} Rufina, a tres
de setiembre ultimo referida en
su secretario de D^o Pedro Sanchez
nacional en la que se cuenta a esta
villa del P^o de N^{ra} Señora
la Real C^o de la villa de
Lafanta, a las nueve y cinquenta mi-
nutos de la mañana del dia once de
setiembre ultimo. En su inteligencia
acordo esta villa que pare el D^o Cayetano
Lan D^o Vicente Sibent el recado al D^o
Cuna P^o de la villa y demas comunidades
regulares de esta villa, para la celebra-
cion de la misa, y Te Deum que
se ha acostumbrado en otras

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

ver, avisando del día y hora ácuta para
para la citación y concurrencia á ellos
deseo Ayuntamiento, y evacuado se
deuenta de lo obrado

Con lo que se conchyo este cabildo que
firmaron y selló de feo

D. Gaspar de Estrada Agustín de Ruizmolto y Vicente Giberon
D. Felipe de ...

Ante mi
San Antonio de Diez
de Villagran

En la villa de ... y á los trece días del
de mes de octubre de mil setecientos setenta
y siete años; En la Casa y despacho de mo-
rada del Sr. D. Gaspar de Estrada Corregidor
de esta misma y ... presente de ...
con los señores D. Agustín de Ruizmolto, D.
Vicente ... y D. Vicente ... regidores
de la misma ... y D. ... Can-
to Diputados del ... D. ...
qual de ... D. ...

general, y D. Felipe Lina sindaco
Ponencio del Comun, Congregados en
forma de Ayuntamiento, precedida conuo-
cacion, siendo asisuntos, Por mi el Es.^{no}
se dio cuenta en esta villa de los autos
sobre el Puente de Esentayna, que obra
y demas que contiene, con la Carta
den de su Magestad, y señores del R.^o
y y memo Consejo de Castilla despachada
y referida por D. Pedro Escobedo de
Buita secretario de dho. supremo Tri-
bunal, su fecha en Madrid, a treinta
de setiembre, ultimo del corriente año;
en cuyo estado entró en Ayuntamien-
to el dixotado Thomas Natais, y ente-
rado tambien de todo lo referido nueva-
mente; En su Inteligencia acordaron
su obediencia y cumplimiento; Y
a los efectos prevenidos, en quanto al
nombramiento de maestro de obra
conforme a lo prevenido por dho. su-
premo Tribunal, en Joseph Dauden
maestro Albaril vecino del Lugar de
Billereta, y nombraron por comisa-
rio para la llamada de dho. Dauden
a el Sr. Capitul de D. Vicente Mota
y venido que sea dho. maestro execute



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Las diligencias que se previenen confor
me a lo presentándose á su efecto, en la
C^{ria} de Cabildo para enterarse de lo au
to quanto contiene, y de la citada Carta
orden en la parte que le toca de lo Maestre
Conde que se condujo este Cabildo que fu
manon dos 5^{tos} y de otro 2^{tos}

Margarita Echanda Agustín Quiñones Vicente Molero

Vicente Libera

Josef Cantón

Thomas Madrid

Juquin Can

D. Felipe

Francisco

Francisco

San Antonio

Alilagor

En la villa de... a veinte y siete dias del
mes de octubre de mil setecientos, setenta y siete
años; En la C^{ria} de despacho del Señor D. Gas
parde Obispo Comendador de la misma y su
Parido, presente su M^{ra}, con los señores D.
Agustín de Quiñones, D. Vicente Molero,
D. Fran. Siebert, Regidores perpetuos de

lamisma: Congregados en Ayuntamiento
 ordinario; Por mi el D^{no}, se hizo presente
 el Expediente Judicial del Banderado del
 D^{no} de esta villa, Don de Contra
 dicion de un Tabernero regu
 lieta de esta villa sobre la venta del vino
 por quantillo por el D^{no} de un pan
 ticular, y providencia del Sr. Conde
 Giron, y en presencia de lo actuado por
 el Capitular de mes^{re}, vicente Molis, dan
 do por bien y conforme a la disposi
 cion de dicho Capitular Molis; Tenen
 cion a que solamente los Taberneros re
 galistas estan en la posesion antigua
 da de la venta del vino por quantillo
 menudas dinales, y no otro vecino per
 sona alguna, mas que por media qu
 artas de vino de sus frutos; uniform^{te}
 a unido, que para evitar todo dano, y
 perjuicio a las regalias de esta villa,
 qual la novedad que indica en su ex
 onito el Tabernero, y p^a la Intelligen
 cia del Legado, se ponga Testimonio
 de este acuerdo, y se devuelva al mismo
 con lo qual se concluyo este cabildo que fin
 mosonados, y de los D^{nos}

Grandia Agustín de Luquillo
 Juan de Alcazar
 Antemio
 San Antonio de la Cruz
 de la Capilla



EN continuacion del interesante objeto, que ofrece el discurso sobre fomento de la Industria Popular, y el de la Educacion, que remitió à V. S. el Señor Gobernador del Consejo; se han impreso sucesivamente, con aprobacion de S. M. à Consulta del Consejo, en quatro tomos ò partes, un Apendice, que sirve à completar la Obra.

En el primero se hallan los Calculos Politicos de la utilidad que trae al Reyno fabricar dentro de él los Generos de su consumo; los medios de conseguirlo; y las causas que han influido à menoscabar las Artes y Oficios en España, reimprimiendo los Escritores y Fragmentos Politicos, publicados en el siglo anterior con el saludable fin de atajar tan grave daño.

El segundo comprehende las Declaraciones Reales, dirigidas à fomentar las Manufacturas y Oficios en el Reyno, y à libertar de derechos las primeras materias que se introduzcan con este destino; y dos Discursos sobre las Fábricas y Manufacturas en general; necesidad de que concurra el Comercio à favorecerlas; y en razon del recogimiento de los mendigos, y modo de enseñarles en Hospicios, Casas de Misericordia, ò Escuelas Patrioticas, ò de Caridad, indicandose la policia y medios que convendrá adoptar en España.

En el tercero se trata de intento de la Legislacion

cion Gremial de los Artesanos, deteniendose muy particularmente en la de España, concluyendo con las reglas y observaciones prácticas que los Magistrados deberian tener presentes al tiempo de examinar, y aprobar las Ordenanzas Municipales de los Gremios; y se comprehenden otras diferentes luces y noticias prácticas para promover la enseñanza de los Oficios, coordinadas en un systéma facil y comprehensible, por cuyo medio puede formar cada Magistrado una idéa cabal del estado actual de los indicados Oficios, del que tenian en lo antiguo, y de los medios con que fuera de España se adelantan y favorecen.

En el quarto se contienen los ocho Discursos de Francisco Martinez de la Mata, que se imprimieron en el año de 1656. y resumió en su Epitome del de 1659. con uno de nuevo sobre el Comercio Nacional, en que se presentan las observaciones que parecen adaptables al estado presente.

De forma, que por todo el contexto del expresado Apendice, en los quatro tomos de él se hallan las aplicaciones de los verdaderos principios de la economía politica; y que siendo parte tan considerable en cada Pueblo el Cuerpo de Artesanos y Menestrales; hacia falta la referida Obra, que reduce à método los principios y establecimiento de su gobierno, y el modo de acrecentarlos con utilidad suya, y del Reyno, y de remover los obstaculos y preocupaciones contrarias.

A este fin ha resuelto el Consejo, con noticia de S. M. y su Real Aprobacion, que se pase à V. S. (como lo egecutó de su Orden) un egemplar del referi-

En la villa de Elcor a los diez dias del mes

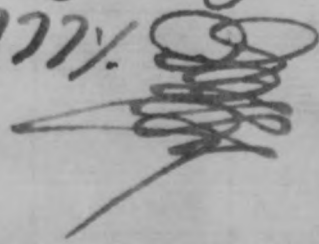
rido Apendice, dividido en quatro partes ò tomos, para que consiguiente al zelo que tiene manifestado en sus contextaciones al recibo de los dos anteriores Discursos, sobre fomento de la Industria Popular, y Educacion de los Artesanos, contribuya por su parte al fomento y progresos de este beneficio, tan conveniente al servicio de Dios, como importante à la felicidad de la Nacion y de la causa pública. Y de su recibo se servirá V. S. darme aviso para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. m.ª. Madrid primero de Agosto de 1777.

D. Manuel Bezerra.



se respondio con fecha de cetera, con referen-
cia al Cabildo firmada de su M.ª. y Capitu-
larez, a diez y nueve de Set, ^{bre} 1777.



re J.ª y Region to de la V.ª de Alcoy
S. Just. y Region de la V.ª de Alcoy

113

Agosto de 1777.
Dios guarde á V. S. m. a. Madrid primero de
ponerlo en noticia del Consejo.
ca. Y de su recibo se servirá V. S. darne aviso para
te á la felicidad de la Nación y de la causa públi-
tan convenientes al servicio de Dios, como importan-
por su parte el fomento y progresos de este beneficio,
pular, y Educacion de los Artesanos, contribuye
tes Discursos, sobre fomento de la Industria Po-
en sus contestaciones al recibo de los dos anterior-
para que consiguiente al zelo que tiene manifestado
rido Apéndice, dividido en quatro partes ó tomos,

D. Manuel Bererra.

Real Cédula de S. M. en virtud de la qual se manda
que el Sr. D. Manuel Bererra, Capitan de Navio,
de la Real Armada de Indias, sea el que se encargue
de la execucion de lo que se contiene en el Real
Decreto de 17 de Mayo de 1777, en lo que respecta
á la parte de la Educacion de los Artesanos, y de
la Industria Popular, y de dar cuenta de su execu-
cion á S. M. en el Real Consejo de Indias, y de
poner en noticia del Consejo de S. M. el recibo
de los dos tomos de los Discursos, y de dar
aviso de su recibo á V. S. para que se sirva
de lo que se le mandare.

2. Auto y Real Cédula de S. M. de 1777.

En la villa de Elcoy á los diez dias del mes
de Noviembre de mil setecientos setenta y
siete años, En la casa denominada del Sr. D. J. J.

Seapan de otra randa Comegidor de esta villa, y
subscrito presente su M^{or} con los Señores,

D. Raphael de Escal, D. Juan Merita y D. J. J.

D. Vicente Muñoz, D. Vicente Muñoz, D. Vicente Sei-

bona y D. Nicolas Sempere Regidor, porpe-

que sus de la misma Congregacion en forma

de estatuto ordinario: Esta villa, en

su finio la de su randa de Predicacion del inien-

te año de setenta y ocho, á el Predicador ac-

tual que se halla en este Comento de

de San Benito, de San Benito, que fue Suandran de

San Benito, y por esta convenial, en este y se

pasó el recado á el Sr. Suandran, por el

señor Capitulano Pietero

que se a tener noticia esta villa, del annio

del Sr. D. D. Sr. Capitan general de este R^{no}

de Valencia, como se le obligó en Carta

en la forma ordinaria de la villa

en lo que se conchijó este Cabildo, y en forma

de un solo Sr. D. J. J. de Escal, Juan Merita y

Nicolas Sempere, Juan Merita y Juan Merita

Nicolas Sempere, Antonio de San Benito
Antonio de San Benito
Antonio de San Benito
Antonio de San Benito



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE

En la villa de Toluca, a veinte y quatro
dias del mes de Noviembre de mil setecien-
tos setenta y siete años, en la casa de mora-
da del Sr. D. Gaspar de Estrada Conde
de ella, para formar a puntada como
sea de costumbre en este dia de la fecha
reputacion en la forma acostumbrada
con Dho. Señor Conde los Señores Capitanes
Dn. D. Juan de Guzman, Dn. D. Juan de
Cano y el Capitan Dn. D. Juan de Guzman
y Dn. Juan de Guzman y Dn. Juan de Guzman
General Dn. Vicente Siment, y Dn. Nicolas
Semper, y asi firmados e acordados segun
te.

Y hecho presente el despacho del Sr. ynten-
dente General de este Reyno, con el que
se requirio en este Cabildo a los Señores
que anteceden, y se dexa ya notificado
de ello.

Con lo que se acordó en este Cabildo, y lo firmaron
los Dhos. Señores, con el Señor Con-

que de que doy fe.

Yo el dicho certifico, haverse publicado en este
Apuntamiento Carta del Exmo Señor Marques
de Conde Capitan General de este Reyno, y
presidente de su Real Audiencia: en respuesta
ala que esta villa dirigió a su Magestad de parader
a su conde a la Ciudad de Valencia con el
de su Ayuntamiento, y acordó se puso en este
carta en los ucados de este libro Capitular

Masque a granda Agustin de Lugo Rafael de Scales

Juan de Heredia Vicente Libertad

Nicola Sempere

Antemi
Pedro Carrion

En la villa de Valencia a nueve dias del mes de
Diciembre de mil setecientos, setenta y siete años

En la Casa, y despacho de monarca del Sr. D. Gas-
par de Estrada Conregido de la misma; y suban-

tido; presente su Mte, con los Señores D. August-
tin de Lugo, D. Rafael de Scales, D. Vicen-

te nota, y D. Vicente Saborre regidores por
petuo de su, y Lagun Alborn menon

syntado del Comun, Congregados en el Ayuntamiento ordinario; por mi el Exmo se dio



SEIETE MARAVEDIS,
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

cuenta al mismo por mi el ^{no} de la Can
ta y porca de D. Manuel Beronnia Conta
no de lo propio y autorizada del ^{no} de la
en Madrid a primero de Agosto, y quatro
tomes que la acompañan, apendice que sin
ve al Complemento de la obra, sobre el fomen
to de la Industria Populera y educacion; Ten
tunara la villa del Criterio de D. la Carta;
acordamos sea a cargo el recibo, y al objeto de
su destino se instruya su valor de dos
libras, y sucesivamente, paven por su or
den a los Capitulares y demas oficia
les de Su Magestad y republica, y demas
personas visibles, y cetados de esta villa,
y bien entendidos de dos quatro to
mos se devuelvan a la ^{nia} D. S. S. y en su
cumplimiento, quedaron distribuidos en
tre su valor el señor Conregido y Ca
pitulares presentes, de que soy fee
con el encargo de su despacho pronto
Con lo qual se archiva este Cabil
que fue acordado por D. S. S.

qualo finnanon con un unio el
son conneqion y dello de fea

Suspan de la andas Agustin de Puigmols Raphael de Scales

Vicente Molis Vicente Sibert Joachin Albornoz

Antem
San Antonio de Villagrasa

En la villa de Villagrasa a treinta y un dia
del mes de Setiembre de mil setecientos
setenta y siete años; Por disposicion del
Señor D. Suspan de la andas Conneqion
de esta villa y su Partido; En la Casa y
sala de D. Agustin de Puigmols, regidor
condecano, repente la Jurisdiccion; presen-
te su M^{te}, con los Señores D. Raphael
de Scales, D. Juan Menita y Felimuria
D. Vicente Molis, D. Vicente Sibert, y
D. Nicolas Sempere Regidos perpetu-
tos de la misma; Congregados en fu-
ma de Ayuntamiento, por conuoca-
cion precedida, ante diem de suer
de su M^{te}, para la eleccion de los
expleos anuales para el inante
año de Setenta y ocho; en virtud de



ciudad de marañón.

SEÑAL CUARTO, VEINTI
MARAÑÓN, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

la inmensal posesion en que se halla
esta villa, para el nombram^{to} y exer
cicio de los mismos, procediendo a ello
en la forma siguiente

Para Indico Prox general, el D^o D^o Felipe Sa
lazar

En Alcalde de la Vta. mandada, D^o Joseph de
Pugmolo por electado Noble; y por el de
ciudadano, a Joseph Siebert de veinte

En comisario de obra y encañada de los mismos
En sus contadores los mismos

En comisario de Bagacer y aljama, el mismo
En comisario de licitar y cumplidos el D^o D^o
Juan Menca

En substituto D^o Vicente Siebert

En comisario de Cantar al mismo

En Alcalde de las Partidas del termino
a los mismos

Superintendente de aqual el mismo
En Penas, Alajifer, Antonio Valde Chuito
val de vida Thomas Paya seriente y
D^o Juan Pericar Alm^o del Consejo

En Abanderes los mismos

En Padre de Huérfanos el mismo

En Padre de Pobres enfermos y otros exposi
tos los mismos Señores Capitulares
En Ambros de la dimiente al mismo



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

En repartidores del Equivalente de mar real
de contribuciones, a los mismos y en lugar
de Joseph Montellon a D. Juan Pericay —
recaudador del Papel sellado al mismo —
En Maestro Carpintero y Albañil, los mismos
En Comisario del Hospital nuevo al mismo —
En fiel de las Camerarias, el presente Cas,
y vivienda a D. Vicente Molto —
recaudador de la Alcazar al mismo —
En Procuradores del Lugar, a los mismos;
ya Joseph Canis y Roque Siner —
En Comisario de la Aula de Gramatica y mi-
nisterio de letras al mismo —
En Abogados de la villa, en valencia y
en esta; y en Procuradores de la Corte
y valencia, a los mismos —
En Alcaldes de los Bannios del Rabal
Plazas, r. Huetin, Calle de S. Nicolas
y de la virgen maria, Fuentey Ban-
nis de la Calca nueva a Antonio Mont-
yon de Roque Fran, Canto Fab, Antonio
nis, mana Serruano Laren, y Nicolas
valls —
Ta todos los annos elegidos, y nombrados,
segundo van y vienen, misfamente
a Orden y facultades que les compete

conforme a Leyes Pragmaticas
de estos Reynos; con lo que se conchuso
este Cabildo que firmaron los Señores
res, y de ellos, yo fee

Aguirre & Luñobos Michael de Scalz Juan de

Vicente Gistea Nicolas Sempere

Antemi

Lantronio Ferrer

Villanava

ESTADO DE CALIFORNIA

SECRETARIO DE ESTADO
MARTIN L. GARCIA, JUNIOR
SECRETARIO DE ESTADO Y
SECRETARIO DE JUSTICIA



123
70



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

TE
TI
L
L



ESTADO QUARTO
DE LA UNIÓN, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y OCHO
SIXTA



STUDIO QUARTO
MARTINUS
SECTIO III
DEMO.

128.



ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

En la villa de Atoy, el primero dia del mes
de Enero de mil Setecientos Setenta y ocho años
En la Casa de despacho de Morada de el Señor Don
Gaspar de Aranda Comisario de esta Villa, y
su Partido, presente su merced con los Señores Don
Agustin de Puigmoltó, Don Rafael Descal, Don Jacon
de Moltó, y Don Vicente Ribent Regidores perpetuos de
la misma; Congregados en forma de Ayuntamiento
por Convocacion precedida ante Dios, de orden de
dicho Señor Comisario, para lo efecto que se dió
comparecieron el Sr. Dn. Felipe Saltes Sindico Procura
rador General, Joaquin Uria de Joseph, y Agustin Cas
bonell de Vicente Juan Diputado del Común, y Agustin
Ribent de Aranda Sindico Personero del Común, eligien
el primero por el Ayuntamiento de esta Villa, y
represente por el Común de Vecinos de esta Villa, para
el año que principia en este día: Viendo así juntos y congre
gados dichos Procurador General, Personero, y Diputado, juu
ron todos quatro, en mano, y poder de el Señor Comisario
por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz conforma
de una vieja por ante el Sr. Dn. de la casa, y posturas bien
y firmemente en sus respectivos lugares, y de defender el

Resion el sin
licor y diputa
dos

Militerio Sacro Santo de la Inmaculada Purissima
Concepcion de Maria, Santissima Señora Nuestra
en cuyo Estado, auiendo tomado asiento, con el Ayun-
tamiento dicho de Viterbo, y Diputado por el Venor Con-
sejo, les fue explicada la obligacion, y Derecho corres-
pondiente á cada uno, para su cumplimiento.

Y en su virtud por mi el Rno se dio Cuenta al Ayuntamiento
del dicho, y Carta Impresa del Rno Venor Capitan
General del Rto de este Reyno, Marques de Exois
su fecha en el Real de Valencia veinte y uno, y vein-
te y dos de Diciembre ultimo, referendado por el Venor
Don Francisco Miguel del Bal, Secretario de dicha

Se prohibe el cur-
so de los dineros
Catalanes

Capitanía General, por el que se prohibe en este Reyno
el curso de los dineros Catalanes, Moneda peculiar
del Principado de Cataluña: Y enterada esta villa,
acordó su obediencia, y cumplimiento: Con lo que se
concluyó este Cabildo, que firmaron dichos señores, y de
ello doy fe.

Aranda Agustín de Puigmallo y Vicente Molero
Vicente Gual y Felipe P. Sabell

Ante mí
Lamberto de Viterbo
Sevilla

En la villa de Viterbo a los doce dias
del mes de Enero de mil setecientos e
trentay ocho años, en la Casa de morada
de D. D. Saspán de Aranda Consejo



Diez y tres de Mayo



SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

de esta villa, y en Partido, presente su M^{de}
con los Señores D^{os} Agustin de Pineda, D^o
viente Melio, y D^o viente Siebert regi-
dres perpetuos de la misma, y D^o Felipe
Salleles, Sindico por General; Congregados
en forma de Junta nienta ordinaria:

Por mi el Sr. oydiente de una Carta
orden del Sr. Intendente general del P^{to},
de este P^o, su fecha en Valencia a treinta
de diciembre ultimo; por la que se provee
ne el arreglo de medidas de sal, tomar
sola y despachando se por la del Marco
de esta villa, con lo demás contenido en ella
en su inteligencia a todo esta villa su
obediencia, y cumplimiento, y se pase el
dicho a el encargado en el despacho de
la sal de esta villa Antonio Montllon
visto el memorial de Joseph Cudelay. Thomas
Balaguer y otros, Bataneros y molineros,
sobre pretenden en el caber y conducto de
la qual para el fines de reofinar, por ha-
verse llevado los temporales, la flequia por
igual, con las cauales que exponen; en
su inteligencia; Teniendo la villa presente,

Se ve tom en der-
ache la sal p.
medida del
Marco de esta villa

Comision al Sr.
Agustin de Pineda
y D^o Vic
y D^o P^o Caus
y Cono am.

la villa las circunstancias de la meter
sion; Hicieron en su comision a D.
Agustin de Puigmolto y D. Vicente Mol
to para que enterados de la instancia
de los sup^{tes}, informen a la villa en su
razon lo que se les ofrecia haciendo para
ello, la inspeccion nec^{ta} reconocim^{to}, conser
pondientes a la gravedad del asunto y
tenemos tratados que circundan a la
Poblacion: Cuya inspeccion la executaran
con la asistencia ocular de los Maestros
Manifes de villa para que enterada
esta en el Ayuntamiento, sobre este negocio
pueda acordar lo correspondiente —

Visto el Memorial de Sines Sempere
Fian. Santonja y otros de la Partidade
Penella; sobre el tranvito y composicion
del Camino, por los vecinos de ella en
tenada la villa, a su efecto, nombramos
su Capitulan Comisionario a D. Vicente
Molto y D. Nicolas Sempere, para la
reporicion y composicion de dho Camino
Enterada la villa del Memorial de Pa
blo Miramon Regalica de esta villa en
dos Tabernas en el que expone el per
juicio que le causa Pedrono Soler, en la
verdad del vino. Contra que d^{ha} y requ
lize de la villa por haversele, p^{ta}
da en su inteligencia y de lo expuesto
por el Director P^{no} general: Hicieron

Composicion del
Camino de Penella

Que no venden vino
Pedro y P^{te} Soler
hermanos en Cal
var inmediata a
la Taberna.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

do esta villa; he mediante a no ser co-
secho no todo oler y vientes o lo su tema
no ni tener casa propia en donde tuen
lavada del uno que el Memorial expresa
y que es contra la Real cedula de esta villa, y
en perjuicio de ella, con venta de
uno en cada inmediata de la Taber-
na publica. Pasa el Regidor de mas con el
presente D. S., y quite los ramos de las
arbitraciones de los referidos, y los haga ca-
ver, que en otros sitios, no vendan. Clava-
do uno, y si que paesen a otros sitios
de la Poblacion, donde no pudiesen
a la Taberna publica de esta villa.

Esta villa deudo en excoente el vecindario
para el repartimiento de las contribuciones
reales por el Capitan de Fronto
noto; se con dize este cabildo que se
manera los ore y de la de fee.

Don Juan de Sotomayor
Don Felipe de Sotomayor
Don Antonio de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Antonio de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

de chaga el
vecindario p.
M. P. de Sotomayor
Don N. Contu-
ciones de ella
t. d. n. y. de Sotomayor

En la villa de Estoroz a los veinte
 y seis dias del mes de Enero de mil setecientos
 setenta y ocho años. En la Cas-
 sade morada de el Sr. D. Gaspar de la
 da Corregidor de esta villa, y en Partido
 presente en Madrid con los señores D.
 Agustin de Quiñones, D. Raphael
 de Alcalá, D. Juan Morita y Almunia
 regidores por el estado noble; D. Vicen-
 te de los Rios, D. Vicente Sistert, y D.
 Nicolas Sempere por el de Ciudadanos
 Congregados en Ayuntamiento ordi-
 nario; Por mi el Es.^{no} se dio cuenta
 de los impores del R.^o Cupo de Equi-
 valente, y demas contribuciones pa-
 ra el corriente año de setenta y ocho.
 Teniendola villa acudo su obede-^{to}
 y cumplimiento, segun se ordena por
 el Sr. Intendente.

M. Cupo de Equi-
 valente

se dio cuenta a la villa, de la Cuenta del Sr.
 Intendente de este R.^o de veinte del con-^{te}
 sobre el aprompto de la ultima tenencia
 de Equivalente, aguardiente, y gene-
 ralidad. Por su virtud acudo esta villa
 se escute el pago en Tesoreria de exer-
 cito desde luego segun se manda

Que se pague la ul-
 tima tenencia de Equi-
 valente

En este estado entro en Ayuntamiento D. Joseph
 de la Parra qual sale el Sr. D. Pedro de la Parra
 D. Pedro de la Parra qual sale el Sr. D. Pedro de la Parra

Que este Ayuntamiento se ha visto la Tratan-
cia del Sindico Penonero de este Conmun
en que propone, los notorios y lastimosos
perjuicios q se hallan patentes en el ter-
mino de esta villa, y especialmente en el de
su veqay negado, que es que se ha visto por
dentro de la villa, á mas de Luarenta
mil Pesos todos caueados de las grandes
Inuias y Temporal pueado de ayrey
nieves, en el mes memorado, de diciem-
bre y este, con inteligencia de esta villa
del fundamento y Justicia, con que pro-
cede dho Sindico como obligado á ello
por razón de su empleo, y que esta villa
por lo mismo debe concurrir á el alitio
de un veintario, asi como que por dho sin-
dico se manda á este D. Legado, so-
licitando la mas prolixa Justificación
en toda forma de los perjuicios referi-
dos, y de poco mal, ó menos el valor á
que ascendieran, y la causa de ellos;
Hecho que sea lo referido con asien-
cia de dho Sindico represente en esta
Ayuntam^{to}, p^a de comun acuerdo, con
la providencia que corresponde
Respeto de haverse informado por el Ayntu-
tan D. niente. Nro. comisionado del
Ayuntam^{to} de el maestro sobre el esp-

que se justifique
por sus cau-
das en este ter-
mino por el tem-
poral de agua



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVÉRIDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

para la villa del Puente de Casen
tayna y otras obras de Joseph Daudon
de Villeneta, no es dable su venida por
su indisposicion en que se que dia
hace; para certar todo rebando y pro
juicio, en las villas mandadas, con
do esta villa, que para ellas se ena
nda, con Andres Reig maestro de
banil de la de Brentayna, en lo que
porrey execute, el dicho Capitular
y niente como

Nombiam. de se
rito p^{ta} la villa
de Puente de
Casentayna hecha
en favor de Andres
Reig

Esta villa se hizo, nomina y ley por
mi el Rey, una Real Provision de
sus y Señores de la R^{ta} Sala de la Audiencia
de Navarra de este Reyno, referendada por
el niente Ferrnando Escriba de Camara
su fecha trece de Enero del Comienzo
año, para la que se usa y emplaza al
Ayuntamiento de la Tronada de
Simon Somalez y Surman Abogados
por la que pretende se le continue
el oficio de notaria que tiene su padre
D. Antonio Somalez en la villa de

N^o p^o
N. Nombrian
citando a la villa
por la R^{ta} de
Simon Somalez
sobre que continue
el oficio de notaria

Obrera por la causalidad ⁶⁰⁰ *Interium*,
 que esta y tiene presentados en la R.^a
 Audiencia, a cuyo fin, previene se acuda
 dentro de nueve dias a su cargo en dho.
 de cuyo R.^a despacho quedo esta villa
 enterada; Teniendola acordado segun
 Testimonio de este acuerdo, el dho. R.^a
 despacho, y que se le devuelva a la par
 te intercedida para que uso de su
 dho.

Con lo que se concluyo este cabildo que firmaron
 el Sr. D. D. de los Rios, de los Rios, de los Rios

D. Gaspar de Chaurandaz D. Augustin de Puigmolto D. Rafael de Escalante
 Juan de Merino Vicente Molledo Nicolas Sempere
 Vicente Siebert D. Felipe de Salazar Fortnerri
 San Francisco de Asis
 Villagracia

En la villa de Segorbe a los nueve dias del mes
 de Febrero de mil setecientos setenta y ocho.
 En la casa de despacho del Sr. D. Gaspar de Chaurandaz
 de la Comision de la misma y del Partido; pre-
 sentaron a su cargo con los Señores D. Augustin
 de Puigmolto D. Michael de Escalante, D. Juan
 Merino y Almunia, D. Vicente Molledo
 D. Vicente Siebert, y D. Nicolas Sempere
 regidores de la misma. Congregados en
 Ayuntamiento ordinario, por el Señor Conde



ante mercedis.

SELLO Y ARTO, VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Don D. Agustín de Puigmolts, D. Rapha
el de Scalé, y D. Vicente Molts, setrase
con el Ayuntamiento, los quatro tomos apendi
ce de la Lousia popular, manifestando
Laven leido cada uno por su orden el nu
mero de mo, la eta el quatro; En un teliger
cia, el señor Conajon tomo el segundo tomo
dio el numero al D. Agustín, el señor
D. Vicente Molts tomo el tercero y el
señor D. Rafael el quarto, con cumbran
go para inteligencia de todos.

Entrego a los qua
tro tomos Apen
dices de la Lous
zia Popular ...

Por mi el C. no
de los títulos de Fiscal Zelador y Teniente
de los montes Plantios, de esta villa, en
favor del D. Antonio Sibent y Contes, y D. Anto
nio Valor Ciu no por D. Francis Bernich y Val
Comisario de Suerna de Navarra, Luz
de visita y residencia de los montes de esta
villa, en fecha veinte y seis de Enero de 1708;
En un teligencia a todos esta villa, en
obediencia y cumplimiento, y en nota
de este se les sebrueva originales para
uso, y exercicio.

Titular de Fiscal
Zelador de los montes
y then. a favor de
D. Ant. Sibent y
Ant. Valor

Por mi el C. no
de los títulos de Fiscal Zelador y Teniente
de los montes Plantios, de esta villa, en
favor del D. Antonio Sibent y Contes, y D. Anto
nio Valor Ciu no por D. Francis Bernich y Val
Comisario de Suerna de Navarra, Luz
de visita y residencia de los montes de esta
villa, en fecha veinte y seis de Enero de 1708;
En un teligencia a todos esta villa, en
obediencia y cumplimiento, y en nota
de este se les sebrueva originales para
uso, y exercicio.

Sobre medida del
marco de esta villa.

genia acordo, siqua hasta el cumplim^{to}
de la nro de medidas, y despacho de la dal
el Comisionado D. Vicente Molto

Vista la Carta del Abogado de la Villa
sobre el particular de la Tutancia de Simon
Sonzales, on la R. Audiencia, para la mtenion
de un inee on esta villa de Tolago: Conforme
a el dictamen de un letrado D. Diego Maria
Glemay, en Valencia acordó uniformente
que se Procurada que tiene esta villa, en
sta Ciu, para los autos de dho negocio, y que
los lleve al Abogado, y con su acuerdo que
la quala disposicion anegada a dho d la
pretension referida del expresado D.
Simon Sonzales, y que la Carta de dho
letrado quede en los recaudo de los libros

Capitulares

Para dho negocio, y la correspondencia
con el procurador y letrado, renovada esta
villa, en Comision, a los Capitulares D.
Juan Merita, y D. Vicente Sibert

Esta villa siendo se represente al Inter
dante general, sobre libran^{to} de defectos p^a
la composicion de las Escuelas de Grama-
tica y primarias letradas

Con lo que se concluyo este Cabildo que firma
xon y de ello doy fee

Ante mi
D. Juan Merita
Vicente Sibert
Nicola Sempere
San Antonio de Vidiar
Vicente Sibert de Villanueva
Nicola Sempere

Sobre la V^a
de Stidalquia
D. Simon Son-
zales

on ja
miti. p. ello
en Capitulares
Juan Merita
Vicente Sibert

ve el Conuente
p. y
Atend. p. dca
p. la Composi-
on de las Escuelas

Veinte maravedis.



EL DÍA QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

En la villa de Salamanca a los veinte y tres dias del
mes de Febrero de mil setecientos setenta y ocho
años. En la casa y despacho de monarca del Sr.
D. Gaspar de Aranda Conde de Lustria, ma-
yor y Capitan de Guerra por su Mde esta villa,
y su Partido, presente su Mdo Dho. Señor
Conde, con los Señores D. Raphael de
Scales, D. Vicente Sibert, y D. Hieronimo
pere Regidores perpetuos de la misma; y
el Sr. D. Felipe Pargual Salella Aboga-
do de los reales Consejos Sincro por gene-
ral; ausentes de este Cabildo ordinario
D. Lagun Menita y Lerda, fuerades-
ta villa meese aie, D. Agustin de Quiñol-
to por enfermo, y D. Juan Menita
y Annunia Encama, y D. Fran. Sibert
ausente de esta villa, regidores de la
misma, siendo así: Lino

El presente es de fuerza y efecto de lo que el Real y supremo
Consejo de Castilla, se ha dignado de
nominar para la quinta oficialia
de Propios y arbitrios de la R. N. contenden-
cia de Salamanca, de este D. Cuya gracia



Ciento maravedis.

SELLO Q. VARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

lo resultava por la Causa de auto que
havia recibido del Sr. Contador de
la Intendencia de Tia, de donde que la
manifestava en lo siguiente: Como
que en su virtud apareciendo el presente
C. S., la gracia que se solicita, y
los Señores del Supremo Consejo, le han
sido dispensado; tenia aceptado el dho em-
pleo, y dado la correspondiente contesta-
cion de ello, a dho Señor Contador; En
cuyos terminos podria esta villa, elegir
Persona que fuese de su agrado, y de
suiree en C. S., numeraria de fur-
tamiento, en el concepto de que por dho
Señor Contador, se le previene al mien-
to de C. S., que en todo este negocio presente
en la Intendencia general a posesio-
narse de la expresada oficialia: De to-
do lo qual quedò esta villa, enterada.
Por mi el C. S., se dio cuenta a la villa,
de la Real Provision de la Audiencia de
este P., de siete del Com. de Tia, de veinte

Exposición de la
nia del Cabildo
fecha p. Juan
Ant. J. J. J.

Implantam. to
M. de Hualqui
D. Simon Soralce

Herreros C. de camara, por la que
se cede, y emplaza al Ayuntamiento
que dentro de ochodias acauda a seran del
Tratado, y se le confiere de la libertad
cia de Hualqui de D. Simon Soralce
de que quedo enterada

Con lo que se concluyo ante Cabildo que firma,
non, D. Soralce, y sello de D. Soralce

Alonso de Soralce, Vicente Soralce
Nicolas Soralce

Antemi.
D. Felipe de Salazar, Juan Antonio de Soralce

Millanar

En la villa de Hualqui a los veinte y cinco di-
as del mes de Febrero, de mil setecientos ochenta
y ocho años, en la casa y despacho de muni-
cipalidad del Sr. D. Gaspar de Soralce, Corregidor
Justicia mayor, y Capitan de Guerra, por
su dextera villa, y su Pintado, presente D. Soralce
Señor Corregidor, con los señores D. Augustin
de Soralce, D. Raphael de Soralce, y
D. Juan Soralce, y el Munia regidores, por
petuos por su villa de la clase de nobles; D.
Vicente Soralce, y D. Nicolas Soralce re-
gidores por el estado de ciudadano; Congre-
gados en forma de Ayuntamiento por
convocacion precedida ante diem por
esquelas de orden del Sr. Corregidor, para



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

El efecto que se ordiná; auerter de eete ac-
to sin embargo de la citacion D. Laguin
Monita y Censá region del Estado noble
otras de los quatro de esta clase mereer hace
por la Capital del Reyno; D. Niente Nolto
enfermo con dolor de costado, y D. Fran,
Sisbent accidentado, y fuera de la villa
en su Casa de campo, por el estado de cui-
dadants regioner; siendo avi lutos y con-
quepados, como mayda y mas sana pan-
te de los Capitulares que componen
este Ayuntamiento, los señores presentes
en uso de la memorial Poscion que este
Ayuntamiento tiene, de ciento, ciento y
cinquenta, y mas de doscientos años
de elegir y conferir en el sugeto que ha
tenido por conueniente, la Escriuaria
Numeraria del Ayuntamiento: Para
el desempeño de esta, y bien cencionada
cartavilla de la Foncivá, y circunstan-
cias que conuenen, en la Penona de
Fran, Co Peres, oficial de Pluma; todos los
vocales que la componen, de uniformidad

to no
Nombiam. de en. to
ene Ayuntamiento.
favor de Fran.
Peres

dixeron; ~~de~~ le nombravan, y le nom-
braron para el obtento de la ciudad de
Osonivania Numenania de ofuntami-
ento al expresado Fran^{co} Peres; con las
Calidad de que dentro del termino de
800 meses con arreglo a la Real Prag-
matica de reunion con testimonio
de este nombramiento y a uendo ante
su Magestad y Señores del Real
y Supremo Consejo de Castilla para ob-
tener la aprobacion y confirmaci-
on de esta eleccion y nombram^{to},
el qual la cian e hicieron, con las
mismas, y a uer, pretereminencias
uso y costumbre exercitado, que a
obtenido, y tiene el presente Osoni-
vano, en su nombramiento, que se
aprove por lo real y Supremo Con-
sejo de Castilla, por virtud del qual
la ha exercido, y esta exerciendo
de Osonivania, que de esa para ser
via la oficialia Junta de la Conta-
dunia Real de exercicio de los Propios
y Arrendamientos del R.^{no}, en virtud de nom-
bramiento del R.^{no} y Supremo Consejo
de Castilla, que tiene aceptado —
Asi mismo, y para la entrega de pape

Comisario p. el
montano, y en
el papel
de la d. causa
se adjuntan
los
p. de

les perteneciente a la Describana
con la formalidad de inventario que
se acostumbra: Tombo esta villa por
sus comisarios a el Sr. D. Raphael de
Scales, y al Sr. D. Vicente Sibont, en
tiempo de lo referido precedida la allega-
tacion del expresado Fran. Perez nom-
brado por esta villa para su cederle
en la P. S. a presente de

Exposición de
las Cuentas de pe-
ra de Cam.
y
de Tur.

Ultimamente se vieron las cuentas de los
efectos de la penca de camana y gastos
de leticia del año pasado de mil sete-
cientos setenta y siete; dadas por Don
Antonio Montolio de porviano, con fecha
de veinte y tres de Febrero del corriente,
y visto el alcance que resulta contra
los efectos a favor del mayordomo; las
aprobamos y acordamos, de cuya acierte
quando de él conforme vaya entrando

efectos
Con lo que se concluyó este cabillo que
firmaron los Señores y se lo dio fe
D. Raphael de Scales
D. Vicente Sibont
D. Rafael de Scales

Juan de Merino
Vicente Sibont
Nicola Sepulveda
Antonio de Scales
Antonio de Scales
Antonio de Scales

Notif. y ap. en la villa de Alcoy, a los veinte y cinco dias



Diez y siete maravedís.

SELLO Q^UARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

El día de Febrero de mil Setecientos y Setenta y ocho
años. Yo el infrascripto Excmo Ayuntamiento
lehi á la Letra á Fran^{co} Perez, la Elección y Nom-
bramiento, que se hace de su Persona en el Acuerdo
Antecedente, para el Obtenido de la Excmo N^{ra}
Majestad de este Ayuntamiento, y habiéndolo enten-
dido dijo: Que aceptava, y aceptó el Nombra-
miento, rindiendo gracias á la Ill^{ma} Villa por esta
gracia; Ofrecio portarve bien y fiel^{te}, cumpliendo
con sus obligaciones, y las que se le venían en
dha Elección. Yo firmo, de que doy fe =

Fu Co p
Fran. Perez

Diego

En la villa de San Sebastián á los veinte y siete
días del mes de Febrero de mil setecientos
y setenta y ocho años. Conque se acordó en el Ayuntamiento
extraordinario, los señores D. San

para de la misma Compañía de la misma, D.
 Agustin de Puginotto, D. Raphael de Sals,
 D. Nicolas Benjone Regidor, D. Thomas de
 Luis dignidad del Comen, el D. Felipe
 Pasqual de Sallier Abogado Mayor de la Gene-
 ral, y Agustin Siebert de Arce Indico
 Peneseros del Comen; Poniendo Escrivano
 de las cuentas de los propios y hereditarios del
 pasado año, mil seiscientos setenta y siete
 y en inteligencia de ellas se carece y data
 las aprobaron por no tener que oponer
 cosa alguna en ellas y que se acuerden
 de los propios y hereditarios; y firmados

y fecho
 en la Villa de Alcoy a los nueve dias del mes de Mayo
 de mil seiscientos setenta y ocho años. Congregados
 en Ayuntamiento ordinario los señores D. Saverio de Aranda
 Comisario, y Capitan de Guerra de ella y su Parado; D.
 Rafael de Sals Regidor por el Estado Noble; D.
 Vicente Molis, y D. Vicente Siebert Regidores tam-

on de las Cuen-
 de Prop. y tab.
 lana 77



SELO QVARTO, VENTE
 MACAVEDOS, AÑO DE MML
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 OCHO.

bien Residencia por el estado de Ciudad por todo
 perpetuo por la Mag. de esta Villa; Item
 dadas junto con el Ayuntamiento, por mi el Ex.^{no}
 ve sus Clavon de la M. Cedula de su Mag.^a y
 Señores segun M. y Supremo Consejo, por la
 qual se manda cumplir y observar la Ley
 Auto acordado que comprehende una M.
 Cedula inserta en ella. Y para el que ve ha
 de observar por los Prelatos Eclesiasticos
 en quanto a dar licencia para la impresion
 de Papeles, y libros, que contiene la Ley, y
 Auto acordado. Que la Villa quedo ente
 rada, y lo que se manda por el s. Conre
 jor, en su Auto Obediencia.

Sobre licencias de
 Prelatos Eclesiasticos
 con p.^{ra} impresiones

En este estado, entio en Ayuntamiento.
 D. Juan de S. Juan y S. Juan de S. Juan
 de S. Juan y S. Juan de S. Juan
 cano por el estado Noble

Sete m d r a u e d i s .



SELLO QVARTO, VEINTE
TRAVIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Por mi el Ex.^{no} se hizo notoria la orden del Ex.^{mo} Consejo,
que contiene la Carta de D. Juan Ant. Pardo,
y enúclat. Secit. de Camara del sup.^{mo} Consejo de Cas-
tilla con fha. de veinte y tres de Febrero deste año
q. habla sobre la prohibición de cara, y pesca, y ente-
rada esta villa de lo mandado en ella por dicho sup.^{mo}

Consejo, y el Auto de Cumplim.^{to} del Ex.^{mo} Conregidor,
Acordo: se guardare, cumpliere, y executare, y

Ordn. sobre q. que quedare en estos libros Capitulares Copiada
Canary Pesca / Dha Ordn.

Haviendo llegado a entender el Consejo, el abandono
con que en lo comun, se mira, por la Justicia
del Reyno, el cumplimiento de la obligacion
que se le impuso por uno de los Capitulo
de la R.^l Cedula de diez y seis de Enero de mil setecien-
tos setenta y dos, que trata de la Reda de Casca,
y Pesca, a fin de que anualmente, y en sus devidos
tiempos, la hicieren publicas, para que assi tubiese
puntual observancia, e cuya omision resulta en

transgresion en la m^{da} parte cazando, y pescando en los
tiempos prohibidos, y aun en los permitidos, haciendolo con
los instrumentos excluidos por la misma R^l. Cedula, y su-
jetar a quienes les van señalados tiempo, y forma para
hacerlo; de cuyo el Consejo se evita esta Contravencion, y per-
juicio, que de ello se ocasionan. Ha acordado, que por punto
general se acuerde a todos los Corregidores, Govern^{ores}; y Al-
Mayores del Reyno, hagan que las respectivas Just.^{icias} proce-
dan inmediatamente a la publicacion de la R^l. Cedula, en todos
los Pueblos de su Jurisdiccion, zelando su total observancia, y
formando Caucau a los Contraventores, dando cuenta al Consejo
por mi mano de lo que resultare sin disimular el menor exa-
mo, quedando Responsables las mismas Just.^{icias} a los que se veri-
fiquen, y que para que siempre conste, y tenga su efecto
cumplimiento en los años sucesivos, se copie esta R^l. en los
libros de acuerdos de cada Pueblo, y para q^{ue} yo me ve hallado enterado
y lo cumpla en la parte que le toca en esta Villa, y Pueblos
de su comprehension, y lo participo a acuerdos del Consejo, y en
R^l. me dara Vm^o. aviso para ponerlo en su noticia. Dijo que
a Vm^o. m^o. d. Madrid, y Febrero 23, de 1778. D^{no} Juan Ant.
Perez, y Penuelas = 5^o Corregidor de la Villa de Alcoy. En co-
pia fiel de su original, que queda colocada en la mano de
ordenar, o que el inf^{te} C^{on}. Certifica

En este Ayuntamiento se hizo notorio por mi el C^{on}.
y se oyo el 5^o Correg^{idor}, la Carta oyd. acordada
por el Sup^{mo}. Consejo de Camilla, firmada de D^{no}
Pedro Escolano de Arrieta su Sec^{ret}. de Camara
confha. de veinte de Febrero de este año, que

Carta oyd. sobre el
Recurso hecho p. los
diputados del año
74. contra D. Joaⁿ.
Meritay Cerdá



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

contiene lo resuelto por su Mag^d y J. de dho sup. mo^{to} tri-
bunal, en orden al recurso del Consejo por los Diputados
de esta Villa, que lo eran en el año de setenta y quatro
contra D. Joaⁿ. Mexita, y Cerda Regidor Decano de esta
Villa, e que quedo enterada para su Cumplim^{to}.
En este Ayuntamiento se hizo notoria la Carta de su J^{ra}ma

Nombram^{to} de J^{ro} de
la Virura de las
Obras de las Casas
Capitulares hechas
en sup^{ta} Francia

da de D. Pedro Escolano de Arrieta Sec^o de Ca-
mara del R^o y sup^{mo} Consejo de Castilla, que
habla de lo resuelto por su Mag^d y dho sup. mo^{to} tri-
bunal. Lo mandado en su Cumplim^{to} por el R^o
Consejo, para que esta Villa, nombrare para
para el R^o de P^o de P^o de Alarife, p^o ra
que entendieren el R^o de P^o de P^o de Alarife, p^o ra
Casas Consistoriales de esta Villa, e que es Arren-
dada Pedro de Puerto Viejo de la C^o de Alarife,
para que juntos con los que en este nombrare, ve-
nir al R^o de P^o de P^o de Alarife, como el sup^{mo}
Consejo lo manda. Encuia inteligencia, y de lo
particulares que dha Carta contiene, sobre encasamiento

to, acordó la Villa ve guardare cumplere y exe-
cutare lo mandado por dho sup.^{mo} Tribunal, y
que por su parte nombrava y nombra á su
quel Francisca Veino de Clavillente Mro. de
toda credito, y que dho. Nombra^{to} se pudiese
en los Autos para que le constare á dho
Sr. Conreg. ya dho. Trentista, y por lo res-
pectivo á la Representacion desta Villa, rati-
fica los Nombraamientos hechos en D. Agus-
tin Puz, Mro. y en D. Vicente Gibert sus
Capitulares.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron
con los sobredhos S.^{ores} de que doy fe =
Juan de Alcaranda, Agustín Puzmoleto, y Rafael de Sa-
vante ~~Alcaranda~~ Vicente Gibert
Antoni
Pedro Carriz

En la villa de Alcoy, á diez y seis dias del
mes de Mayo de mil setecientos seten-
ta y ocho años. El Sr. D. Juan de Alcaranda
Corregidor de ella; el Sr. D. Agustín de
Puzmoleto; el Sr. D. Juan Morita, Rexi-
doro por el estado Noble; El Sr. D. Vicente



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO:

Molto, El Sr. Dn. Vicente Ribera, tambien

Residoro de la misma por el estado de Cuzco

Sanos, y el Sr. Dn. Felipe Pasqual Sale

les Procurador mayor, juntos como lo han

genuo, y costumbre, para formar Ayuntamiento

decretaron, y acordaron lo siguiente. —

En este Ayuntamiento se hizo saber de la Real

Cedula de V.M. y Señores del Supremo Con

sejo, en que se extiende el Comercio libre de los

Comercio libre de los Puertos habilitados de España, a las Indias de
los Puertos habilitados de España a las
Molca y otras partes

de Mallorca, y Canarias, a Buenos Ayres, con

intercomercio a las Provincias intercomercio

de los Puertos tambien habilitados de Peru,

y Chile, Teniendo este Ayuntamiento. Acordó

que se ponga copia testimoniada a continuation

de este Ayuntamiento, del Contexto de Sta

R. Cedula, y de las dos Reales que tratan

de la Rebassa, que V.M. se ha servido conee

de en los dños del Oro, y el Abame, que de-
ven observar los Escribanos de Registro en
los Puertos de Indias. = Iquede un Impreso en
los Reales del Libro Capitular, para su sub-
stancia en el Archivo de esta Villa. —

Sevdo. en este Ayuntamiento. El Memorial de Jo-
seph Corbi, solicitando se le conceda la Adminis-

tracion de la Sal, que tiene esta Villa a cargo
de Antonio Montlox de Roque, haciendo la

Sobre base de un
dinero p. Telemir
y Sal

base de un dinero en Telemir y Sal

esta Villa. Fue con arreglo a los antecedentes

sobre este Pano, le informe su Procurador

de esta Villa Don Felipe Pasqual Valtel en

su favor, para en su vida gozar de lo con-
veniente.

Sevdo. en este Ayuntamiento. la Intendencia del Pedro

de Puertos Asentista de las Obras de las Ca-

vas Capitulares. Con el auxilio de los Con-
sejeros, para que la villa nombre Maestro

para la obra de dichas obras de Albañi-

eria, que no sea Miguel Francia. Asimismo

de Cerrajería, y Carpintería que

que se nombre uno
Pinto Alhambra
la Villa de las Ca-
vas Conventuales
q. no sea el Sr. Fran-
cia, y el Sr. Juan
Carpintería



Quince maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

no sean los nombrados, en virtud de que tienen
ya declarada en los autos susentín. = Y en em-
bargo de que este Ayuntamiento no debía asentir
á la solicitud de dicho Pedro de Puerto, atendiendo,
principalmente, á evitar Reunión, que nos es-
ta en la superior atención del Supremo Consejo
de Castilla; desdeluego está prompta la villa, á
nombrar distintos Maestros de Albañilería,
Carpintería, y Carpintería; lo que executará
en el siguiente Ayuntamiento, para no tener pre-
sentes de prompto, las personas que lo puedan
ser; mayormente quando no han cesado natura-
les de esta villa, y si forasteros; y para que conste
en los Autos esta respuesta, y conformidad
de esta villa, se ella sean por el presente
los en ellos, este Acuerdo, sobre este particu-
lar.

Tenerse estado, se finalizó este Ayuntamiento

que firmaron dichos Señores, è lo el 23^{mo}
que de ellos doy fe. =

Gaspar e Andraç Agustin Puigmolts

Juan de Merita Vicens
D. Felipe Pasaltes

Intermi
Pedro Carris

En la villa de Alcoy, a veinte y tres dias del
mes de Mayo de mil setecientos setenta y
ocho años. En la casa de morada, y Despacho
del Sr. Dn Gaspar de Aranda Corregidor, y Ca-
pitán a Guerra por S. M. de ella y su Partido;
presente el Sr. Dn Corregidor; con
los Señores Dn Agustin de Puigmolts; Dn
Rafael de Escalr Regidores por el estado No-
ble; Dn Vicente Gubert, Regidor por el es-
tado de Ciudadanos; y el Sr. Dn Felipe
Pasqual Saletas Indico Pro General de
la misma. Sendo asi juntos, y Congregados
en este Ayuntamiento por el Sr. Dn Agustin de
Puigmolts; y el Sr. Dn Vicente Gubert; co-
mo Comisarios nombrados, para las obras

Sobre m
Punto
declar
Caras



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

de las Casas Comunitarias: Y para quanto sea
conducente, a quantas diligencias conyeren pa-
ra dho asunto: Dixeron: Que en fuerza de
dha Comision, han pasado distintos Oficios a los
Pueblos Comarcanos, con deses se encontrara, espe-
cialmente en Maestros de Albañileria, que sea veno-

Sobre no encontrarse
los p.ºs. de la Villa
de las Obras de las
Casas Capitulares.

toria Conducta, y credito, para el reconocimiento,
(por parte de esta Villa, de las obras de dichas
Casas, en virtud del Acuerdo que se celebró el
dia diez y seis del Corriente, y que aun hasta el
presente, no tienen Tazon de alguno de las Cali-
dades dichas, que pudiere venir para el citado
efecto; y que continuarian, con la eficacia, y deses
que tenían, se completara las Superiores Ordenes
del Supremo Consejo: Y que luego, que encontrasen
dho Maestros que quisieren venir, lo comunicarian
a esta Villa en su Ayuntamiento para su conformi-
dad, y Nombramientos: Y que para satisfaccion del

procedim^{to} Judicial, se p^uniere en los Autos
Testimoniales de este Acuerdo sobre este parti-
cular.

Nombram^{to} de Masipe
a Pedro Juan Botella.

En esta Villa, serido la pretension de Pedro
Juan Botella Supp^{to} a esta Villa; el cargo, y
Ministerio de Masipe, que obtenia su her-
mano Joseph Botella ya difunto. = Vatenien-
do esta Villa, a los buenos servicios del difunto,
y abitud del exporado Pedro Juan Botella,
le nombro por su Masipe, y Acuerdo: se le
auida con el salario correspondiente, señalado
en el Reglamento del Supremo Consejo, y q^e
asi se le haga saber para que le Conste.

Nombr
a la d
Carar

Y en este estado, se concluis este Ayuntamiento,
que firmaron d^{hos} Señores, e Lo el 22^{no} que

Yo el Rey

Alonso

Quomoto

de Scalp Vicente Gibera

Dr Felipe P. La Ller

Antemi

Pedro Carrero

En la villa de Atoy, a los treinta dias del
mes de Marzo de mil setecientos setenta
y ocho años, En la Casa de morada del Senor
Dr. Gaspar de Aranda Condes. present

su Mex^t con los Señores Dⁿ Agustín de
piñomoto; Dⁿ Rafael Descals, y Dⁿ Juan
Merita Regidores por el estado noble; y Dⁿ
viente Sureda, y Dⁿ Nicolas sempre Re-
gidores por el estado común, y Dⁿ Felipe Pa-
qual Sallés sindico procurador General
del común: Juntos en Ayuntamiento ordina-
rio se acordó lo siguiente. _____

Nombram^{to} de Perito
Dⁿ la Reina Clara
Carar Capitular)

Esta villa en cumplim^{to} del Real decreto
del supremo Consejo de Castilla: y auto del
Señor Consejo en su cumplim^{to} para el
nombram^{to} por su parte de Perito para el
reconocim^{to} de las obras de las Casas con-
cistoriales: y que estos Peritos no sean de
este vecindario. De lo luego nombró esta vi-
lla por Maestro de Arquitectura a Miguel
Pérez vecino de Logroño de Castilla de digni-
dad que lo es en su arte de notoria experi-
mentada abilidad y conducta. Y por Maes-
tro de Serrajería a Juan de
y vecino de la villa de Consentana. = y
para Perito de Carpintería a el Maestro



Veinte y tres



SELO DE VARETO, VEINTE
MARAVELES, AÑO DEL NUN
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Juan Saturne vecino del Lugar de Pirillo
ba.

En esta villa se hizo presente por mi el
dijo el memorial de Joseph Cobi vecino
de este vecindario solicitando se le enca-
sare el campo de sal con la condici3n de
barrar un dize en medio de l'emin. Tam-
bien oia esta villa au. Prouada maya
el Sr. Felipe Pasqual Salles en ra-
tor del Informe que por esta villa se le
cometio sobre dho particular. Teniente

hize relación, y se hizo presente quanto con-
tiene el memorial presentado por Antonio
Montes: En el qual de su propia voluntad
ofere el alivio para este comun de la
villa de dos dineros en cada villa de sal
y un dinero por medio de tener en las tien-
das en cuyo concepto esta villa, y del ofus-
te tan beneficioso con que esta villa vive-
re, y en cargo a dicho Montes el acopio de
sal con la intervencion de sus Capitulares

El encargo del acopio de la sal a Antonio Montes

y que no ay duda que quedo a un mas be-
neficiosa este comun que los pueblos vecinos
de unos: Y aun de la misma Ciudad de Uti-
lante de donde se conduce este suministro. =

Acordó esta la subscritura de dicho Montes,
en dho en cargo: y le admitio la ofata por
beneficiosa que vale, y para su pago se en-
carga de su respectiva con el Capitulado de
nes.

Y con esto se serro este Ayuntamiento
lo que firmaron los dho señores



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Yo el Escribo que de ello de fe.

Yo el Escribo que de ello de fe. *Agustin & Promedio & Rafael de Sca*

Juan de Meritán Vicente *liber*

Nicolas Sempere

Dr Felipe Pa. Salazar

Antoni

Pedro Canas

En la villa de Moy, a los seis dias del mes de
Abril de mil setecientos setenta y ocho años;

En la Casa, y despacho de morada del Señor

Dr Gaspar de Aranda Canas presente su

Alcalde con los Señores Dr. Agustin de Puz-

molo, Dr. Vicente Molino, Dr. Nicolas

semperre Regidores, el primero por el estado

Votable, y los otros dos del estado comun y puntos

en el Ayuntamiento ordinario se acordó lo siguiente

En este Ayuntamiento se manifestaron los qua-

tro tomos de dependre ala Direccion Popular

y se en cargo el Señor Canas de la parte sea-

Apender a la
Dreccion po-
pular y sien-
tepo

162

cerro, Señora Dn. Agustín de puzos de la quera
ta, Señora Dn. Rafael de reales de la primera
y Dn. Vicente de la segunda.

Esta villa se cargo del desorden y voluntarie-
dad con que se fabrican por sus vecinos los
caminos para Cal sin mas permiso ni licencia
de su autoridad propia: lo que es en perju-
cio de la causa publica, y de las Regalías de
esta villa. Que ningun vecino lo
pueda executar sin que pida la licencia
de esta villa con el Ayuntamiento lo que pida

el que lo remite por Memorial por
de dos dadas por la primera vez, y de
noble lo que pida la segunda doble
vez, y despues de proceder a quanto puer-
re lugar contra suplicacion, y bienes dando
cuenta para ello al Señor Conde de esta
villa de cuyo orden con el Ayuntamiento se man-
da publicar por bando esta forma ordina-
ria, y que se ponga diligencia de ello.

se vio el Real decreto de Dn. Juan de
zo del corriente año en que mandan
que el comercio libre en la guerra de
Aragues de Tolosa, y de Murcia, y vito

que no se fabrican
por Cal
sin licencia
del Ayuntamiento

Libro Comercio
en los Puertos
de la guerra de
Almería



Señor marqués

SELLO QUINTO, VIENTE
MARAVÉ, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

por el Ayuntamiento acordó su obediencia
y cumplimiento y que así se ejecutó.

En esta ciudad se hizo este Ayuntamiento
y lo firmaron dichos señores, de que se
hizo para acta.

Yo el Sr. D. Juan de Sandoval

Yo el Sr. D. Nicolás Sandoval

Yo el Sr. D. Juan de Sandoval
Yo el Sr. D. Juan de Sandoval





En la villa de Alaj, a los once días del mes
de Julio de mil setecientos setenta y ocho
años. Yo el Sr. D. Sandoval de Sandoval. Con-
testó en su casa de morada presentada su-
co de la Señora D. Agustín de Sandoval
pedida condono por el estado de Tabla y
el Sr. D. Vicente Motta y Sr. D. Nicolás San-
gare pedidos por el estado común, y el
Sr. D. Felipe Pasqual Salas sindico
procurador general del común, pedida

citacion ante dno; En el puntam^{to} entremediana
ria e a cada lo siguiente.

En este puntam^{to} se tuvo presente el precio
que corre el cis de trigo, que lo es a once
libras, y para que no falte el abasto al comun
se arreglen las pocas del pan consuevio adho
precio por el Capitular Presida de mes con
el fin en la forma ordinaria.

Mediante que la partida del abasto del que
abastare actualm^{te} se esta rematando como
se capone por el Presida Capitular de mes
Dn. Nicolas Sempere se admite a favor
vicio que opere quatrocientos arrobas de
buena calidad a diez y nueve dineros la libra
y se este el precio ordinario como se acostu
bra por que si alguno quiere hacer pago y
anticiparse en el abasto.

Con esto se dio este cable, y lo firmaron
los dnos señores de que doy fe.

Alvarado  Sempere  Felipe P. Saldaña 
Antoni
Pedro Carrero 

En la villa de Mayo a quatro dias del mes de Mayo de 155

precio de trigo

que se admita la
por una y o sea
a pan. cinco de
400 de trigo a
10 din. la libra y
se saque al comun



ciudad de Mapamontes

VEINTE
MAPAMONTES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO,

mil setecientos y ocho; en la Casa de morada, y despacho el Sr. D. Gaspar de Aranda, Comisario por S. M. de ella y va sacado, presente su Merced con los señores D. Rafael Descalzo Regidor por el estado de Nobles; D. Vicente Melio y D. Nicolas Compere tambien Regidores perpetuos por su Magest. por el estado de Ciudadanos, juntos en Acuerdo ordinario, y habiendo onrado en este estado Thomas Matam Diputado, se trato lo siguiente

En este Ayuntamiento. Lo el En. no. se hizo notoria la N. Cedula de S. M. y S. el Consejo, por la qual se prohibe la introduccion, y curso en estos Reynos de un libro intitulado año 1770, con la data de su Impression en Londres año de 1776, en nombre de Suor, ni de Imperator, y entendida en la villa de esta N. Cedula, de acuerdo su Cumplim. y q. quede en el libro de Acados de esta Villa

que no se introduzca en estos Reynos el libro q. se refiere

Conocim. de los Reynos de Navarra y Guipuzcoa en la Salax 1500.

tambien se hizo notoria p. mi el En. no. la N. Cedula de S. M. y S. el Consejo, en la q. se declara la Clave de Reynos, y expedientes tocantes a Navarra y Guipuzcoa, y otros officios, y otros. Enagenado, q. corresponde su Conocim. ala data de mil, y quinientas el Consejo. Y el q. deve tener de su Hacienda. y entendida en la villa, de acuerdo su Cumplim. y q. quede en los Acados el libro Capiculas de este año y qualm. p. mi el En. no. se hizo notoria la N. Cedula de

devo tomar
razon en el of.
hipothecar de
en las donas
en las piedad

El Conve^{to}, por la q. se declara q. las Ex. e hipoteca-
car, que se duen de Donaciones piedad^{as}, se ha de tomar la Razon
en el oficio, y Contad^{ria}. Hipothecar enbleadas en el Partido
Cabeza donde se hallen vitas las Alas. Executando lo mis-
mo p. los Cuerpos, Comunidades, y Pueblos de las Ex. Hipoteca-
rias, observandose p. ello el metodo q. se estableca, y para todo
se proroga por tres años mas el termino prescrito en la
Pragmatica de Ayuntamiento de Enero de setecientos y ventisiete
y ocho, y entendiéndose en Ayuntamiento. Acordó su cumplimiento,
y q. quede p. su observancia en los Regl. de los Ca-
pitulares

mem. solicitando
por una Corrida
de Navillos...

En este Ayuntamiento se vido el Memorial de Sayme Candela, iden-
tificando una Corrida de Navillos para el mes de Agosto deste año
con la aplicacion de sus productos para la obra pia del Hospital
de esta Villa. Entendiéndose de esta presencion, y como se diere fa-
cultades en si para conceder el premio q. se solicita: y q.
en iguales casos se acude a la Super. de Ind. Cap. de Ind. Cap.
Gen. de este Reyno. Acordó se le entregue el Memorial
y se le entregue con dicho Memorial para q. se le acuda a
dho. S. C. no.

precio del Cahis
de 8 l. ...

En este Ayuntamiento se tuvo presente el seroton q. se man practica en los Jere-
ros de esta Villa, vendiendo el Cahis de Nervo, a un precio exorbitante
como el de nueve, y diez Suelos, lo q. es perjudicial a esta Villa, y a Co-
mun, pues siempre se ha vendido el Cahis a veis Suelos, ya siete
y quando mas ventaja ha tenido ha sido al de ocho, aun en años
inmediatos parados, siendo así, que siempre en esta Villa, ha
regulado el precio correspondiente por sus Privilegios incor-
suros, por lo mismo, y atendiendo al beneficio de la Causa
publica, y Ayuntamiento de los Jereos, Acordó: Que el
precio de cada Cahis de Nervo de buena Calidad, se haya

Centromaravédis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO.

de vender el am. lo mas caso á ocho vueltas en q. queda
para amar, enciúo precio, haze Regulación ena villa, con con-
sideración á contener el desorden Merido, y p. q. se vea ena
forma, y lleve á noticia de todos, se publique en la forma
ordinaria como se acostumbra

Con lo qual se concluyó en el Cabildo q. se cumpla con lo dho. s. ^{des}

Yo soy feo

Naspar de Obando

Josafat de Scales

Francisco de

Nicolas Lopez

Thomas Mata

Juan Bautista Ginea

Noche

En Atcoy á quatro de Mayo de setecientos y ochenta y ocho. Yo el
Ex. notifique al Ayuntamiento de San. J. en el ultimo particular
del Cabildo anterior, en la parte que le toca, que en especie
su cumplimiento, ya poco rato bolvra, y me hizo relacion
de haver cumplido con lo q. se le mandó. Fraxag. conne lo
falso, y cello doy feo

En la villa de Atcoy á diez y ocho dias del mes de Mayo de
mil setecientos y ochenta y ocho. En la cara e morada, y des-
pacho del Sr. Dn. Jaxpar de Manda Conregidor de Atcoy



SEPTIEMBRE DE 1771

SELLA CUARTA, VEINTE
MAYORES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
UNO

en Partido, Puente su Merced con los señores D. Agustin de
Pismolis D. Rafael Escala Regidores por el Estado de
Nobles; D. Vicente Molis; D. Vicente Ribert, y D.
Nicolas Sempere Regidores por el Estado de Ciudadada-
nos perpetuos de esta Villa por D. M. y el D.
D. Felix Sargual Valles sin. D. Gen. de esta
juntos en Ayuntamiento ordinario, como la han eun, y
Costumbre, trataron lo siguiente

En esta Villa se hizo notoria la R. Cedula de S. M. y
del Consejo, en q. se habilitan para el Comercio libre le
a Indias, el Puerto de los Alfaques de Tudova y el
de Almeria en los propios terminos, que los demas
comprendidos en la R. Cedula de veinte y dos de
Febrero veinte año. Son cumplim. en esta Villa de los q.
se manda por S. M. en ella, Acordo quedare en el
Libro de Acados p. q. v. pre. Conite

Comercio libre a In-
dias, por el Puerto
de los Alfaques de
Tudova y Almeria
habilitados

En esta Villa se hizo presente la Instancia de Pedro de
Puerto, solicitando, que se presente en Autor de las Obras
de las Casas Consistoriales, el Sepil, o Mapa, sobre que
se ayó el Planteo sellar, alegando, q. sin este Pl.
cumt. no se podia hacer el Monocum. de Puerto
q. el sup. mo Consejo manda en su ultimo despacho

Sobre q. se previene
en las Autor. sobre
las Obras de las Ca-
sas Consistoriales
el Mapa, o Sepil
de ellas

Handwritten signature or mark at the bottom center.

lo que hizo presente al S.^o Consejo y para sus deli-
mentos, que ha entendido esta Villa: Y conduxo
pidiendo, que los dos Sin.^{os} lo presentaran, y
al mismo tiempo, q.^e se hiciera saber en el
Ayuntam.^{to} para igual fin, y dho. S.^o Consejo
en suerra deha Inst.^a proveho: q.^e asi se execu-
tase, como el dicho se ha executado por via
de su providencia el diez y seis de Mayo, y
en intelig.^a de todo, haze presente esta Villa:
Que la Instancia de dho. Pedro y suerto Aren-
tista de las citadas Obrar es a todas leyes
maliciosa, y para prueba de ello en q.^e pide
a los Sindicos, ya en el Ayuntam.^{to} lo que
en su poder no pueden tener, por q.^e de la
o. capit. q.^e se pide dho. suerto, es de toda inte-
ligencia, q.^e deve parax en la dilig.^a primiti-
va, que se hicieron por esta Inst.^a, y re-
mitieron al Sup.^{mo} Consejo, con las condicio-
nes, y Capitulo en que se nomato la obra,
y en Regulas q.^e dho. Sup.^{mo} Tribunal, en virtud
de ellas, mandare despachar su Superior Des-
pacho, con insercion de todo lo conducente
para Ompesar las Obrar, que en el Despacho
primero contha. e diez y ocho de Junio



Quince maravedis.

JULIO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

emil. v. l. setentary diez cong. comienzan la
Nuevo, y en el dho. = Además que en dho. Perfil
y Mapa se hizo el Reconocim. Anterior, y percu-
bió su dinero el dho. Puerto. Y para esta Vista,
se acuerda el q. antes no necesitó = también
considera esta Villa q. para el Reconocim. el día
no es necesario dho. Perfil; porq. el log. se trata
en la disputa de los Autos, en sobre q. dho.
Puerto aventura no ha hecho la obra de mate-
rial ni de fierro q. piden los Capítulos de toda bondad, ni
del campo conforme al Arte de Arquitectura
y con relación á las condiciones, y Capítulos
de la Ciudad de! Despacho común, como está
á la Vista, y por lo mismo, todos sus intentos, han
sido Nueva la obra á pedimentos, y nuevos, y
haver fijado más sapere, que monta la obra. En
cua inteligencia, es quanto puede expresarse en
esta

se vidó en esta Villa el Memorial de Fran^{co}, y Nadal
Perez Texero, solicitando el ser permitida vender

Que ve guardado lo acordado
dado sobreg. de ven-
da el Cabildo de Xico
a. n. 81

el Xico, como acostumbraban antes que la
Villa tomara providencia, regulando el precio de
Cahis a ocho sueldos; Tenterada la Villa e ha
pretension, Acordo: Vc guardave el precio a los ocho
sueldos, y que lo contrario, se denunciaven los
Contraventores para su condigno castigo

Con lo q. se concluyo en el Cabildo, que firmaron los

Respetables Jueses de Xico

Don Juan de Alvarado, Don Augustin de Quimoles, Don Rafael de Escalante

Don Vincente Mota, Don Vicente Gilbert, Don Nicolas de Sempere

Don Felipe de Salas

Don Juan Bautista de S. J. Cr.

En la villa de Xico, a los veinte y cinco dias
del mes de Mayo de mil setecientos setenta
y ocho años, en la Casa de morada, y de pa-

cho del Señor Don Lorenzo de Alvarado

Consejero de ella, presente su Merced

los Señores Don Augustin de Quimoles, El

Señor Don Rafael de Escalante Residentes por

el Estado Noble, y Don Vincente Mota,

y Don Vicente Gilbert Residentes por el



Quintermarqueois.

SEBILLO QVARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y SESENTA Y
SECHO.

Estado comun Juntos en Ayuntamiento ordinario
como lo tienen de costumbre y a acuerdo lo siguiente

En esta villa se vio una carta de Pedro Veagues
Salaspanca su fecha en Valencia a cinco
de Mayo como administrador principal del
papel sellado de este Reyno por la que pre-
viene a esta villa el pago del importe de la
primera Tercia devengada de este año.

Carta de Pedro Veagues
por Salaspanca p.
q. se pague la primer
tercia del papel sella-
do devengada.

En cuya inteligencia a como esta villa se
responde por su Comisario don Vicente Cui-
bat Regidor a Dho Administrador y que sin
embargo de que esta villa la ordena pagar
se haga el citado pagam^{to} se espere de
forma que se haga efectivo.

ve Sibio
tenion. en 77
de Mayo a 78.

En este Ayuntamiento se vio un decreto del Sr. Intendente de executio de este Reyno con fecha

en Valencia el dia once del corriente ga-
nada a instancia de Ynocencio Peiz actual
Arrendatario de los Justos, y dos de ximala

Sobre Equivalencia
Partido al Usur.
Cador de los Diezmos.

9
da
da
a.

de la demerita de esta villa, y otros bu-
blo: Cuyo decreto es del tenor siguiente
Decreto Valencia once de Mayo de mil setecien-
tos setenta, y ocho. = Como se pide por las Jus-
ticias, y el Ayuntamiento de las villas de Allos
y Albuñente, remiten al suplicante los

Justos que le hayan calificado por las cotas
que se le hayan originado, lo que no debe-
ron hacer mediante las dilaciones
y providencias de esta Intendencia sin dar
motivo a otro recurso. Puego = Y en seguida
se vio otro decreto su fecha en Valencia
a seis de Abril anterior pasado de este año
ganado a instancia de la Junta de Repre-
tadores de la Real Contribucion de Equiva-
lente de esta villa del tenor siguiente =

Decreto Valencia seis de Abril de mil setecientos
setenta, y ocho. Los Arrendadores de las
terras deben contribuir por aquellas utili-
dades que se les consideren, y lo mismo
los de diezmos, y tercios de mosca por chi-
dos por legos que no han pagado ni ga-
gan subsidio ni Cruzada: segun lo



Ciudad de Marañón.



SEDOLO QUINTO, VEINTE
MARAÑONES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Declaracion de su Mage. de ocho de Julio del
setecientos setenta y tres. = Puyo. En via
inteligencia esta villa de dicho do. devuelto a
lomb que con testimonio de este suendo
ala Letra sobre dicho particular se consul-
te a dho. Senor Intendente para que se su-
va mandado lo que fuere de su superior agrado
do en favor de la referida instancia del Sr. le-
rocencio Peig actual Arrendatario: con
la inteligencia de que a este para el pago
de lo que le esta repartido no se le ha echo
vepacion alguna ni causado el menor
interer ni meno se ha practicado embargo
y si solo una mera retencion de alguna por-
cion de trigo para asegurar el pago con
consulta, y representacion se haya a nombre
de esta villa por su Comisario Fr. vicente
Molto acompañada de dho. documento

de Cuao remittas quedara esta villa bien
sencionada de un cumplim^{to} a los superiores
señores de Dho. Senor Intendente. —

Se vido el Memorial de Joseph Marti deo esta

que Jhon Maria pague
sierra a los señores
q. compra fuera de
esta villa y no de
q. compra en ella

villa que de los señores que merque en su
Casa de Fructero que no pague sisa porque sea
de cuenta del vendedor. = Los señores

que merquen fuera del termino de esta villa
que pague sisa; y se le ponga por razon al
margen de dho Memorial por el presente dho.

Con esto se sesio este juntam^{to} que firmar
xon dhos señores con su ayuda dho. señores
Consej. & que dy fe.

Margarita de Aranda Aguirre Guomdio Rafael de Sola
Vicente Madrazo Vicente Libertad
Antemio
Pedro Carnio

En la villa de Alcoy a veinte y nueve de Mayo de mil
setecientos y ocho. En la Casa de un Ayuntamiento
ho el Sr. Dn. Gaspar de Aranda Corregi-
dor de ella en su Persona, fevone de su mano con
los Sr. Dn. Aguirre & Puignolita Regidor
Condecano, Dn. Rafael de Sola Regidor, y



De veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Titulo de Ex^{no} de
esta villa a favor
de Fran. Jerez

El Estado de Nobles, Jⁿ Vicente Mola, Jⁿ Vicente Gu-
bert, y Jⁿ Nicolau Vempere por el Estado de Ciudadanos
y Jⁿ Jozep Albors menor Diputados Juntos en Cabildo

Extraordinario previa convocacion Antediam de
Dⁿ. Pedro J^o Condesor trataron lo sig^{te}

En este Ayuntamiento por mi el Ex^{no} se hizo notorio el P^o

Despacho de S. M. y S. de su P^o y V^o no Consejo

de Camilla, su fecha en Madrid a veintey ocho de

Abril de este año, Mandado por Jⁿ Pedro Arcolano

de Arista Secretario de Camara, por el qual se le

concede el Nombra^{to} de J^o de su N^o y Numero, y

de Ayuntamiento de esta Villa de Alcazar de Fran.

Perer con todas las anexidades correspondientes

a tal J^o de Ayuntamiento, y Numero de esta Villa

Incuio P^o Despacho aparece tomada la Valor

del en la Contaduria General de Valores de la

M^o Hacienda, y pagada la Media Anata

de cinco mil seiscientos veintey cinco mrs. de Nollon

en el dia treinta del citado Mes de Abril de este

año, y Mandada la Hora de el diente por un

disposicion de el J^o Contador Gen^l de el Reyno de

El Josef Nova. = Taximúmo aparece en seguida
adho. N. Despacho con fecha a diez y ocho de los
corres. defendida de N. Pedro Thomas Febier
Ex. no a Camara, y Acuerdos de la N. Audiencia
de este Reyno, se ha veido mandado el dicho
Cumplim. to por su Exc. y otros Señores:
En cuya virtud, y enterada esta villa de todo
lo referido, Obediencia con su ma. y respeto, y
en la forma acostumbrada, se citados N.
Despacho, y quanto en el se manda por
v. M., y otros dichos sup. no Consejo. Acordó
se guardar, cumplirse, y executar quanto
en el se contiene. N. b. y N. b. del es-
perado Juan Co. Peres por su Escrivano el
Numero, y Ayuntamiento de esta Villa
que se le acuda desde este día con sus legiti-
mos salarios, y aprovechamientos, q. han
correspondido, y deben corresponder a la citada
Escribania, en los mismos terminos, y con
las mismas franquicias, que la obtenia
el Antecesor Juan Ant. Disder de Villa-
guara, todo lo referido conforme en el todo, y
en parte, como por v. M. se ordena en
dho. N. Despacho = Taximúmo Acordó

que para el exercicio d'el dho officio se haga entrega
al expresado Fran. Co. Perez y a todos los papeles, Ley-
tos, Escrituras, y Documentos, Libros, y quanto sea
perteneçiente a dha Alcavania por el presente Ex.
en cuyo poder se halla todo depositado, hasta la apro-
vacion de la dha Ciudad Perez: Cuya entrega sea con la
formalidad de la precia intervencion de los Di-
putados de esta Villa, y sus Regidores el Mrgn
Nafael de Scalv, y el Sr. Dn Vicente Sibert,
para cuyo Acto ley da esta Villa su Comision
en forma, en los mismos terminos, y de la con-
fesion para la custodia y entrega de papeles de
este officio que hizo Juan Ant. Pizder
al presente Ex.^{no}: De cuya entrega ha de porce-
bir el presente Ex.^{no} testimonio de la Ciudad Perez
y q. queda entregado en dho papeles, Autos, y
Documentos, q. tiene en su custodia, y ve en-
teraron; cuyo testimonio, se ha de firmar por los
citados Capitulares, y el citado Fran. Co. Perez. y
asimismo, ha de quedar copia a la Letra, y por
concuenda en este libro Capitulare de la dha Ciudad
Despacho; con todo lo qual, acuerda esta Villa
q. el presente Ex.^{no} le haga saber este cumplimiento
del expresado Fran. Co. Perez, y q. entee a practicar

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECHENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

El Juram.^{to} q. se acostumbró, y q. sello quede Nota
al pie de este Acuerdo

En cúa virtud entio en este Ayuntamiento.^{to} el nominado
Fran. Perez, quien juró en poder de dho. C. Corregidor
á Dios Nuestro Señor, y á una Señal de Cruz
en forma de dho. y sea bien y fielmente el oficio
de dho. el N.º y de este Ayuntamiento.^{to} y guar-
dar secretos en las cosas, que se traten en él, y
defender con su persona, y bienes el Muxeris de la
Santísima Concepcion de Maria ^{ma} y Comendad^{te}.
fue pueno en la posesion de dho. oficio en la forma
acostumbrada, seg. lo el Ex.^{no} inf.^{to} dho. fe

Esta villa, tuvo presente, que haviendo nombrado
el tiempo immemorial Ex.^{no} para las auen-
cias, y Enfermedades de lo que tenia de Ayun-
tam.^{to} que el ultimo, que nombró lo fue Thomas
Gibert, y en su virtud exercio los suplem.^{tos}
en auencias, y Enfermedades de el Ex.^{no} de
Ayuntam.^{to}. porque con frecuencia suele

Nombiam.^{to} de Ex.^{no}
p.^{ra} auencias, y en-
fermedades, á que
naven.^{ta} de los

este salia al Partido con Comission, o como es natura
por indisposicion, o Enfermedad, no poder asistir a esta
Villa, hallava por conveniente para tales Urgencias el
Nombrar, como Nombrava a Buena Ventura Nolasco
vecino de esta Villa, y el Estado de Ciudadano vecino
en Napoler, y Persona de notoria Conducta, y bastante
agilidad: Cuyo Nombram^{to} lo haze esta Villa en el
citado Sugeto, con la preciva Calidad, y q. Chaya de
ser Aprobado, y el Aprado de S. M. y S. en
el y sup^{mo} Consejo: No sendo el intento de
esta Villa q. no carecer de Persona de Satisfac-
cion, para q. le asista en sus Urgencias en las
faltas naturales, y positivas de Urgencias, o de
femmedades, q. lleva esta Villa Nolasco, y no
perjurio alguno el actual Ex.^{no} de Ayuntamiento:
de lo qual se acordó, que se le de por testimonio
a la Letra de este particular de expresado
Buena Ventura Nolasco, para lo finer es-

prevador

Con lo qual se concluyo este Cabildo, y firmaron los S.^{res} Reg.^{es}

Gaspar de Alarcon, Agustin de Quintero, y Rafael de Scales

Vicente Nolasco, Nicolas Sempere, Antero

Joachim Moron, Vicente Giberon, Pedro Carriz



Getate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

*Pl. Dep. o título
de un no favorece
fran. co. tener*

Yo Don Carlos de no. pp. el Número, y Jurgado de esta Villa
de Alcoy de donde soy vecino, e interino del Ayuntamiento
de ella Certifico: que la M. Provisión de S. M. y S. de
M. y sup. no Consejo de Castilla, q. Relaciona el Acuerdo
anterior, es a la letra de este tenor _____
Yo Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon, de Aragon, de las dor sicilian, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba,
de Cecega, de Murcia, de Jaen; Senor de Vizcaya, y
de Molina Ctt.ª por quanto por parte de Fran. co. p
natural del nuevo Reyno de Valencia, se nos ha
Representado, que por el Ayuntamiento de la Villa de
Alcoy se le havia nombrado para servir la Cr.
cruvania de su Jurgado, que se hallaba vacante
por Rnuncia, que hizo Juan Antonio Bivdier
de Villagrava; y que mediante se hallava con la
edad, practica, y demas Requiritos, que son necesar
ios para crearve de Crucviano, segun Rnultaba
el or documentor de q. havia presentacion, no supli
cava fuere mas servido de admitirle a examen, y hallan
dole habil, y suficiente mandar expedir a su favor el
Correspondiente Despacho de Aprobacion, a fin de que en el

uso, y Exercicio de la mencionada Encomienda no se pua
se Embazarse, ni impedimento alguno. El Nombriamiento
que queda hecha expresion, se halla incerto en el termino.
Nombriam.^{to} no el thenor siguiente = En la Villa de Acay á los
veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos
setenta y ocho años, en la Casa y Sepacho de morada
de don Jn. Gargaa de Aranda Condegodor, Justicia
Mayor, y Capitan de Guerra por S. M. de esta Villa
de Paríto, presente don Señor Condegodor con lo
ordenado don Juan de Siguinola, don Rafael de Scalv, y don
Juan Merita, y Almunia Regidores perpetuos por
su Mag.^d de la Clave de Nobles, don Vicente Gibert,
y don Nicolav Sempere Regidores por el Estado de
Ciudadano, Congregador en forma de Ayuntamiento por
convocacion precedida ante diem por aquellos de
orden del señor Condegodor para el efecto que se dice
aumentar de este Acto sin Embargo de la citacion don
Joaquin Merita, y Onda Regidor de Estado Noble
de los quatro de esta Clave, merca hare en la Ca-
pital de el Reyno, don Vicente Molto Enfermo con
dolor de Cortado, y don Fran.^{co} Gibert accidentado, y fuera
de la Villa en su Casa de Campo por el Estado de Ciu-
dadano Regidores, y siendo allí juntos, y Congregados
como mayor, y mas sana parte de los Capitulares, que
componen este Ayuntamiento, los señores prevenen en vno
de la immemorial praxion, que este Ayuntamiento tiene
de ciento, ciento y cinquenta, y mas de doscientos años
de Elegia, y Conferia en el Sufeto, que ha tenido por Conve-
niente la Encomienda Numeraria del Ayuntamiento.



SELO QVARTO, VEINTE
MAYES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
OCHO

Para el desempeño de ella, y bien cerciorada ena villa
de la idoneidad, y circunstancias, que concurren en la
Persona de Fran. Pexer Oficial de Pluma, todos los loca-
les, que la componen, y uniformidad de ellos, que le nom-
bravan, y le nombraron para el Oficio de la citada
Escrivania Numeraria de Ayuntamiento al expre-
sado Fran. Pexer, con la calidad que se contiene en el
termino de dos Meses, con arreglo á la Real
Pragmatica, ha e acudix con testimonio de este
Nombramiento, y Acuerdo ante su Magestad
y Señores el Sr. y Sup.^{mo} Consejo de Camilla, para
obtener la aprovacion, y confirmacion de esta eleccion,
y Nombramiento, el qual hacian, e hicieron con las
mismas gracias, preheminencias, y so, y costumbre
exercitado, que ha obtenido, y tiene el presente Esc.^{no}
en su Nombramiento, que se aprovo por dho Sr. y
Sup.^{mo} Consejo de Camilla, por virtud del qual la ha
exercido, y esta exerciendo dha Escrivania, que
dava para servir la Oficialia quinta de la Contaduria
Principal de Exercio de los Reinos, y Arçobisp.^{do} de
Reyno, en virtud de Nombramiento del Real y Sup.^{mo}
Consejo de Camilla, que tiene aceptado. En seguida de
este Acuerdo, en el que se trata otro arumpto diferente,
se halla notada la Notificacion a Fran. Pexer

y su aceptación e tenor: En la villa de Alcoy á los
veintey cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos
setentay ocho años. Yo el infrascripto ^{no} Ayuntamiento
lehí á la Setta á Fran. Co. Perez la elección, y Nombram.
que se hace en persona en el acuerdo antecedente para
el obtento de la Excoivania Numeraria de este Ayuntamiento.
y habiendolo entendido Dijo: Que aceptava, y accepto el
Nombramiento citado, rindiendo gracias á la ^{to} Villa
por una gracia, que se portava bien, y fielmente, cumpliendo
con sus obligaciones, y las que se le señalavan en dicha Eleccion,
y lo firmo segun doy fe. Fran. Co. Perez. Juan Antonio Dierer
de Villaguarda = Cuya deliveracion, y acuerdo, que se halla
firmado por los señores Capitalaxes, que cita, y la antece-
dente aceptación, concuerda bien, y fielmente á la Setta
con sus originales, que quedan en el Libro de acuerdos
y Ayuntamiento de esta Señalada Villa, que era á mi
Campo, al que me refero. Para que conste. Yo Juan Ant.
Dierer de Villaguarda Excoivano de Ayuntamiento de esta
villa de Alcoy, y Partido, y el Real Patrimonio de
la misma, á requerimiento del sobredicho Fran. Co. Perez
signo, y firmo el presente en ella á los veintey seis de
Febrero de mil setecientos setentay ocho. En testimonio
de Verdad. Juan Antonio Dierer de Villaguarda = Tanto
por el nuevo Consejo, teniendo presente lo que en su
Taxon ha expuesto el nuevo Fiscal, mandando entrar á
examen al expierado Fran. Co. Perez, y habiendolo hallado
habil, por Decreto, que provechion en once de este mes
se acordó expedir una nueva Carta: Por la qual, y con
persuasio de nuevas Reales Reales, aprovamos, y



SEVILLA A QUARTO DE VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Confirmamos en todo, y por todo el Nombriamiento
Escrivano que va incerto, hecho por el Ayuntamiento
de la Villa de Alcoy en favor de Juan Co. Peres; y
en su consecuencia arreglándose en el alor estilo
practica, Leyes, usos, y Costumbres de esos reynos
Reynos, le Concedemos licencia, y permiso, para que
sin incurrir en pena alguna, pueda usar, y ejercer
la Escrivania en el Numero, y Ayuntamiento de la
Villa de Alcoy, en los mismos terminos, que se ex-
presan en el Antecedente Nombriamiento. Mandamos
que en todas las Escrituras, Autos, y demas
Instrumentos, que ante el paxasen, y se otorgaren,
use el signo tal como este que se vele
da, y deve usar como tal, con la
circunstancia precisa, que haya de tener
y tenga obligacion de prevenir. En todos los
Instrumentos, que otorgare, se la naturalera de
Comprar, Censo, y Tributo, se tome la razon
y sellor en el Oficio de hipotecas, que se ha mandado
Establecer en todas las Caberas de Partido al
Cargo de su Escrivano, y Ayuntamiento por
Real Pragmatica de treinta y uno de Mayo de mil
setecientos setenta y ocho, baxo las penas, que en

ella se previenen: Tambien mandamos al nuestro
Gobernador, Capitan General del Reyno de Valencia, Pre-
sidente de la nueva Audiencia del Regente y Chinos
de ella, y a la Justicia, y Ayuntamiento de la dicha Villa
de Alcoy, que viendo presentada esta nueva Can-
ta, hayan, tengan, y cobren al prefijido Fran. por
portal en el Numero, y Ayuntamiento, y no le
impidan, ni embaracen su exercicio con ningun pre-
texto, Causa, ni motivo: Fue asi en nueva voluntad.
Se previene, que de esta nueva Canta se ha de tomar
la Nacion en la Contaduria General de Valores de
nueva Real Hacienda, a la que esta incorporada la
de la media Annata, expresando haverse pagado ene-
dio, con declaracion de lo que importare, sin cuya
formalidad sea de ningun Efecto, y no se cumpla
en Despacho. Dada en Madrid a veinte y ocho de
Abril de mil setecientos setenta y ocho = D. Ma-
nuel Ventura Figueroa = D. Manuel de Villafane =
D. Josef Man. de Herrera, y Navia = D. Manuel
Por = El Conde de Salazar. Lo D. Pedro Nicolao
no de Arrieta Sr. de Cam. de el Reyno. V.
la hize executar por su man. do con acuerdo de los
su Consejo = Sr. D. Nicolao Berdugo = D. J. Berdugo
re. y D. J. Berdugo = Lugar de Real Vello = then. de
Cant. ma. D. Nicolao Berdugo = D. J. Berdugo
D. J. Berdugo = V. A. apueva, y confirma el
Nombramiento de D. J. Berdugo, que va inserto hecho
por el Ayuntam. de la Villa de Alcoy en favor
187



Deinte. maraved's.

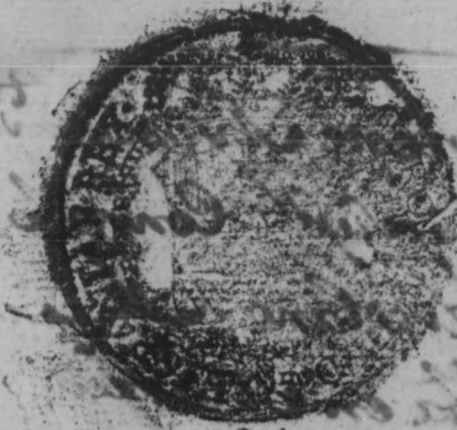


SOLO OVARO, VEINTE
MARAVEDS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS.

med. annata? Juan Peres = Just. = Consejo = Tomore Varon
 en la Contaduria General e Valores de la Real Hacienda
 en la que consta a pliego diez de la Comisaria de
 Camilla de este año, haverse pagado el dho. de la media-
 annata, cinco mil, seiscientos veintey cinco mar. de
 Vn. por el motivo, que there en el Despacho. Madrid
 treinta de Abril de mil setecientos setenta y ocho =
 Por Indisposición de N. Cont. gen. = Josef Javoa =
 cumplim. to? D. Pedro Thomas Febrer Sr. de Camara del Rey
 Nro. Señor, y el Acuerdo, y Gobierno de esta va Corte y
 Audiencia, que tiene en la Ciudad de Valencia Certifico:
 que habiendose presentado, y visto en el Acuerdo celebrado
 hoy día de la fecha la N. Provision de S. M. y S. ^{ores}
 de su Consejo de Camilla, que antecede: se acordó: en
 obediencia, y Cumplimiento, y mando: que dexando
 Copia, se devuelva Original con Certificación para
 que use el Oficio de tal ^{no} Numerario, con
 arreglo á las facultades, que le corresponden y
 son persunio de la el Colegio de Licenciados
 de esta Ciu. á quien se Nova su dho. en caso
 de Contravención, y exeso. Como es de ver el



Sancti mercedis



MILLE QUARTO, VEINTE
MILAVINOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Libro deho Real Acuerdo, que esta en la Secretaria de mi Cargo
a que me Remito. Y para que conste doy la presente, que fiamos en
la Cuid. de Valencia a los diez y ocho dias del Mes de Mayo de mil
setecientos setenta y ocho años = D. Pedro Thom. Febrer
Cuya R. Provision, Nota, y Cumplim. incerto, Concuenda bien y
fielmente a la Letra, con su Original, q. he devuelto a Juan
Perez con testimonio del Acuerdo antecedente a dia de
hoy, y su Cumplim. alq. me Remito. Y para q. conste am
lo certifico, y fiamos en esta Villa de Alcoy a los veinte y
nueve dias del Mes de Mayo de mil set. setenta y
ocho años =

Pedro Carrizo

En la Villa de Alcoy al primero dia del Mes de Junio de mil
set. setenta y ocho años. En la Casa de morada, y Despacho del
D. D. Juan de Aranda Conde de Aranda, Jura. Mad. y Capitan
a Guerra p. v. M. de ella, y en Partido, presente su Merced
con los D. D. Agustin de Puigmolis y Regidor condecorado
por el Estado Noble, D. Vicente Molis, y D. Nicolas
empere Regidor por el Estado Ciudadano todos per
petuos p. v. M. de esta dha Villa, y Joag. Alborn
menor Diputado de la misma, Juntos, y Congregados
en forma de Ayuntamiento. Celebrandole Ordinarios p. v.

tratar y conferir las cosas pertenecientes a su Comunidad
se acordó lo siguiente

Por mi el Ex.^{no} se lebió a la Letra en este Ayuntamiento.
la Carta orden acordada del Sr. y sup.^{mo} Consejo
de Camilla, firmada del Sr. Pedro Escobedo de
Arrieta su Ex.^{no} de Camara su fha. en Madrid
a veinte y vein de Mayo anterior, por la qual
se comunica la Resolución de su Mag.^d seg.^a se
permite el curso de la moneda de Plata, y Oro
de los vellos anteriores al nuevo el año de mil
setecientos y dos para otra N.^a Resolución, q.
S. M. queda en su poder siempre que sean hallana-
das las dificultades, q. se han tocado, y q. por iguales
motivos tambien se permita el curso de la moneda
de vellon el curso anterior al dicho año para
otra N.^a Orden, cuya Carta acordada vino por
este Ayuntamiento con el Cumplim.^{to} puesto por el
Señor Corregidor, Acordó su debido puntual
obedeim.^{to} en los terminos, que se manda, y
q. queda enterado

Que se permita el
Curso de la moneda
de Plata, y Oro de
los vellos anteriores
al nuevo del año
72 h. otra N.^a re-
solucion.

Se vido en este Ayuntamiento el Memorial presentado
por Josef Espinosa Patanero de esta Villa, por
el que solicita la licencia, y permiso para formar
una Azud bajo el huerto del Sr. Pedro Vampere
para tomar el Agua del Rio que ha acostumbrado
ir por en la Riera del Molinar xeste termino
para conducir la a su Molino Patan, y al
mismo para recoger la Piedra y en el

Permiso Concedido
a Jph Espinosa
para recoger la
Piedra, q. se le
fiere.



Señor marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Rio desde dho su molino, hasta la Puente de Penaguila y
incluyendose las Tuhinas, q. quedan en el Rio de la Torre en
La Covil, en lo q. no se causa perjuicio a terceros, ni a
y esta Villa, entendida se ha pretencion, y ello útil, que
en dho Comun, Acordi: Concederle su Permiso sin
perjuicio de terceros, por lo q. respecta esta Villa, y asi
mismo, le da su licencia para la Coleccion de
la Piedra, para el citado fin, y con la limitacion
q. expone en su Memorial, el q. se rubrique por
su Regidor Decano, y el presente Cur., y vele de

por testimonio

Con lo qual se levanto este Ayuntamiento, que firmaron.
los dho J. y Reg. de que doy fe =

Don Juan de Aranda Agustin de Sarmiento

Joachim Albarran

Junta Molino

Nicolas Sempere

Antoni
Juan Lopez

En la Villa de Alcor a los diez de Junio de mil setecientos y
ocho: En la Casa de morada, y Despacho del Sr. J. de

por de la Villa de Corregidor de esta Villa, y de la
 do, presente en Mexico con los Sr. Dn. Joaquin Mena
 ta y siempre Cexda, Dn. Agustin y Ruiz, Dn.
 Rafael de Scau Regidores perpetuos p. s. M.
 en la Clave de Nobles, Dn. Vicente de los Rios,
 Dn. Juan de Scau, Dn. Gilbert y Dn. Nicolas siempre Regidores tambien
 perpetuos en la Clave de Ciudadanos, Thomas de
 Luis y Joaquin Abou Diputados, y el Sr. Dn. Fe-
 lipe Pasqual Sabell Sr. Cor. Gen. Mandos Juntos
 y Congregados celebrando Acuerdo extraordinario
 precedida Convocacion ante siem de Dn. de
 Sr. Corregidor ve trato lo siguiente

En este Ayuntamiento, hizo presente el Sr. Corregidor
 que le precisava Retirarse a servir a S. M. en
 su Corregim. de la Cuid. de Socha: que en esta es-
 ta Villa enterada: como tambien de la precision
 de su marcha, y q. por ello, ponía a mani-
 fiesto el Apellido a la Educacion popular, parte
 tercera, que tenia en su poder por los Acuerdos
 anteriores, para su Instruccion respectiva, como
 Presidente: Y asimismo en Clave de Intervencion
 de Sr. Jefe de esta Villa: Tambien la de la
 Acau de l. Tambien la de la Acau, que le
 correspondia de Prop. y Abituos. Ultimam.
 la del Archivo de esta Villa, con otra de un Ca-
 yoncio de l. de l. q. llaman Archivo nuevo

9
 Cu
 sel
 lon
 als
 72
 vol

Expedida del
 Corregidor D. Gaspar
 de la Villa



SELO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDI AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 OCHO.

Encuía inteligencia ena Villa, y de la exhibición, que dho S.
 ha hecho el dho dhar Slaver, y Tomo, Acordo: Darve por en-
 tregada sellar, y que en su virtud enere mismo Ayunta-
 miento, se entreguen al Sr. D. Joag. Mexita y Cenda-
 ra Regidor Decano por el Estado Noble, q. era
 presente: En cúa virtud, se entregó dho S. en toda la
 ciudad Slaver, y Tomo, como persona en quien deve
 Reaher por Decano, ena M. Jurisdicción, luego, q.
 se verifique la Mixta de dho S. Corregidor: sin au-
 venia, sin impedimento, y Enfermedades, y de
 haverse así practicado doyfe el inf.º Secat.º de
 ene Ayuntamiento.

Tambien en ene Ayuntamiento, hizo presente dho S. Corre-
 gidor, los deves con q. havia Ofourado su Cortedad en el
 maneso, y practica de su Corregimiento; pero q. era tam-
 bien indispensable muchas faltas en un Oncargo de
 tanta circunstançia, y que por lo mismo, y elevade
 talento, con que la Villa penetrava dha Expresion,
 le perdonaven, disimulaven en lo que fuer arbitraris
 y sin perjuizio de terceros, o particular de nota aver-

tidas. En cúa inteligencia esta Villa, manifestó á
Dho. V. lo satisfecha, y quedava de la Conducta de
Dho. V. Corregidor y C. Mexico Cong. havia procura-
do su quietud, buena Armonia, y Zelo á la causa
publica, y q. Spr. le tendria con su ma. gratitud
en las ocasiones, que ocurriessen

En este estado se levantó este Ayuntamiento, q. ha
maxon Dho. V. D. J. Doy se = Interfunt. = Sompe =
no Valoa. Si el Interfunt. = D. Fran. Sibert =

Don Juan de Alvarado Don Joaquin Mexita, Señor

Agustin Puigmolú, Rafael de Scalp

Señor Molto, Fernando Sibert, Vicente Sibert

Nicolas Sempere, Thomas. Mataig

Don Felipe P. Salles, Joaquin Albornoz

Antoni

Fran. Co. Perera

En la Villa de Alcoy á quinze de Junio de mil set. y setenta,
y ocho años. En las Casas Consistoriales de esta, Juntoy
y Congregados los señores D. Joaquin Mexita y Cen-
sa Regidor Secano en la Clave de Noble, theniente
de Corregidor de esta Dha Villa, y su Partido; D. Agus-
tin de Puigmolú tambien Regidor en la Clave de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Nobles, Dⁿ Vicente Molis, Dⁿ Vicente Girbat Regidores por
el estado de Ciudadanos, Agustin Carbonell Diputado, y el
Dⁿ Felipe Parquial Caballer sin. por. Sen^r, habiends en-
trado en este estado, el Sr Dⁿ Rafael de Scaer Regidor
por el estado Noble, en Acuerdo Ordinario, se trató, y
resolvió lo siguiente

Esta Villa, tuvo presente los Regones, que se han dado en
ella, citando para el Mmate el Abato de Carnes de Ma-

Señalam. a diario
hora p^a el Mmate
al Abato de Car-
nes de Macho, y
Carnes

cho, y Carnero, que han de matarse en las Carnicerías
de esta dha Villa, y deves emperar desde el día de sⁿ
Juan de este año, y siendo preciso señalar día, y hora p^a
el citado Mmate; acordaron dhor señores. sea a las diez
horas de la mañana el día veinte de este Mes; a cuyo
efecto se despachen Cartas citatorias a los Pueblos, q^e
se acostumbra, para inteligencia de los que quieran
entrar en dho Abato, y por quanto es muy corto el termi-
no, que queda para lo referido, a fin de que esta omisión
no pueda recaer en el Sr. Presidente Dⁿ Joaquin Meritay
Cerdá, que hoy entra a Regentar este Conregimiento
por la vacante, que há causado el Sr Dⁿ Gaspar de
Aranda, proterio su Merit. una, y las mas vener. q^e

195

sea necesario, que no le pare persuasio dha Omission
 y mando se le libre testimonio de esta protesta, y to
 se como en este dia entia a Regentax este Conregim.
 In cuius virtute, los demas Señores Capitulares, hi
 cieron presente que la sobredha Omission, fue causa
 da por dho señor D. Gaspar de Aranda, Nypeto de
 haverle manifestado varias vezes, y por diferentes
 de Capitulares, y por el inf. Ex. no, y haver respon
 dido no era llegado el tiempo, sin embargo de
 que se le ponía en manifestos el muy perentorio
 en que se hallava

Y igualmente se tuvo presente, la disposicion tomada por
 la Junta del trigo de esta Villa, de panaderiar
 cuenta porcion, in cuius virtute, y haciendose cargo
 de los precios a que corre este fruto, en la Lonja
 publica de esta Villa, acordó este Ayuntamiento,
 conra el Cahis por diez libras diez sueldos
 a cuius Nypeto, el Cavallero Regidor Amotacion
 arregle el peso que deve tener la hogara, pre
 vio el correspondiente Envayo

Que conra el Cahis de
 trigo p. 10 libras

Por mi el Ex. no, se hizo presente un Memorial dado al S. In
 tendente General del Ex. no de este Reyno por Ignacio
 Aparici Arendador el tercio de mayo de esta Villa,
 y Decreto en su tenor de veinte y dos, del Mayo an
 terior, por el que ordena, que ena Justicia, y Ayun
 tam. informen los motivos, que han tenido para

Ordenada de y
 Genl. p. q. se le informa
 men los motivos, q. se
 se han tenido para
 incluir en el Nypeto
 de Equiv. al tercio de
 el tercio de mayo



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

incluído en el Repartim^{to} el N.º equivalente de esta Villa.
En cúa virtud, acordaron dho^s Señores, que se obedezca
en todo, y por todo, y q^e se ponga el Informe mandado a
continuación dehy Memorial, y Decreto
Con lo qual relevanto ene Ayuntamiento, firmaron dho^s
Señores, a que doy fe =

Juan Therray Agustín de Puigmollet Rafael de Scalzo
Cerdá Vicente Gibert Agustín Carbonell
Vicente Molero Felipe P. Salas Artemid
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los veinte dias del mes de Junio de
mil setecientos y ocho años. Los Sr. D. Joaⁿ. Merita,
y Cerdá Regidor Secano por la Clave de Nobles de esta
Villa, Regente la Jurisdicción, y Conregimiento de ella,
y su Partido; D.º Aguin^o de Puigmollet tambien Re-
gidor por la Clave de Nobles; D.º Vicente Molero; D.º
Fran.º Gibert Regidores por el Estado Ciudadano;
Thomas Matais Diputado, el d.º D.º Felipe Parqual
Salaber sin co^o por Sen.º 1.º y D.º Aguin^o Gibert sin co^o

Personero; Quando congregados en forma de Ayuntamiento en la Casa Comunal de esta dicha Villa, para Efectuar el Remate de Carne de Machos y Carnero acordado en el Cabildo antecedente, el día quince de este mes: En atención, á que por mayor instancia, que los Capitulares, sin Por. Sent. y el infrascrito Secret. hicieron al señor D. Gaspar Estrada Corregidor, q. acaba de esta dicha Villa como se refiere en el precedente Cabildo; no pudo conseguirse diese providencia en tiempo oportuno, para q. se citare, y noticiare á las personas, que acostumbran abastecer de Carne, y Rinden en otros pueblos, causa por la qual, se ve ahora precisada esta Villa, á Condescender en varias Condiciones, que por Memorial há puesto Juan Luna: como son Excecer la Libra de la Carne de Machos Cabrío á cinquenta y un dineros, sin la obligación de toros, y con esta á cinquenta y dos dineros. Que no pueda permitirse la Venta de Corderos por mas tiempo, q. hasta el día de S. Juan de este mes. Que los oficiales de las Carnicerías, sean elegidos por el Abastecedor, con aprobación de este Ayuntamiento queriendo coartar la libertad de él, y approve-

char la falta de contradicción en el Mercado Abasco
 para conseguir una ganancia y Partido irregular, y
 desistido de Nación, mayormente no habiendo que-
 rido admitir las suaves propuestas, que le ha hecho
 verbalmente en Ayuntamiento a donde le mandaron
 entrar, y haberse retirado diciendo, q. si se prolonga
 el Remate, no havia nada de lo tratado. Con-
 siderando pues, patente el perjuicio, que con ello
 va a experimentar en Comun en el precio de la
 carne, y con deseo de atajar el paso a la ambi-
 cion: Acordó en la Villa, suspender el Mercado Re-
 mate, hasta las diez horas de la mañana del
 día veinte y tres de los corrientes, y aceptar
 la oferta, hecha por los Cav. ^{por} ^{con} ^{por} ^{don}, y
 Personeros, de pagar personalmente sin perdida de
 tiempo, con Cartas, q. servirán de Secret. a nombre de
 en Ayuntamiento, a los Just. y Ayuntamiento de las Villas
 de Alberique, Enguera, Chinchilla, Ycla, y Almontra ca-
 da uno por su Vta p.ª ganar tiempo y avisar
 se con las Personas, que en dichos Pueblos vie-
 len entender en los citados Abacos.
 quedando muy satisfecha en la Villa,
 el zelo de los expresados señores
 Sindicos, que dexando sus Casas, bus-
 can el alivio de en Comun, como los

Que se suspenda el
 Remate de Abasco
 de carne h.ª el
 día, q. se señala



Manarabís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MANARABÍS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Enante J. Capitulares.

Con lo que relevamos el Ayuntamiento, q. firm. hoy
señores de que soy fe =

Joaquín M. excoy Aguirre Luismolinos

Vicente Molinos Francisco Tubert

Thomas Mataig

Agustin Tubert

Felipe P. Sallés

Antoni Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los veinte y tres dias del mes
de Junio de mil setecientos y ocho años. Lo
señores D. Joaquín Mexita y Cerdá Regidor De-
cano por la Clave de Nobles, Regente la Juris-
dición, y Corregim. de esta Villa, y su Partido,
D. Joaquin Luismolinos, D. Rafael Peralta
Presidore tambien por la Clave de Nobles. D.
Vicente Molinos, y D. Vicente Tubert, Presidore
por el estado Ciudadano; Joaquin Carbonell,
y D. Joaquin Tubert, Sindico Perones; Cr-
tando juntos, y Congregados en las Casas

Constitucionales de esta Villa, celebrando Acuerdos extraor-
dinarios, para el efecto que se dice, previa convocacion
ante Dios. Por quanto el Sr. D. Cayetano de Miranda
Corregidor, que acaba de ser de esta dha Villa, partio
de ella para venir al Conregim. de la Ciu. de Lerica
el dia quince de este mes sin haver dado oido
a la instancia, que le hicieron algunos Capitu-
lades, sin. por. Sen. y el inf. Secre. para q.
diere providencia sobre el Abasto de Carne de Ma-
cho, y Carnero para el sustinimiento de este Co-
mun, no obstante, que se le puso patente
la peremptoria del tiempo, y q. por ello se ha-
rian indispensables las disposiciones mas opra-
tunas, teniendo presente el Ayuntamiento, lo
persuasio, que por esta omision podia sentir
el Comun, en el que celebró en el citado dia quin-
te, procuró proveer de remedio en quanto fue
posible, señalando para el N. mate, las diez horas
de la mañana del dia veinte del Cour. y avisar
imediatamte por medio de Carta a los Pueblos
donde se acostumbraba para que en ellos se hicie-
se notorio, mandandolos igualmte pregonar en
esta Villa. Y como solo mediaron cinco dias no
cabalen, desde el dia quince hasta el veinte



En este marañebis

DIAS CUARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

engue no pudo haver lugar para concurrir
á esta villa, las personas forasteras, q. suelen
abatecer de Carnes, únicamente se presentó una
potara, que á mas de exceder, contenia algunas
condiciones nada favorables á esta villa, pues
tiravan á despropiarla de algunos dias, q. el
antiguo Convento, sin que Juan de Luna, que
lo solicitava adelantare cosa alguna porq.
no era otro su fin, que el obligar al ayun-
tamiento, á que se sujetare por el conflicto enq.
se hallava, á las condiciones extrañas, q. havia
pensado. Por este motivo, resolvió la villa di-
ferir el temate para las diez dias de la ma-
ñana de este día, y q. los Cav. ^{ros} sin ^{corp} ^{fid}
Genl. y señores, pararen personalmente á las
villas de Almarra, Chinchilla, Yeda, Alberi-
que, y Enquera cada uno por su Vista con el
fin de q. se lelo al bien publico, agenciare
Abanecedor mas beneficio, ó trasven

una porción de Ganado, para q. no faltare el
sustim. y porq. en este dia Conduye el Abatecedo
que empero en este tal año mas cerca parado.
Y porquanto el Cav. Sin. Co. Por. Genl. q. emprendio el
Viaje a Camilla, no se ha Remituido todavia, ni pue-
de por necesidad en ida, buelta, y detencion, quan-
do meno. se ve dia, contemplandolo assi en la
Villa, ha sustido la Carniceria de Carner de
Macho, por via de interin, y p. q. no Carezca
el Comun de este preciso parto, de un Pezari con q.
se hallava brindado para quando llegare este caso,
pues en el dia, se halla sin libertad para secuar
el Mmate, por via preciso enar a la Multa de
de la Comunion del Cavallero Sin. Co. Por. Genl.
de la qual puede sustir Abatecedo, o alguna
porción de Ganado en su defecto. Con Consideracion
a todo acordi ena Villa, dexix el citado M.
mate hasta luego q. se verifique el Moxero
deho Sin. Co. y de cuenta de lo obrado, y que
se ponga el precio de la libra de la Carne de
Macho Cabrio, de los que ena Villa tiene
prevenidos a cinquenta dineros, que es la por-
taza que el unico Poror Juan Urbina tiene

Lo mismo, y
portura en el
precio de la
Carney



EL NO. CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 OCHO.

Precedida aung. con las Coartaciones, q. menciona
 el antecedente Cabildo de q. se trata en el. No
 cerando de pregonarve dho. Nmate, y el de la Car-
 ne de Carnero, cuius Nmate acuerdan sea a las
 onze ovas de la mañana el día treinta y siete
 de mes

Con lo qual se levanto este Cabildo, que firmaron
 dho. J. P. de Ag. de J. de Entuelin = D. Nicolas Sempere = J. P.

Cada qual menciona Agustín Quiñones y Rafael de Sca-
 rones Vicente G. de Nicol Sempere
 Juan de Mole = Agustín Carbonell = Agustín Gibert

Antemi
 Fran. Sempere

En la Villa de Alcañices, a veinte y cinco dias del mes de
 Junio del año de setenta y ocho años. Los Señores
 D. Joa. Mexita y Cerda Regidor Secano por la

Clave de Nobles, Regente la Jurisdicción, y Corregimiento
de esta Villa, y sus Partidos, D.º Aguirre y D.º Simón, D.º Rafael
de Scañu Regidores también por la Clave de Nobles. D.º
Vicente Moló, D.º Juan Co. Forbert y D.º Vicente For-
bert Regidores por el Estado de Ciudadanos; Thomas
Mataín, y Joaqu.º Luna Diputados de este Comuni-
dado juntos, y congregados en las Casas Consi-
stenciales de esta dicha Villa, celebrando Acuerdo ex-
traordinario, previa convocación ante sí para
el efecto, que se siguió; y habiendo entrado en
este estado Joaquín Alborn Diputados también
de este Comun; por mí el Sr. no se hizo presente
el Memorial dado por Juan Luna con fha.
de día de ayer, por el que habiendo relación eq.
por esta Villa, se enavan practicando diligencias en
buirca de Abastecedor, y entretanto se está vendiendo
la libra de la Carne de Macho Cabro, ^{á cinquenta dineros la libra} aunque permu-
tiendo matar Corderos: que devedando mayor conve-
niencia al Comun, ofrese la Carne á quarenta y
ocho dineros la libra, hasta que comparezca Abas-
tecedor, y se celebre Remate, ó hasta el día de D.º Miguel
si antes no se proporcionare Abasto, con la calidad
de no permitir á los Contantes, que maten Cor-
deros; pues que esto es interes de los Contantes

Sein te ne. aucto. bis.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

y no de la Causa pública, y concluye ^{do} ~~Supp.~~ ^{señal} ~~señal~~
va admitir en este Ayuntamiento la ofrenda por una
vez queda propuesta, por una beneficiosa al
Comun, en cuya villa era Villa acordado ha-
viendo entrado en este Ayuntamiento. ^{to} Aguirre
Carbonell Diputado admitir la ofrenda de los
cuarenta y ocho dineros, con tal que se obligue
el citado Juan Oluna, a darla a este precio
todo el año, y quando no, era Villa proveherá
de Carne de Macho Cabrio al Comun, hasta q.
apareca Prior beneficioso, a los mismos
cuarenta y ocho dineros la libra, pagando el
sus propios Acos, qualquiera perdida que
ocurra, y dexando a beneficio del Comun toda
ganancia, a lo que se obligan los señores men-
cionados, y para la mas clara inteligencia
haya que ~~Mostrar~~ el sin. ^{co} ~~por~~ ^{Gen.} ~~Gen.~~ en cuo
caso viniendo sin Prior, se bolverá a jurar

Se ve admita la
ofrenda de 48.
din. la libra de
Carne de macho
con calidad de
ser p.^o todo
el año

la Villa, para resolver sobre este particular
 teniendo presente las instancias, hechas por Dho Juan
 Olina, para que no se permita matar Corderos en
 las Carnicerías paradas el día de N. Juan el Rey
 Mer, y teniendo alguna noticia de que hay ordenes
 suposiciones, que hablan sobre este punto, deseando el
 acierto, y mediante años estar tan informado como
 conviene, los ^{ores} preventos, y las citadas ordenes,
 y leyes, que es propio de Letrado, Acordó esta
 Villa, que el Abogado de ella, informe lo que
 entienda, y comprenda sobre los tiempos en
 que pueden matarse Dho Corderos, y en su
 vista resolverá lo que correspondiere

do de la
 villa, informe en
 tiempo, y
 matarse Corderos.

Con lo que se levantó el Ayuntamiento de Primada
 Dho J. de G. de J. de E. Entre los años de cincuenta
 dineros la libra = Valga =

Juan de Mena
 Juan de Mena
 Thomas Mataiz
 Agustín Carbonell
 Agustín de Pignolo
 Juan de Cordero
 Juan de Cordero
 Joaquín Mira
 Joaquin Albornoz
 Rafael de Scalzo
 Vicario Jubea
 Antoni
 Juan Perez



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

En la Villa de Alay á los treinta de Junio del
Setenta y ocho: Los Señores D. Joaquín Meriá,
y Cerda Regidor Secano por S. M. en la Clave de
Noble, y como tal Regente la Jurisdicción, y Con-
simientos de esta Villa, y sus Partidos, D. Agustín de
Pugmoltó, D. Rafael de Scalv. también Regi-
dore por el Estado Noble; D. Vicente Moló,
D. Fran. Gisbert, y D. Vicente Gisbert Regi-
dore por la Clave de Ciudadano; Joaqu. Muxá
Diputado de este Comune. el D. D. Felipe Pas-
qual Sabeller sin. cor. Genl. y D. Agustín
Gisbert sin. cor. Peronero; Estando juntos, y
Congregados en forma de Ayuntamiento. en las
Casas Consistoriales de esta Villa, previa con-
vención ante dñm. por voz de Fran. Co. G-
Regonero publico, se sacó al Plante el Abasco
de Carne de Carnero, para el Consumo de este
Comune en sus Carnicerías, por tiempo de un
año, que deve empezar á contarse desde el
dia de S. Juan B.ª el cor.º Mer, hasta

que ve
fortura
sin.
Carn
con G
ser
clan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Almote de la Can- ne de Carneros en favor de Josef Aura p. 55 din. la libra

Otro igual dia el año viniente setenta y ocho; y dada variada portuado, e Almote con la formalidad de el dño. en favor de Josef Aura Labrador vecino de esta villa, por precio de cinquenta y cinco dineros la libra, de lo que ha recibido en ra publica el infraescrito Exmo.

Con lo que se levanto en el Ayuntamiento de Guimaraes el dia 5. de Mayo de 1778

Yo Agustin Mexita, Agustin de Luomoleoz, Rafael de Scalv, Vicente Molto, Vicente Gibert, Joaquin Mexita, D. Felipe Pal. de Alcala, Antemio, Juan. Perez

En la villa de Alcoy a los dos dias del mes de Julio del setenta y ocho: Por su señoría Joaquin Mexita, y Caxda Regidor Decano por el Estado Noble, y como tal Regente la Jurisdiccion, y Consequimiento de esta Villa, y su Partido, en Rafael de Scalv tambien Regidor por el Estado Noble; y en Vicente Molto, Vicente Gibert, y D. Nicolau Sem...

por el Residencia por el Estado Ciudadano, Joaquín
Alborn Diputado, y D. Agustín Tristán Sín. Co. Ferronero
Grandes Juntos, y Congregados en la Casa Controversia-
ler de esta Villa, celebrando Ayuntamiento, previa convo-
cación ante diem, para el efecto, que se dió: Tren-
do así juntos, pidió entrada el Rev. D. J. J. Josef
Antonio Pons Cura de la Parroquia de Sta. Maria
de esta Villa, para hacer presente à esta Villa, una
Carta del Sr. Arzobispo de esta Diócesis; y
haviendo entrado, y sentado en el lugar corres-
pondiente, con toda atención dió: Que se halla-
va con Respuesta de la Representación de Ayun-
tam. ^{de} Clero, y su Reverencia, havian dado au-
ria ^{de} Firma sobre traslación de la Casa Hospital
à la Parroquia antigua, cuya Respuesta leyó, y
es el tenor siguiente = Muy S. mio: S. Y. el
Arzobispo mi S. T. ha Recibido la Representación
que le hacen el Ayuntamiento de esta Villa, el
Clero, y Vm., y porque no se Recorde la Respuesta
en la ocasión de hallarse S. Y. indispuerto, me
manda diga à Vm. que este con el S. Correg.
y demas S., y les manifiere que S. Y. Concede
de su Licencia para trasladar el Hospital à
esta Iglesia vieja, que tambien dà à Vm. S. Y. p.
esta misma Carta, la facultad necesaria para
que profane el sitio, y pueda efectuarse la
traslación, por parecer à S. Y. Juntos los mo-

Carta?
el ymo. or
Arzobispo de
Valencia, dando
facultad para
trasladar el
Hospital à la
Iglesia vieja



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

hoy, q. exponen ym.; y que segun lo permitan las urgen-
cias el tiempo procurará al máximo s. y contribuirá
con lo que pueda para la conservación de tan útil Establecimiento = Año. 5. que. arm. m. a. Valencia, y Junio
16. de 1778 = Pl. m. de m. ou mar at. y seg. de m. =
D. Antonio Criado = S. D. D. Josef Ant. Pons
En civa vna acordaron dho señores, exviviendo las
correspondientes gracias a su s. ma. y unidamte
con el Pres. Clero de esta Paroquial concuya injun-
cion se solicitó el permiso, que contiene la Carta un-
certa

Con lo que se levantó el Cabilo, que firmaron hoy
P. Regue hoy fec =

Chagan Murtas	Rafael de Scalz	Juan de Mula
Vicente Giberat	Nicolas Serperet	Agustin Giberat
Joaquin Alborz		Antoni
		Juan. Perez

En la villa de Alcoy a quatro de Julio de mil set. setenta y ocho

años: Los Señores D. Joan Meritay Cexda Regidor Decano por su
 en la Clave de Noblez de esta Villa, y como tal Regente el Consejo
 de ella, y su Partido; D. Agustin e Augustin de Scau
 tambien Regidores por el Estado Noble; D. Vicente Molto, D.
 Vicente Gilbert, y D. Nicolau Sempere Regidores por el Esta-
 do de Ciudadano; Thomas Matain Diputado del Conu-
 y el D. Felipe Parqual Sabeller sin co. por Gen. quando
 juntos, y congregados en las Casas Conuincionales de
 esta dha Villa, celebrando Acuerdos extraordinarios para
 efectos, que se dirá, previa convocación, y habiendo
 entiendo en este Estado D. Joan Gilbert Regidor por el
 Estado de Ciudadano; y quando asi juntos por los Señores D.
 Agustin e Augustin, y D. Vicente Gilbert, se dió: Que se
 les havia hecho saber por mi el Circivano en el dia de ayer,
 y hoy respectivamente, una providencia del Señor Regente
 en la Jurisdicción, relativa á que el sup. mo. Consejo, havia
 remitido la Mapa, o Plano de las Obras de estas Casas Con-
 uincionales para executar á su prevención la Visura de
 ellas, con lo demas que contiene, cuya Notificación se
 les havia hecho como Comisarios nombrados por el
 Ayuntamiento para dha Visura, lo que ponian en noticia
 de la Villa para su inteligencia; en cuya visa acordaron:
 se cumpla quanto se ordena por dho sup. mo. Consejo, y
 citada providencia = Igualmente manifestaron dho d. de
 Señores Capitulares, que en el año de mil setecientos
 seis, se executó por Orden Judicial otra Visura de las
 citadas Obras, cuyo importe por parte de la Villa de-
 cendió á noventa y ocho Libras, y un Suelo, segun lo
 Rechos que existian en su poder, y como en aquel enton-
 ces Carecia la Villa de efectos, se determinó por to-
 dos, que atendiendo á la presión, y con la Calidad

Remisión del Plano
 de las obras de las
 Casas Conuincio-
 nales, q. enava
 en el Consejo

Que
 deca
 lar
 arca
 de la
 Ca
 ria



Getinto mtrauedis.



**SILLO QVARTO, VEINTE
DIAS Y OCHO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SECHO.**

El Integro se extraere esta suma de los efectos que hubiere
en poder de Antonio Mollor con destino á las mismas obras,
y que primaron Reibo sea suma á favor de el Depósito
y hasta ahora no valer havia Integros, lo que hanian
prevente por hallarse descubiertos, y para que se delibere
el pronto Integro para Reser la Cautela y Exerion: En
cuya virtud acordó en Ayuntamiento que siendo el cargo de la
villa, la satisfaccion de la enuncada Cant. se execute el
pago de los pumeros efectos, que haya: Asimismo, puxeron
en consideracion de este Ayuntamiento se sirviese tomar Pro-
videncia para el pronto pago de las nuevas Contas, que ocurrie-
sen en la nueva Visura, que vá á practicarse se ena
obrar de las Contas Condicionales, para precaver el dano
que puede ocurrir con la detencion del pago de ellas,
Y en virtud de Acuerdo en Villa se suspenda la Resolucion de
este punto, hasta el Lunes proximo, para cuyo dia se Jun-
tara otra vez el Ayuntamiento: Por el Sr. Dn. Juan de Puga
se hizo prevente, que por sus muchas ocupaciones, y viajes
que le ocurren á diferentes Pueblos por negocios en la Carrera,
no le es posible continuar en la Comision, que la Jta. Villa
le hizo juntamente con Dn. Vicente Giribet para presenciar
el Acto de Visura hacadera, y por ello pedía se designase otra
villa exponerle al Reserido Encargo: En cuya virtud, y
haviendose tenido prevente la providencia del Sr. y sup^{mo}

Se ve pagueno de
de las 9811, a g
arcedio el corte
de la Visura de
de las obras de las
Cajas Condicionales

Consejo, que abiera la Certificación de su Ex.^{ta} Cam.^{ra}
 D.^o Pedro Escobedo y Anieta en veinte de Febrero de
 este año, que obra de fojas quarenta y nueve, á cin-
 quenta y nueve inclusive del Autor, ó pieza Cont.^{te}
 sobre las obras de estas Casas Conventuales, en que
 expresam^{te} manda, que á un vñza añosa el
 Regidor, que depuse la Cui.^d, y no Regidores como
 hasta ahora se havia concebido, para arreglar
 puntualm^{te} á los mandados por dho. Sup.^{mo} Consejo.

Se ve exponer á la
 Comiss.^{on} de las obras
 de las Casas Con-
 ventuales á D.^o
 Aguirre y Puz-
 molco.

Acordaron exponer á su Comisión al Refe.^{do}
 D.^o Aguirre y Puzmolco, y que siga solo el
 Señor D.^o Vicente Girbert, y que se ponga termin^o
 de ne particular en los citados Auto^{res} para que
 conste de la elevación, y exoneración

Con lo que se levantó el Ayuntamiento, y firmaron dho.
 señores

Jaquín Mexía y Agustín Puzmolco Rafael de Escalante

Vicente Molino Juan Girbert
 Nicolás Sempere Vicente Girbert

Thomas Matai

Antoni
 Juan Lopez

D.^o Felipe Pá. de la Lleras

En la villa de Alcoy á seis de Julio de mil setecien-
 tentay ocho. Los señores D.^o Jaquín Mexía y
 Cerda Regidor Decano por v. m. en la Clave de



de un maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Nobles de esta dha Villa, Regente la Jurisdicción, y Correji-
miento della, y su Partido; Dn. Rafael Escalv Regidor
tambien por el Estado Noble; Dn. Vicente Molis, Dn. Vicente
Gibert, Dn. Nicolav sempre Regidores por el Estado
Ciudadano, Joaquin Muxá, Agustin Carbonell Diputados
de este Común; el D. D. Felipe Arg. de ller sin. co. p.
Genl, y Dn. Agustin Gibert sin. co. p. Personero; Mandos Juntes
y Congregados en las Casas Consistoriales de esta Villa,
celebrando Ayuntamiento extraordinario para el efecto,
que se dixá, previa citación ante diem: Tal tiempo
que Juan Co. Giner emperó á publicar la postura de
quarentay ocho dineros la libra de la Carne de macho
para el Abatto de este Común en sus Carnicerías, pu-
blicas, ofrecida por Pablo Muxamon por tiempo de
un año, que deve contarse desde el día víspera del
D. Juan Maut. del inmediato Mes de Junio hasta otro
igual día del viniente año setentay nueve; se hizo
prevente por dho Señor sin. co. p. Genl. que en virtud
de la Comisión, que la M.ª Villa le confirió para
parar á las Villas de Yeda Almarra, y Chinchilla,
segun consta en los acuerdos anteriores, y nego-
ciar Abatecedor beneficioso, y en su defecto á que se

haber una porción de Machos para que en el
interim, no careciere este Pueblo de tan preciso
parto, havia negociado la Rmora de ciento, y treinta
vellon, que le avia su Duño de esta Villa de
Chinchilla entrar ya en Camino para esta, y que
para en el caso de no quedarse con este Abasco
dho su Duño dispusiese esta Villa lo que tuviere
por conveniente a fin de que no sienta perjuicio
aquel, y el proponente no falte a la palabra q.
en nombre de este Ayuntamiento contraxo a que
se consumirian en las Carnicerias de esta Villa,
los Machos que Rmitiere para favorecer
el comun interimamente; y contemplando, y
yaxada la proposicion Acordo este Ayun-
tamiento que se ponga por condicion al Abasco
que por mas beneficioso lograre el Rmate, haya
de tomar dho ciento, y treinta Machos, por su
cone, y conar, e igualmente los diez que Rmar
de los que esta Villa previno para el sustimto
de las Carnicerias, y que dho Fran. Enier
Regonero, lo publique asi para la intelligen-
cia de los portuzantes; y no conformandose
en el precio, ha de sufrir se dexa hagan en estas
Carnicerias el a cui favor quedare el Rmate.
Haviendo entrado el Regonero, por mi el dho no
se le hizo saber esta Revolucion, la qual publico,
y encendida la cerilla, puesta en lugar corres-
pondiente, y mientras se Rmato en favor de la

que se Rmate el Abas-
co de Carne de Machos
con las Condiciones
q. se Rfieren

Rm
ne
or
ram

In
Par
Rpo
de
Cal
Sali
de
aru
ca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Comate de la Car-
ne de el lacho a fa-
vor de Pablo Mi-
ramon


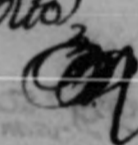
Yo el Sr. D. Juan de Miramon Carpintero vecino desta Villa por qua-
rentay ocho dineros la libra de la Carne, bajo los Capitulo
y Condiciones de dho Abasco de lo qual ha recibidos el inf.
En no p. ca. En ra

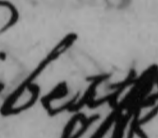
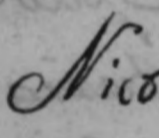
y a el Sr. D. Juan
Parqual, p. q. se
reponga el Dnde
de tierra de la
Calle de S. Nicolay
salida a la Plaza
de S. Agustin
a su primitivo
Estado



Por mi el En. no se hizo presente un Mem. dado por el Sr.
D. Juan Parqual de Suico Abogado vecino desta Villa,
exponiendo, que de pocos dias a esta Parte, se havia forma-
do un Bunde de Tierra a la boca Calle de S. Nicolay, y sa-
lida a la Plaza de S. Agustin, para guiar las aguas
pluviales de dha Calle, a la del Valle, y por esta a la An-
drona de la Parba-Cana, donde se Recogen las de la Calle
de S. Juan, Empedrad, y Calvario antiguo, que abaraca
casi la mitad de la Villa, parando todav en el Conducto
que tiene el sup. te. en su Stexo. de Barranquet, junto
al Cam. N. inmediato a la Villa. Que en todos tiem.
por se han sumido las aguas de la referida Calle de
S. Nicolay, y Plaza de S. Agustin, en la Androna de
Callejon de Balva Juana, por ello pinta perjuicio
al Conducto. citados, concluye sup. se reponga a su
primitivo Estado, y si alguno tuviere que decir
lo haga en Suicio Competente por tratarse de

persuasio de Texero, con lo demas q. dha suplica
contiene; En cuya inteligencia, y en la de que esta
Villa tiene, se no ser arreglada la narrativa; pues
la novedad que espone no lo es, si unicamente una
Composicion, o Remiendo de lo que siempre ha
havido Acordo: Fue por el presente Ex. no. se le
ponga un Decreto Marginal a la Representacion,
para que en meritos de lo referido, acuda al
tribunal de Justicia

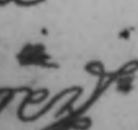
Con lo que se levanto el Cabildo, que firmaron dho
señores Doy fec. =

Meritay Joseph de Scales  Vicente Melos 

Vicente Libero  Nicolas Sempere 

Joaquin Muga  Augustin Carbonel 

Agustin Libero  Dr. Felipe Pa. Salette 

Ante mi
Franc. Perez 

Dilig. de El infrascripto Ex. no. Doy fec. que siendo las diez horas
de la mañana de este dia de la fecha, hora, y dia en que
se celebran los Ayuntamiento Ordinarios, para este
efecto, han concurrido a las Casas Conviviales
de esta Villa, los señores D. Joaquin Meritay Cerrada
Regidor Decano, Regente el Conregim. de ella y

su Partido, Presidente el Ayuntamiento: Dⁿ Vicente Molto
Regidor, y el Dⁿ Felipe Parqual Saleller Sindico Procura-
dor Genl, manifestando que el mismo tenia que hacer
prevente en Cabildo dos expedientes, que se seguian en el
Tribunal de Justicia; Thaviendo permanecido hasta despues
de pasar las diez, y media, no compareció ningun otro
de los señores, que componen el Ayuntamiento, por lo
qual no se celebró: Tho señor Presidente me mandó, que
para los efectos, que hubiere lugar lo notare por diligen-
cia en el Libro Capitulare, que es la que firmo en
Alcay á tres de Julio de mil setecientos y ocho =
Em^{do} = Ultimo = Valga =

Fran. Perez
E

En la Villa de Alcay á los veinte de Julio de mil setecientos y ocho
Los señores Dⁿ Joaquín Meritay Cerda Regidor Decano P^r Sim.
en la Clave de Nobleza de esta Villa, presente la Jurisdicción y
Correspondencia de ella, y su Partido, Dⁿ Rafael de Scañal
tambien Regidor por la Clave de Nobleza, Dⁿ Vicente Molto,
Dⁿ Vicente Girbert, y Dⁿ Nicolau Compere Regidores
perpetuos por los Ciudadanos; Estando juntos, y congre-
gados en forma de Ayuntamiento, y celebrando de ordinario
en la Casa Consistorial de esta Villa, votado lo siguiente
por parte de Dⁿ Vicente Girbert Regidor Comisionado por
este Ayuntamiento para concurrir al Acto de Nominar y
Reconocimiento de las Obras de las Casas Consistoriales
se hizo prevente, que en la mañana de este día se =

persuasio de tercero, con lo demas q^{da} suplica
contiene; En cuya inteligencia, y en la q^{da} que esta
Villa tiene, se no ser arreglada la narrativa; pues
la novedad que espone no lo es, si unicamente una
Composicion, o Remiendo de lo que siempre ha
havido Acordado: Fue por el presente En no se le
ponga un Decreto Marginal a la Representacion,
para que en meritos de lo referido, acuda al
tribunal de Justicia

Con lo que se levanto el Cabildo, que firmaron dichos
señores Doy fe:

Meritay Joseph de Sola y Juan de Mota

Vicente Gibert y Nicolas Sempere

Joaquin Tura y Augustin Carbonel

Agustin Gibert

Dr. Juan Palsaltes

Ante mi
Juan Perez

Diligencia
El infrascripto Dr.^{no} Doy fe: que siendo las diez horas
de la mañana de este dia de la fecha, hora, y dia en que
se celebran los Ayuntamiento Ordinarios, para este
efecto, han concurrido a las Casas Conviviales
de esta Villa, los señores D.^{no} Joaquin Meritay y Catedra
Pregador Decano, Regente el Corregim.^{to} xella y

su Partido, Residente el Ayuntamiento. D. Vicente Molero
Regidor, y el D. D. Felipe Pargual Valleser Sindico Procura-
dor Genl., manifestando que el mismo tenia que hacer
prevente en Cabildo dos expedientes, que se seguian en el
Tribunal de Justicia; Thaviendo permanecido hasta despues
de pasar las diez, y media, no compareció ningun otro
de los señores, que componen el Ayuntamiento, por lo
qual no se celebró. Lo que el señor Residente me mando, que
para los efectos, que hubiere lugar lo notare por diligen-
cia en el libro Capitulare, que es la que fizo en
Alcoy a tres de Julio de mil setecientos y ocho =
Em. D. Valero = Valga =

Juan. Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte de Julio de mil setecientos y ocho
Los señores D. Joaquín Meritay Cerda Regidor Decano P. S. M.
en la Clave de Noble de esta Villa, presente la Jurisdicción y
Correspondencia de ella, y su Partido, D. Rafael de Scañ
tambien Regidor por la Clave de Noble, D. Vicente Molero
D. Vicente Girbert, y D. Nicolau Compere Regidores
perpetuos por los Ciudadanos, quando juntos, y congre-
gado en forma de Ayuntamiento, y celebrando lo ordinario
en las Casas Consistoriales de esta Villa, votado lo siguiente
por parte de D. Vicente Girbert Regidor Comisionado por
este Ayuntamiento para concurrir al Acto de Meritay
Reconocimiento de las Obras de las Casas Consistoriales
se hizo prevente, que en la mañana de este dia se



Deinte maravedis.

SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

nalado para el citado Reconocimiento, al tiempo de
despachar un Pido, llamando á Juan Satore vecino
de la Villa de Benilloba, Maestro Carpintero, y este
nombrado por este Ayuntamiento, para la referida
virura, se le ha dividido una Carta por el Sr. D.
Giner Mura Governador de aquella Villa, partici-
pandole, como el intinuado Pido, se halla conve-
niente de su texidura, y no se atreve á pasar
á esta Villa; lo que ponía en Consideración este
Ayuntamiento, para que en su inteligencia se
sua acordar la providencia, que tenga por conve-

Nombiam. to de Pido
Carpintero p. la Virura
de las obras de la
Casa Capitular en
favor de Ant.
Abad

mente, y en virtud Acordo: nombrar, como en efecto
nombraron por Pido para la virura sobredha,
en lugar de Juan Satore, á Antonio Abad
Maestro Carpintero vecino de esta Villa, lo
que se continuará por testimonio en los Autos
sobre este particular, para que en ellos conste
por el Sr. D. Juan, y por encargo del Cav. Sin. Hon.
Genl. se ha hecho presente, en tanto de Autos con-
prensivos de tier foras; instados por Juan Muro
Arrendador de los dños de esta Villa, por

1720

Expediente del
Ayuntamiento de la
Villa sobre Juan
Quiroga e hijos

tendiéndose se declare, si en virtud de la R. Cedula de veinte y
nueve de Abril pasado año, a que hay Certificación en los mis-
mos Autos, son exempta de la Contribucion de sisa las
Fabricas de Lana, y qualesquiera otras tenidas de Lana,
mo, o Lino, de cuya pertenencia se le ha dado traslado al
sin. por. Genl. y Patronero: En cuya inteligencia Acor-
daron: Que esto acudan donde correspondia, y toque

Otro de los uolun-
tarios sobre exem-
cion de Concursar
las funciones

qualmente se hizo presente otro expediente incoado por los
Molinos de esta Villa, con cinco fornos, relativos a que
se les declare exemptos de concurrir a las funciones
publicas, a que tambien se le ha dado traslado al Can-
sin. por. Genl. En cuya virtud se Acordo: Que se inter-
hua el Capitulo de N. Vicente Giribet, y se acuerde expon-
gan la Jurisdiccion de este Ayuntamiento.

Con lo que se levanto el Cabildo, que firmaron dho. s.
a que doy fe =

Merito de Rafael de Soto

Molinos

Giribet

Semper et

Antemio
Juan Lopez

En la Villa de Alcoy a los veinte y siete dias del mes de Julio
de mil setecientos y ocho: En Señores D. Jaquin Merita
y Cerda Regidor Decano por V. M. en la Clave de Noble,
Regente la Jurisdiccion, y Correspondientes de esta su
Partido; D. Vicente Molino Dn. Vicente Giribet, y Dn.

veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Nicolau Vempere Regidor por el Estado Ciudadano,
Thomas Marais, Joaquin Vilbous, y Agustin Carbonell
Diputados de este Comun, y el D. D. Felipe Parqual
Saleller sin co pu. Sen. Estando juntos, y Congrega-
dos en la Casa Capitular de esta Villa, celebran-
do Acuerdo Ordinario. Por dho Señor Regente de la
Jurisdiccion, se hizo presente: Que respeto a que el
Señor D. Gaspar de Aranda Corregidor, que ha
acabado de esta dha Villa, y ahora de la Ciudad de
Lorca, en el Ayuntamiento, que dió lugar para su
despedida, al que concurren todos los S. que
le componen, manifestó publicamente al tem-
po de entregar las llaves, y dar las dhas S.
Regente, como a su sucesor en el Corregimiento,
que el R. y sup. mo Consejo de Castilla, a repre-
sentacion de don Juan de Pedro Puerto Ven-
ta de las obras de esta Casa Comunal,
habia expedido una orden mandándole, que
dentro de quatro dias se practicase la misma

In. 27. de Julio de
1778: Libre el termino
mandado en me Ca-
bildo con inversion
de su Cabera =

Perez
3

que a
proven

Elas citadas obras, y dentro de treinta dias cuenta
al Estado de las obras, bajo la multa de doscientas
Libras, cuya orden no contra en los Autores, que se tratan
sobre ellas, ni en el oficio de presente Escrivano, el
qual hace relacion y no haverle entregado tal
orden; en esta atencion, y para los Efectos, que le
convengan de su Merced, requirio a los Señores pre-
sentes si hacian memoria, pues que fue en el dia
dove el inmediato Jurado, de la referida expresion
del Cav. Conregidor D. Gaspar de Alanda, y en su
inteligencia todos los Señores presentes. Contexte-
mente dixeron, que era asi, y que dho Conregidor
manifesto lo que tiene inveniada. El Sr. Presidente, y
su Merced mandó le librase testimonio de este requi-
simiento, y ~~propuesta~~ para los fines, que le con-
venyan.

Por el Cavallero D. ^{co} Por. Genl, se hizo presente, que esta
Villa en el año de mil vett. setenta y seis, acordó: que
los Procuradores del Numero de este Jurado, asian-
taven su oficio, para precaver qualquiera contin-
gençia, que por falta de requerida pudieran
ocurrir; y que no se havia obtemporado tan justa
Resolucion, pues enavan continuando sin haver
dado fiança, expuestas las Partes a los perjuicios
que serian considerables en qualquiera extraña
de Perda de Autos, y sin repetición por falta de

que asientan los
Procur. del Jurado.



Quarenta y tres.

SEMLLO Q VARIOS, VEINTE
MARAVEDIS, AOS XI MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

abono en los Procuradores lo que hacia presente p.^{ra}
que el Ayuntamiento se sirviese tomar las providen-
cias convenientes. Y en su consecuencia Acordó:
Que el presente Ex.^{no} notifique á los citados Procu-
radores, que dentro el preciso termino de ocho dias
aparecan su oficio, y no cumpliéndolo se ven á
continuar en él, aperebidor que ello contrario
se tomarán contra los inobedientes la mas
breve providencia: Y en el caso de que se retira-
ren por esta nueva disposición, se dá Comisión
al Capitulár D.ⁿ Nicolas Vempere, el quien se
tiene la mas plena satisfacció^{ae}n, y en nombre á
su arbitrio.

Por mi el Ex.^{no} se hizo presente: Que para Fianza
del Remate de la Carne de Carnero de este año, se
há presentados Juan Luna, y para la de Macho
{ Vicente Panor Mediero, y D.ⁿ Pedro Luis Vempere
ambos vecinos de esta Villa; en cuya inteli.^a
y la de que ambos son abonados, Acordó: que
Ayuntam.^{to} admittálos por Fianzas

Fianza de los Rema-
tes de las Carnes
de Carnero, y de
Macho.

teniendo presente en el Ayuntamiento los excoivos precios à que
se venden los ladrillos, terra, Yesso, y demas pertrechos nece-
sarios à las obras, así publican como particularer, para
el pronto remedio de esta villa, dar como dió Comunion
al Cav^{to} Regidor Dⁿ Vicente Molto, para que este por sí
examine, y determine las hechuras de todas las dhas
pierrez, y sus precios, encargándole al mismo zelo la
observancia como en la medida del Yesso, Cal, y precios
de otros generos

Por el Cav^{no} se hizo presente un Mem.^l dado por Miguel
Julia Arrendador del Tabúis de las Pierrez de la
Pierrez que se detacan en la Carniceria de esta villa,
por el que hacia presente, que las Comunidades de
San Francisco, y San Agustin para su consumo mataban
en sus Conventos las Pierrez, que necesitaban, porvan-
do con esta operacion à la villa de su Realia, y al
sup^{te}. el tanto de sus despojos, no siendo conforme
por ver Pierrez, que compran se particularer,
precios, que para su uso, y que constare à
esta villa, lo hacia presente. Y enterada la villa:
Respecto à que el Tabúis concedido por el sup^{mo}.
Consejo, era taxativo à las Pierrez, que se mataban
en las Carnicerias, y no otras, Acordó: Que no
se inase sobre dho particular, y que por el
Secret^o se ponga el Decreto Marginal annexa

on. n. yte
min. a. d. d. molto
sobre hechuras, y pre-
cios de ladrillos, de-
ta

Que no se inase sobre
matar Pierrez en los
Con^{tos} de esta villa



Quinto Marañón

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑONES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Do de una Resolución

Con lo que se levantó el Ayuntamiento, que firmaron
dhor señores a que doy fe = Em = deca = Valga

Coagum Mexico, Juan de los Rios, Vicente Cervera

Nicolas Sempere, Felipe P. Lleras, Augustin Carbonell

Thomas Matais, Joachen Albarran

Antoni
Fu Co p
Juan Perez

Notif. En la villa de Alcoy á los veintey ocho dias del
Mes de Julio de mil setecientos setentay ocho:
Yo el infrascripto Procurador, notifiqué á Josef Carris
uno de los Procuradores del Numero de este Juzgado,
el Cabildo antecedente, en la parte que le toca, en su
Persona. Doy fe =

Perez

Ayuntam.^{to} En la villa de Alcoy á los veintey nueve dias del

Mes de Julio de mil setecientos setenta y ocho. Los
 Señores D.ⁿ Joaquín Merita y Cerda Regidor Decano
 por S. M. en la Clave de Noble y en la Villa, Regente
 la Jurisdicción, y Correjmientos de ella, y su Partido;
 D.ⁿ Rafael de Salas también Regidor por el Estado Noble;
 D.ⁿ Vicente Molero, D.ⁿ Vicente Girbert Regidores per-
 petuos por el Ciudadano; Thomas Mataín Diputado
 al Común, y el D.ⁿ D.ⁿ Felipe Parqual Salelles
 Síndico Procurador General; Estando juntos, y Con-
 gregados en las Casas Capitulares de esta Villa, en
 forma de Ayuntamiento, y celebrándole extraor-
 dinario para el efecto, que se dice, previa Con-
 vocación; por el citado D.ⁿ Vicente Molero se ex-
 puso: Que ya constava al Ill.^{mo} Ayuntamiento
 por las repetidas Conferencias, que se havian te-
 nido, que por la corteza del Salario convingado
 a su Excmo en el Regam.^{to} del R.^o y sup.^{mo}
 Consejo, havia carecido muchísimos años esta
 Villa de Persona, que desempeñase la secreta-
 ría de Cabildo, havien dose visto obligada a
 valerse, sin embargo ser Cabeza de Partido, y
 Capital, de Fiel y Fechor, y sujetos en in-
 guna inteligencia, por no haber para los gastos
 q.^o ocurran en la aprobación de Ex.^{no} pp.^{co} en el R.^o y

se se solicite au-
 v.º de salario p.^o el
 no.º Ayuntamiento
 mpliación de los
 10000 R.^o de ex.^{no}
 20000 R.^o

23

227



Conte marañudo.



SELLO Q. V. A. R. T. O. V. E. N. T. E
M. A. R. A. V. I. D. I. S. A. N. O. D. E. M. I. L.
S. E. T. E. C. I. E. N. T. O. S. Y. S. E. T. E. N. T. A. Y.
C. C. I. T. O.

Sup^{mo} Consejo, y aun por otro motivo, al cabo
 & poco tiempo lo harian abandonar, y dexado a
 esta Villa, en el conflicto de no hallar quien qui-
 siera venir a Coviania, porque con lo v-
 cien Pesos de Salario, no es posible sostenere
 mayormente quando por las Capaciones indivi-
 duales de Cabildos, negocios de Partido, y
 demas en que se requiere la asistencia Perso-
 nal, se veia precisado a valere de un Ofi-
 cial, o Excoiviente, para libros de Partim^{to}
 & Equivalente, Derrama, Secundario y quan-
 to ocaurre, a quien apenas puede con los
 cien Pesos pagar el su. de excoivir. Y como
 la proposicion haya tratado al infrascripto
 Coviano, que ha vacado la aprovacion de
 tal, por V. Ill. y Señores dicho Sup^{mo} Con-
 sejo, y en ella habilidad, Capacidad, y buena
 Conduca, que sabe todo el Pueblo, y contra
 a la Villa, por lo bien conocida que se halla,

33



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

y con respeto al corto salario, le ha de ser forzoso bus-
car otra conveniencia, y deamparar la Excoivania;
á fin de precaver los inconvenientes, que han de re-
sultar si lo executa; y con la segura inteligencia,
que los Excoivanos de Ayuntamiento de otros
Pueblos Cabera de Partido de este Reyno, tienen
consignados unos trevaientos, otros quatrocientos,
y otros aun mas ^{Peros} de salario; y que los Concejales
en la mayor parte de ellos, tienen el de
quatrocientos Peros, y el de esta Villa (hoy va-
cante) quinientos, y cinquenta; cientos, y cin-
quenta mar que los otros, que unidos con el
corto salario del Ex^{no} de Ayuntamiento, podria
vivir con alguna decencia, lo ponía en la alta
comprenion de la M^{te} Villa. Y tambien, que
los quatomil reales de vellon, que por el Regla-
mento tiene consignados para gastos extraor-
dinarios, y no fijos, apenas son bastantes para
conserver los Conductos de las aguas para las
Fuentes publicas del Pueblo, quedando sin poder cum-
229

plia, con los demas precisos, e indispensable pa-
 gos, que tiene este Reino. Que igualmente no podia
 la Villa celebrar las Funciones de Reyna con la de-
 cenia, que Requiere una Capital, por las modicas
 Cantidades Consignadas á este fin, ni venir á sus
 Maveros, que en ellas la sirven; con los demas
 particulares, que la Villa sabia, no podian soste-
 nerse por la Cortedad de las Cantidades Venaladas:
 En cuya inteligencia, y constando á este Ayuntamiento
 la Validad, y Certeza de todo lo propuesto. Acordo:
 se forme á su nombre la Representacion mas
 el caso para dho Sup^{mo} Consejo, exponiendo
 quanto se ha referido, y demas que convenga,
 á fin de que dho Superior Tribunal, se digne
 dar sobre ello las Providencias, que en este ha-
 ciendose expiacion de que en la Villa, tiene so-
 brantes en los Afijos de Propio, y Arbitrio
 de que poder suplir los dumentos, que se re-
 licitan. Y se execute por mano del S. mt. Gen. como en apueven-
 do
 Con lo que se levanto el Ayuntamiento, que firmaron
 dhos Jores, el que hoy feé = Entrelin. = Pero = Valga =

Caquim Muxta, / Chapel de Scalos, / Fuente Libertad
 Cerdas, / Fuente Molino, /
 D. Felipe de la Palencia
 Antemi
 Juan Co. Perez



De veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Notif. 107

En la Villa de Alcoy á los treinta de Julio del año de
setenta y ocho: Yo el Escriuano notifiqué á Manuel So-
rribes uno de los Procuradores del Numero de este
Tribunal, el Ayuntamiento el día veintey siete de los
corrientes, que precede, en la parte que le toca, en su
Persona; doy fe =

Perez
S

Otra?

En la misma Villa, y día: Yo el Escriuano notifiqué á Roque
Giner Procurador del Numero de este Tribunal, el Ayunta-
mt.º el día veintey siete de los corrientes, en la parte
que le toca, en su Persona; doy fe =

Perez
S

Otra?

En la Villa de Alcoy á los treinta y un día de dicho mes, y
año: Yo el Escriuano, notifiqué á Fran.º Matamoras Procu-
rador del Numero de este Tribunal, el Cabildo el día veinti-
ny siete de este mes, en la parte que le toca, en su
Persona; doy fe =

Perez
S

Dilig.ª?

Por ser publico, y notorio, y constarme, que lo es

Maia o los Procuradores del Numero de
este Jurgado, se halla en la Villa de Villa Joyosa, no
se ha evacuado su Notificacion, del Cabildo de veinte y
siete de este Mes. Y para que conste lo noto por dili-
gencia, que firmo en Alcoy a treintay uno de
Julio de mil V. C. C. V. C. de treinta y ocho.

Perez
E

Notif. En la Villa de Alcoy a catorce de Agosto de este año de treinta y
ocho. Yo el Ex. no notifique a Josef Maia por el Num.
de este Jurgado, el Cabildo del día veinte y siete de
Julio inmediato, en la parte, que le toca en su persona.
Doy fe.

Perez
E

Dilig. El infrascripto Ex. no doy fe. Que en este día de la fecha,
que como suer esta señalado para celebrar Ayunta-
miento ordinario, a este efecto han concurrido a las Ca-
sas Convisoriales de esta Villa los señores D. Joaquín
Meritay Cerdá Regidor Decano Regente el Consejo
miento de ella y su Partido, Residente del Ayuntamiento, y
D. Vicente Molis Regidor por el Estado Ciudadano, y
haviendo permanecido un grande rato, hasta cerca de las
diez horas de la mañana, no haviendo comparecido
ningun otro de los señores Capitulares, me man-
dió Dho señor Residente, lo notare por diligencia
en el Libro Capitulares, para lo efecto, que



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

huviere lugar, y en su virtud lo firmo en Alcoy á los
diecy siete dias del mes de Agosto de mil Setecientos
Setentay ocho =

Juan. Perez

^{to} Ayuntamiento. } En la Villa de Alcoy á los diecy ocho dias del mes de Agosto
de mil Setecientos Setentay ocho años. Los Señores D.^o
Fraguín Mexitay Cerdá Regidor Decano por el M. en la Cla-
se de Nobles de esta Villa, Regente la Jurisdicción y Corregim.
de ella, y su Partido, D.^o Agustín de Puigmolí, D.^o Rafael
de Scalv Regidores del Estado Noble; D.^o Vicente Molis y
D.^o Vicente Ribera tambien Regidores por el Ciudadano.
Estando juntos, y Congregados en las Casas Capitulares
de esta Villa, celebrando Ayuntamiento extraordinario por
el efecto, que se dirá, previa Convocación: Atendiendo á
que Antonio Valor, y Dho Señor D.^o Agustín de Puigmolí
Depositario, y Diputado del Pósito del trigo de esta Villa
han concluido el tiempo para que fueron elegidos.
Los Señores preventes de uniformidad acordaron:
Nombrar, como en efecto nombraron, para De-
positario del trigo del Pósito á Josef Antonio
Pellicer, y para Diputado al referido Señor Ca-

Nombram.^{to} de Dep. del
trigo del Pósito en Ja-
n. de 1708. y de Diputado á
los señores D.^o Raf. de Scalv

particular d.º Rafael Escalv, y quedando esto enten-
dido, y aceptado el encargo, resolvieron se le haga
saber a dho. Josef Antonio Pellicer, para el mismo
efecto =

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho. se-
ñores, & que doy fe =

Joaquín Mexía, Agustín de Guzmán, Rafael de Scalv,
Vicente Melero, Vicente Erbergo

Antoni
Fran. Perez

Diligencia En la villa de Alcoy á los veinte dias del mes de Mayo
de mil setecientos setenta y ocho: Yo el escribano á fin
& hacerle saber a Josef Antonio Pellicer el Nombra-
miento de Depositario del trigo del Ponto, que contiene el Cabildo
anterior, me constituí en la Casa de su morada, y ha-
viendo preguntado por él, a una Mujer, que me pareció
Criada, me respondió, que dho. Pellicer no estava en Casa,
ni se constituía, hasta la noche. Y para que conste lo
noto por diligencia de of.º propio, y de ello doy fe = Perez

Otra En la misma villa, y dia veintey uno del referido mes
y año: Yo el scr.º para el efecto, que refiere la Diligencia
anterior, me he constituido en la Casa de morada
de Josef Antonio Pellicer, siendo la mañana de dho. dia,
y habiéndole preguntado por él, se me respondió, por la



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Muger, que consta en la antecedente diligencia, que no
estava en Carrá: Haviendo buelto por la tarde, me dió una
Muchachita, que dho Josef Antonio estava en la Almar-
sara de la Calle de Sⁿ Antonio donde Obiavan, y haviendo
acudido á ella inmediatamente, me Respondió un hombre
q. al parecer era otro de los trabaxadores, y se hallava
á la Puerta sedha Almarara, ó Carrá, que no estava en
ella el citado Pellicar. Y haviendo buelto á poco rato á la
Carrá de morada de ella, y preguntado por él, á la Mucha-
cha, y Muger Mexidar, me dieron de respuesta, que se
havia valido de Carrá. Y para que conste, lo noto por dilig.
q. firmo, y sello doy fe =

Perez
3

Notifon. En la Villa de Alcañices á los veintey dos dias de este mes, y año.
Lo el Sr. no notificó el Nombraam.^{to} de Depositario del tazgo del Pósito
que contiene el Cabildo antecedente del día diez y ocho de los cor.^{tes}
á Josef Antonio Pellicar, en su Persona, quien aceptó el en-
cargp. Doy fe =

Perez
3

Ayuntam.^{to} En la Villa de Alcañices á los veintey cinco dias del mes

3

de noventa y ocho. Los Señores D. Joaquín
 Meritay Cerdá Regidor Decano por S. M. en la Clave de
 Nobles de esta Villa, presente la Jurisdicción, y Consejo
 de ella, y su Partido D. Rafael de Scala Regidor en la Clave
 de Nobles, D. Juan Giribert, y D. Vicente Giribert Regi-
 doros por el Estado Ciudadano, el D. D. Felipe Parg.
 Salaber sin. Co. por. Gen. y D. Agustín Giribert sin. Co.
 Personero; Estando juntos, y congregados en la Carrera
 Constitucional de esta Villa, celebrando Cabildo extraordi-
 nario para el efecto, q. se dirá, previa convocación
 ante síem: Acordaron poner, y pusieron el
 precio el tiempo para panaderar a Taron de
 diez libras el cahis. En este estado, entró en
 Ayuntamiento Agustín Carbonell Diputado, y
 cerciorado de la antecedente Resolución, se conformó
 en ella.

Fue se panadea el
 tiempo a Taron de
 10 lib el Cahis.

Con lo q. se levantó el Cabildo, que firmaron los
 señores Regue doy fe.

Joaquín Meritay Rafael de Scala Vicente Giribert
 Agustín Carbonell
 Felipe P. Salaber
 Agustín Giribert
 Antemid
 Juan. Perez

En la Villa de Alcoy a los quince dias del mes de setiem-

23



Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

bre el año mil vtt. setentay ocho. Los señores D. Joaquín
 Merita, y Gerónimo Regidor Secano por S. M. en la Clave de Ho-
 ble de esta Villa, Regente la Jurisdicción, y Corregim.
 de ella, y su Partido, D. Agustín de Puigmolto, D. Rafael
 de Escaló Regidor de el estado Noble, D. Vicente Sibert,
 D. Nicolau sempre Regidores por el de Ciudadano, y
 Joaquín Albou Diputados de este Común, Grandes Jurados
 y Congregados en la Casa Capitular de esta Villa,
 celebrando Cabildo extraordinario, previa citación en
 la forma ordinaria, para los efectos que se dirán
 por mi el Ex. no se hizo presente un Mem. dado por D. Feli-
 pe Torda, D. Juan Bautista sempre, D. Simón González,
 y Guzman, y Antonio Valor, por el que se quejan
 que los Interesados en el Riego de Marchell abocan
 a la Acequia de esta Partida, mas ayua de la q. puede
 cooperar su Cauce, originándose de aqui el derramarse
 por las tierras de los sup^{tes} suplican para el Cav.
 Reg. Comisionados de ayua, y lo proporcione de suerte
 que se eviten los daños de dichas tierras, y del Cam.
 M. en cuya Vista Acordaron. Asi se execute
 por el Capitular D. F. ante N. los, como tal Comi.

D. Felipe Torda
 Sobres Riego de
 Marchell.

cionado

10

n 7 co p
M. Fran. Perer
sobre Equivalente

tambien se hizo presente un Mem.^o dado al Sr. Intendente
Gen.^l de este Reyno, por el que el Sr. Fran. Co. Perer Clerigo
tondurado, pretende que se exima de la Contribucion de
Equivalente, y de Ratione el tanto, que por esta
Razon pago en el año pasado: Y Decretos de su Ma.^d
de siete de este mes, mandando informase la Justi-
cia, y Ayuntam.^{to} de esta Villa, lo que se le ofresca,
y parezca; Encula virtud Acordaron: Que
dho Mem.^o a la Junta de Partidores, p.^o q.^o
expongan lo q.^o se les ofresca, y buelva a este
Ayuntam.^{to} para el informe

Por una al Abasto
de el
torino

Se presento otro Mem.^o por el que Pedro Garcia Fa-
bricante de Paños de esta Ciudad, ofrece abastecer
este Comun. desde el dia de S.ⁿ Miguel de este mes,
hasta otro igual dia del viniente año de setenta y
nueve de torino precio por setenta dineros la
libra, y de salado por setenta y dos, con calidad
de que aunque falte algun dia el fresco, haya
de durar siempre el salado: Pretende se vaque
al Remate, y admita dha postura: En esta oten-
cion este Ayuntam.^{to} acordo admitirla, gra-
ciar al Remate el citado Abasto el dia veinte y
uno de este mes a las diez horas de su mañana
lo que se publique por el pregonero

Se hizo presente otro Memorial de Manuel Coralles

238

por mano de los señores. El numero de
solo por su mano
se han a Madrid se-
din 157.

y Fran. Mataix otros Los señores. El numero de este
Turpado, por el que pretenden; que ningun otro, quien sea
por. El numero pueda entrar en los Turpados de esta
Villa Pediments alguno, excepto a que entor han a llama-
do sus hijos; y que se mande a Pedro Carras Ex^{no}
el Turpado, a Chanoval Mataix de la Baylia, y a
mi el secretario de este M. Ayuntamiento, no admitan
pediments alguno, que no sea por mano de dho
señores, bajo la multa de diez libras. Teniendose
por junta esta pretencion, para el manejo de los
señores, y buena custodia de los señores, acordaron;
se notifique a los citados Ex^{no} no Kuban Pedim.
por mano de otro, que los señores. El numero
por mi el Ex^{no} se hizo presente otro Mem. dado por Lorenzo
Abad, y Josef Canela vecinos de esta Villa, por el que
duplican se les conceda licencia, y permiso para traer
la piedra, que encuentren del intento en la Puera del
Molinar de este termino, para edificar un Malcon
a la parte, que haze lado al Molino de Juan Car-
tonell, a que tiene la correspondiente licencia,
y atento a que Josef Cipino en primero de Junio
de este año obtuvo permiso el Ayuntamiento
para la recoleccion de piedra de dha Puera para for-
mar una Arud, y que esta queda finalizada
Acordaron; se le haya saber a este, que en la re-

a p. recoger
piedra a Lorenzo
Abad, y otros



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

coleccion vedha Piedra, y Concedieron á los nomina-
dos Abad, y Cancler el permiso correspondiente pa-
ra

el 30 de Apr. sin poder
tocar las torres
de la torre de la Co-
vil.

Recoger la Piedra vedha fuera sin entrar ni tocar
la del Rúa Riquer, ^{sin poderla dar otro q. el q. manifiesta baxo la multa}

Q

Ag. N. Real

Acordaron: se pague libram^{te} por la mitad el salario
del Canclero Agustin Fidal á cuyo cargo corre
el Melor, y que los trabajos que se le deben segun
su preventado Memorial, se paguen despues
de finalizados los que vayan ocurriendo en
este año

si a 70
de 2. p. pedir limo-
na

se preventa la M. Cédula de M. de nueve de Diciem-
bre del año setenta y siete, por la que se concede
licencia al Abad, y Cabildo de la Colejial de Covadonga
para pedir limosna, para su Redificacion.

Acordaron: su obediencia, y cumplimiento
tambien se hizo presente la M. Resolucion Im-
presa de veinte y dos de Mayo ultimo, sobre que
no se de favor alguna de Cevada, ni de
á ningun Militar, ni persona, sin que presente

Naciones de la
Cevada á la tropa

dexe Nro. Impreso y Tubricado El Nro. Mayor
o el que haya sus Funciones, con lo demás que contie-
ne; lo que Obedecieron, y Cumplieron con el ma-
y respeto

Por don Vicente Girbert se hizo presente: Que p^{ra} satisfacer
los Ganos, y Dietas de las don Virreyes practicadas
en las dhas. Reales Casas Comerciales, se havian
tomado por los Capitulares en particular las canti-
dades que importaron, con Calidad de Mergaderos por
causar el facultades para tomarlos de los propios,
y Abituos, y haver sido perentoria la satisfacion,
y que para darla a los que hicieron el favor, se
viere en el Ayuntamiento lo conveniente, en cuya
vista Acordo: se forme la Representacion del
caso al R. y V. Cap. Conv. y se remita por
medio del Cavallero Intendente del dho. R. y V.
en Reyno; y p^{ra} q^{ue} acompañe la justificacion
correspondiente de la Cant. a que ascienden
dhas. Dietas, y Gastos, el secret. infraescrito li-
brará testimonio de los Nros. sellos, que se
le exhiban

Que se haga Represent.
al Consejo p^{ro} solicitando
facultad p^{ra} pagar
de los Prop. los ganos
de las don Virreyes
de las Casas Com.
comerciales....

Con lo q^{ue} relevantis el Cabildo, q^{ue} firmaron dho. P. Don J. J. y de q^{ue}
vale lo escrito en la penultima raya = Valga el marginado =

Joaquin Perrey y Agustín de Puigmallo y Rafael de Scaleg
Nicolás Sempere y Vicente Girbert
Joaquin Albarran

Ante mí
Fran. Co. Perrey



Dei ante nra. a. s. e. b. s.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Notif. En la Villa de Alcañices, y día de hoy. Lo el Sr. no notifique a Fran. Finer
Regenero publico en la parte, que le toca en quanto al Rmte de
Abato el tomo, el Cabildo antecedente, en su Persona. Hoy fe =

Perez
B

Otra? En la Villa de Alcañices, día diez y nueve de Setiembre el año de seten-
tay ocho: Lo el Sr. no notifique el Cabildo antecedente en la parte, que
le toca a Pedro Carriz. En no el Turgado, ya Chustoval Ma-
tias el N. Patrimonio de esta Villa, a cada uno e por si, en sus
Respective Personas. Hoy fe =

Perez
B

Dilig. a?

En la Villa de Alcañices, día diez y siete de Setiembre el año de seten-
tay ocho: Lo el Sr. no p. a. cumplir con la Notificación mandada en el Ca-
bildo antecedente a Josef Espinor, y con noticia que se hallava en
el Molino Batán, que tiene en el Rio Molinar, a la salida de esta
Villa, me constituí en él, y habiendo preguntado por dicho Espinor
a un hombre que estava a la parte de fuera del referido Molino
me dixo, que no estava en él. y p. q. conste lo noto por dilig. a. g.
famo, y cello Hoy fe =

Perez
B

Otra? En esta Villa, y día diez y nueve de los Meses de Set, y año: Lo
el Ex. no al mismo fin, que el que menciona la Diligencia ante-
cedente, me constituí cerca la Pared del Molino Batán

242

B

de Josef Espinosa, y habiendolo preguntado por ende, à un hombre, que
sabia del, me respondió, que estava por la Villa. Lo que noto por de
lig. q. primo, dando sello fe =

Perez
E

Ayuntam.^{to} En la Villa de Alcoy à veinte y uno de setiembre del año mil
setecientos setenta y ocho: Los Señores D. Joaquin Mexita, y Cerda
Regente la Jurisdicción, y Corregimiento desta Villa, y su
Partido; D. Agustin de Puigmoltó, D. Rafael de Scaló Regidores
por S. M. en la Clave de Robler; D. Vicente Moló, y D.
Vicente Giribert por el Estado Ciudadano, Joaquin Al-
bor, y Joaquin Mira Situados, y el D. D. D. Felipe
Parqual Valeses sin voto. General. estando juntos y
Congregados en la Casa Capitular desta Villa
celebrando Ayuntamiento, se trató lo siguiente —

Por mi el Ex. no se hizo presente, una Carta del Sr. D. J.
Angel Figueroa Regente de la M. Audiencia de
este Reyno escrita al Sr. Presidente de este Cabildo
con fecha de once de setiembre, en que dice, que luego
y sin dilación haga saber con su Ven. Señoría à
los Respetive Governantes de los años setenta y
seis, y setenta y siete, acudan dentro el termino
de ocho dias à pagar en la Receptoría General
de penas de Camara, y Gasto de Justicia, lo adeudado
por Taxon de su Encabernamiento, sin dar lugar
à que se tome otra providencia; En quia vna
Acordó este Cabildo se cumpla dha Orden en
todo, y por todo —

In virtud de lo acordado en el Cabildo antecedente se

23

243

Orden p. q. dentro de
ocho dias se acuda
à pagar el Encabe-
ram. de penas de
Cam. y G. de Just.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Comate el Abate de
torino fierco, y Valado
en favor de Pedro
Garcia

vacó al Comate el Abate de torino fierco, y a Valado
por un año desde el día de S. Miguel de este mes
hana otro igual el año viniente setenta y
ocho, diez, nueve, y ultimamente se Comató a
favor de Pedro Garcia Tabo^o por cinquenta ^{sete} dineros la
libra el fierco, y setenta y dos el Valado, e treinta y
seis onzas de lo que ha recibidos En^{ra} publica el in-
frascripto En^{no} Y antes de efectuarse el Comate se
dijo por Fran^{co} Miro Arrendador de la villa
que entre otras personas concurren a la Real
de la sala, que Tho Abate deia pagar villa, y este
Ayuntamiento en atención a ver tal Abate, que
deve seguir las mismas cosas que el de la Carne
e Macho, Camero, y Valadura, que todo es exem-
pto de esta Contribución, resolvió que se pu-
blicare sin el gravamen de villa
Por el Comisario de aguas se hizo presente que to-
dar las de los huertos, que caben a la parte
del Rio Molinar, desde la Carrera de Agustin
Gibert, hasta la de S. Fran^{co} Galiano, eran
parte de ellas mal conveadas, e generas,
que se consume a la parte inferior de deye-

que se pongan con se-
curidad las aguas
de referir

radexo en donde se conocen las humedades, y
como por la floxedad del terreno, y lo que la experien-
cia envenio pocos años atrás, explorandose todo
aquel terreno, Volvió en Ayuntamiento: que Dho
Comisario, haga saber á los Interesados, pongan
desde luego las aguas en la cantidad correspondien-
te, y eno hacerlo, mande cortarlas, para
evitar los daños, q. indefectiblemente han de su-
ceder

Con lo que se levantó el Cabildo que firmaron Dhos
ores: que soy fe = Em. = dho = Salva =

Caquín Meritay	Agustín Suñamolté	Rafael de Scalas
Cenciado	Vicente Libert	Vicente Molis
Joaquín Albornoz	Joaquín Meritay	D. Felipe P. P. Calle
		e Remont
		Antoni
		J. Co p
		Fran. Libert

Ayuntam.^{to}

En la villa de Alcoy á las veintey cinco dias del mes de Diciembre
de mil setecientay ocho: Los J. D. Joaquín Meritay y Cenciado
Regidor Decano por S. M. en la Clave de Nobles de esta Villa, Regente
la Jurisdicción, y Corregimiento de ella, y su Partido; D. Agustín
& Suñamolté, D. Rafael de Scalas Regidores por el estado Noble;
D. Vicente Molis, y D. Fran. Libert por el de Ciudadanos; Estan-
do juntos, y Congregados en la Capta Capitular en forma
de Ayuntamiento, celebrándole extraordinario para el efecto



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que se dirá, previa convocación: Se vió la Carta, que con fecha de este mes, escribe á este Ayuntamiento el Sr. D. Antonio Anguizar, y Velasco Decto Conregidor desta Villa, por la que encarga se le proporcione Carta comoda, y decente para el Despacho de los negocios, por no haverla destinada para el Jues; Y respeto que esta Villa, no ha dexado diligencia, que practicar p^{ra} conseguirlo, desde que tuvo noticia de la Dicción, y nada ha podido adelantar por la escasez de Carta proporcionada: Acordó: se le contene, en los terminos que lo haga el Sr. Residente, quien por sí ha practicado, y está continuando la diligencia, y há de responderle á otra Carta, que con la misma fecha, y al mismo intento le há escrito Dho. Sr. Conregidor; y se continuen los mas Oficios p^{ra} dexar veruido á su lugar.

Que se continuen las dilig. en busca de Carta p^{ra} el Señor Conregidor

por mí el Sr. D. D. representó al Ayuntamiento una N. Provision de Su Mag^d y S. de la N. Audiencia de este Reyno, y Chancaria de Camara de D. D. Plac Aparisi, dada en Valencia á quatro de este mes, en la que se incarta la sentencia de Dña, declarada por Conventida y parada en Jurgado, por dha Superioridad, acordada en los Autos, que vequia el Sr. Capitulár D. D. Rafael de Scalv, con el Contoso, Justicia, y Regimiento de la Ciu^d de Xixona, sobre prender á aquel per-

N. hon. á favor de D. D. Rafael de Scalv, q^e incarta la sent. de la N. Audiencia sobre el sus. de la Xarxa.

tenecelle como Dueño del Lugar de Sarga, la Jurisdicción
 Alforrada, y uso de ella, en él, y su término, como derivada
 de la posesión en que entraron sus mayores; En el que tam-
 bien hizo parte el Sr. Fiscal de su Mage. Fue fallo, que
 dho Sr. Rafael puede ejercer la Jurisdicción Alforrada
 en dho lugar, situado en los términos Generales de la Ciu. de
 Pisona, y pueble Villa, por medio de los Alcaldes, y Ofi-
 ciales, que nombrare. Y remando. Que las Justicias, y
 Ayuntamiento de esta Villa, y Merced Ciu. no le mole-
 ten, perturbaren, ni embarazaren el uso de ella. En cuya
 vista Acordó el Ayuntamiento su puntual, y exacto
 cumplimiento en todas sus partes, y al mismo fin, q.
 se trasladare dha N. Provisión en este libro Ca-
 pitular, devolviendole la original con Certificación
 a dho Sr. Capitular

Con lo que se levanta el Ayuntamiento, que firmaron
 dho Sr. ^{ores} de que doy fe =

Caquim Meritay Agustín de Guzmán y Rafael de Scalp
 Juan de Alca Cenday Vicente Trivero Antemio
 Juan Pérez

Yo Juan Pérez Sr. no por su Mage. de Numero, y Ayun-
 tamiento de esta Villa de Alcoy, y su Partido: Certifico:
 que la N. Provisión, que relaciona el Cabildo antea-
 dente, es a la letra de este tenor = D. Carlos



Deinte maravedis;

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón,
de las dhas. Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Cecega, de Murcia, de Jaen,
deñor de Vizcaya, y de Molina etc. etc. Ayo de las
Justicias, y Ayuntamiento de la Ciu. de Nixona,
y Villa de Alcoy, Salud, y gracia sabed: Que en la
nueva Audiencia, que reside en la nueva Ciu.
de Valencia, por los señores Governador, Ca-
pitan General, Presidente, Regente, y Oidores de
ella, en el día veintey uno de Julio pasado de
proximo, se pronuncio la sentencia de Nra. M.
sent. de Nra. M. tenor siguiente = En el Pleito, que por caso
ante Nos ha pendido, y pende entre parte
de la una D. Rafael de Scalé vecino de la Villa
de Alcoy: Y de la otra el Consejo, Justicia, y Re-
gimiento de la Ciu. de Nixona, y Raymundo
Sanchez, y Fran. Theodoros Botella Procura-
dores en sus nombres, sobre pretenderse por
aquel, se declare pertenecerle, como a Dueno



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECHENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

El Lugar de Sarca, incluso dentro el termino general
de la Ciudad de Xixona la Jurisdiccion Alfonso, y
vno de ella en el, y su termino, como derivada de la por-
cion en que entraron sus mayores, enel que tambien ha
hecho parte el Fiscal de su Magestad, las Cortes, y otras
cortas: Vno etia = Fallamos: Que devemos e declaramos y
declaramos, que D. Rafael Escalv puede exercer la
Jurisdiccion Alfonso en el Lugar de la Sarca situado en los
terminos Generales de la Ciudad de Xixona, y Villa de
Alcoy, por medio de los Alcaldes, y oficiales que nom-
brare. Teniendo Consequencia mandamos a las Justicias,
y Ayuntamientos de la Ciudad de Xixona, y Villa de
Alcoy, no le molesten, perturben, ni embaracen el
uso, y goze de ella: Para todo lo qual, su inteligencia y
Cumplimiento, ve libre la N. Provision correspondien-
diente: Y por esta nuestra sentencia definitivamente
juzgando en grado de vna, y sin Cortes, assilo pro-
nunciamos, y mandamos = D. N. Ignacio de Sarca =
D. Fran. Co. Perez Mexia = D. Josef Gomez Puella =

Pronunciam.^{to} Dada, y pronunciada fue la sentencia de la buelta
por algunos de los Señores Chidores de la N. Au-
diencia del Rey Nuestro Señor, estando la hacienda
publica, en Valencia a veinte y uno de Julio de mil
vecientos y setenta y ocho años = Hecha saber

á los Procuradores de las Partes, y al Sr. D. Thomas Sam
de Melarco Fiscal de su Magestad en el día de su pro-
nunciamiento; en este estado en el día siete de Agosto
parado de proximo, por Raymundo Sanchez en nom-
bre de la Referida Sr. Rafael de Scalv, se presentó peti-
cion diciendo: que dicha Sentencia se havia hecho noto-
ria á los Procuradores de las Partes, y al Sr. Fiscal
en el día de su pronunciamento, y siendo asi, que
era pasado el termino legal, y no se havia reclama-
do hasta ahora de ella, y deseando se executase,
y concluir replicando se declarase por convenida,
y pasada en autoridad de cosa juzgada la referida
Sentencia, segun Justicia: Ala qual, por Auto del
mismo día se mandó traslado, y Auto: He-
cho saber el Auto á los Procuradores de las Partes,
y al Sr. Fiscal en el mismo día; y por no haverse
dicho cosa alguna por parte de Fran. Theodoro
Botella en nombre de la Referida Ciudad de Xivona
ni del Sr. Fiscal; en este estado, en el día treen-
ta, y uno del mismo Agosto, por Raymundo San-
chez en nombre de la citada Sr. Rafael de Scalv,
se presentó Petición acusando la Rebelión, y que
se declarase por convenida dicha Sentencia
y que se llevase á su punto, y devido efecto. Lo
mandado en ella: Ala qual, por Auto del mis-
mo día, se mandó Auto, y en vista de ello,
por la Sala se acordó el Decreto del tenor siguiente:
En la Ciudad de Valencia á los dos días del mes
de Setiembre de mil V. C. C. L. X. C. y ocho años. Visto

U
Senores
S.S.S. Regente
Vazquez
Mera
Gomez 50



Señalate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Enos Autos por los Señores de la Margen Dixeron: Se de-
clara por conuenticida y parada en juzgado la ventencia
de Vna de la sala. Yo rubricaron = Lugar de las guatas
Rubricar = D. N. Plar Aparici: Yo rubrimos lo por
bien, y mandado dar esta Nueva Carta para vos, por
la qual os mandamos acumplair lo que se man-
da en la ventencia Executoria de la sala. Yo cum-
plid, pena de la nueva men.^a, y de veinte mil ma-
rauedis para la Nueva Camara, bajo la qual
mandamos a qualquier Ex.^{no} os la notifique, y
sello de testimonio. Dada en Valencia a quatro
de Setiembre de mil Vtt. setenta y ocho años =
D. N. Ignacio de Navar = D. N. Fran. Pexer Meria =
D. N. Josef Gomez Puella = theniente de Chanciller
mayor = D. N. Josef Caramayor, y Pichon = Lugar
de N. Vello = Reg.^{da} D. N. Vicente Samahusa =
Yo D. N. Plar Aparici Ex.^{no} de Camara en esta
Corte y Audiencia de Rey Nuevo Señor, lo
hize escreuir por su mandado con Acuerdo de su
Gobernador, Cap. Gen.^l, Rev.^{te}, Reg.^{te}, y Obidone de
para que las Justicias, y Ayuntamiento de la
Ciudad de Sisona, y Villa de Alcoy, cumplan

Lo que aquí se le manda à instancia de D. Rafael
de Scañu vecino de esta Villa = Año = 22 de Nov. de 1678
Consejo de Ex. no de Camara = Aparicio = Cua M.
Provirion, Conuenda à la letra con su Original, à
que me refiero; la qual segun las diligencias
que lleva à continuacion, consta enar obsecuida
por la Justicia, y Ayuntamiento de la Ciudad de
Vitoria, y presente Villa. Y para que conste lo
Certifico, y fingo en Alcoy à veinte y cinco de
Octubre de mil setecientos y ocho.

Ju. Co.
Man. Perez

Ayuntam.^{to} En la Villa de Alcoy à los cinco dias del mes de octubre
de mil setecientos y ocho años: El Sr. D. Joaquin Me-
utay Cerdà Regidor Decano por v. m. en la Clave de
Noble de esta Villa, Regente la Jurisdiccion, y Conser-
vamiento de ella, y su Partido; Los Señores D.
Agustin de Puzmolto, D. Rafael de Scañu Regidores
por el Estado Noble, D. Vicente Molis, y D. Manuel
Gibert Regidores, por el de Ciudadano: Juntos, y
Conregados en las Carras Capitulares en forma
de Ayuntamiento, celebrandole ordinario, para
tratar las cosas del bien de este Comune, y acordado
lo siguiente.

En atención à que por el tribunal del Mayordomado de esta
Villa, se siguen autor por el Sr. D. Felipe Parg.



Termino marqués.

SEILLO QVARTO, VEINTA
MIL SESENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Comiss. al S. Capitu.
D. Rafael de Scalv
interwenir en
la Causa de Albow,
y Verdú sobre
Establecim. de
Reales ps.

Salleter, y otros, contra Joaquín Albow, y Fran. Verdú de
ciudad de esta Villa, para que eno^{ra} dexen incultos, y a beneficio
del Común ciertos terrenos, que se le establecieron por
tiempo de ocho años, y fenecidos que hubiesen de dexar
dichos terrenos incultos, que con efecto han parado. y
Respeto que Dho Salleter, y demás litig. Contraxer ofrecer
pagar el Censo anual porque se establecieron, con
tal que queden yermos, y eno^{ra} de mucha utilidad
para el público Acordaron: Dar Comisión, y Poderes
barranter al Señor Capitulár D. Rafael de Scalv
para que en nombre de esta Villa, interwenga en la
expierada Causa, haciendo en ella quanto convenga
alor dho. de la misma, con lo anexo, censo, y depen-
diente, con libre, y general amon., y facultad para
quanto Ocurra y ve de por testimonio

Librado el termin.
en 24 de Octubre
de 1778.

Con lo que relevantis el Ayuntamiento, que firmaron Dho^s
aque doy fe =

Joaquín de Guzmán Rafael de Scalv
Vicente Molit Vicente Libertad
Cagum Jureta Antemil
Cenduy Fran. Co. Perez

Ayuntam. de esta Villa de Alcoy a los seis dias del mes de octu-

bre el año mil V^{ta}. V^{ta} y och^{ta}: Los Señores
 D. Joaquín Mexía, y Cerdá, Regidor Decano por S. M.
 en la Clave de Nobles de esta Villa, Regente la Jurisdicción
 Excepcional de ella, y su Partido; D. Agustín Chugmólo,
 D. Rafael de Scañe Regidores por el Estado Noble, y D.
 Vicente Molto también Regidor por el Ciudadano. Otan-
 do Juntos, y Congregados celebrando Ayuntamiento Extraor-
 dinario para el Efecto, que se dirá, previa Convocación
 por mi el dixivano les fué presentada, y leída, una
 Carta del Sr. Intendente General del Ex^{to}. Reino de

Carta del Sr.
 Intendente Gen.
 sobre q. se
 pague sisa al
 Abasco el trino

que su tenor es el siguiente = Una de las principales
 de esta Villa para atender a sus
 Cargas, y obligaciones de Justicia, y conseguir el ex-
 terminio de los Censo con que se halla gravada, en
 la de la Abitacion, que la están Concedido, y aprova-
 dor por N.^{ra} Provision dada con fecha de 19. de Mayo
 de 1761, y prorrogador por el Reglamentos del
 Consejo Comunicado en 16. de Noviembre de 1764
 que convienen en el Valimiento de los despojos de
 las Peces, y Carnes, que se venden en sus
 Carnicerías, el de la sisa general de las merca-
 durías, que es la de 6. dineros por libra de sa-
 nexo, que importare la venta de las Cavalerías, y
 de esta Villa, su termino, y afuera del, y de qualq.
 genero, que se llevaren para abastecer a la mis-
 ma Villa, excepto el de trigo, Cevada, y Azeite; No
 pudiendo dudarse, que en esta general expresion
 está Comprendido el de Sisa de la Carne de



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

Tomino fecho, y salado, que se consuma; prevengo a Vm. no em-
bararen al actual Arrendador de este dho. y al que lo fuere
en lo subseivto, la exaccion de el sobre dho genero fechos, y
salado; como uno elor que abriera la citada N. facultad
sujeto al pago; y espero, que en adelante, procuren Vm.
no dar lugar a los Reuivos con que me hallo, por em-
barazar Vm. en cobro, desanimando por este Reprensible
medio, a los Arrendadores de los dho. haciendo por
Conseq. a ilustrar las disposiciones del Rey, y su Con-
sejo dirigidas a proporcionar, el equitativo aumento
que puedan tener los Propios, y Arbuivos, para el
desempeño de los Pueblos, en que enuiva el bien de sus
Vavallor, a que todos deven contribuir, y con mucha
mas Taxon, lo que se hallan en la Administracion
de Justicia, como buenos Padres de la Patria, y se que-
dar Vm. en ejecutarlo me daran puntual aviso.
Dios que. a Vm. m. d. Valencia. 30. de Septiembre
de 1778. Pedro Fran. de Puyo = S. Just. y Junta
de Propios, y Av. de la Villa de Alcoy

Cuia Carta (que fue dirigida a la Junta de Propios, y Ar-
buivos) se leyó en ella el dia de ayer, y en su inteligencia,
y en la que la Junta no intervinio en el Nmate de

do Abasto & Torinos fecho, y Salado, y si le executó
el Ayuntamiento, Nobles para ve a ere, para que
informe los motivos, que tuvo para que no se pagare
suya: En cuya virtud acordó este Ayuntamiento
se devuelva la citada Carta á la Junta, y se
dirija al Sr. Intendente Genl. la correspondiente
Representación exponiendo las causas, y motivos,
que tuvo la Villa para executar lo referido

Con lo q. se levantó el Cabildo, que firmaron de los
Señores; & que doy fe =

Joaquín Merita, y Agustín Luciano de
Cerdas
Vicente Molero

Antoni
Fr. Co. P.
Fran. Perez

Ayuntam. de la Villa de Alcoy á los doce dias del mes de Octubre del
año mil setecientos ochenta y ocho: Los Sr. D. Joaquín Merita y
Cerdas Regidor Decano por su Mage. en la Clave de Nobles
de esta Villa, Regente la Jurisdicción, y Correjimiento
de ella, y su Partido; D. Agustín de Siquero Regidor
por el Estado Noble, D. Fran. Gibert, y D. Vicente
Gibert Regidores por el Estado Ciudadano, Joaquín
Merita Diputado, y el Sr. D. Felipe Pargual va-
lletor Sindico Procurador Genl.; estando juntos, y
Congregados en las Casas Capitulares de esta Villa
celebrando Acuerdo extraordinario, previa convocación.
Poniendo el Ex. no. ve dia cuenta con un Mem. presentado

Felipe P. Salles

Remate

Joaquín Muña

Antemi

Fran. Perez

Ayuntam. to 2
En la Villa de Alcoy á los tres dias del mes de Octubre
del año mil setecientos y ocho: por el Sr. D. Joaquín Meriá
Caxda Regidor Decano por S. M. en la Clave de Noble de
esta Villa, Regente la Jurisdiccion y Consequimiento de ella y
su Partido; D. Agustin de Riquelme Regidor por el Estado
Noble; D. Vicente Molis, D. Fran. Ribera, y D. Vicente
Ribera Regidores por el de Ciudadano; Joaquín Muña
Diputado, y D. Agustin Ribera Sindico Personero; estando
juntos, y conregados en las Casas Capitulares de esta
Villa, celebrando Ayuntamiento extraordinario para
efecto que se dice, previa Convocacion: Se tuvo pre-
sente una Carta, que el Sr. D. Fran. de Pizarro Intendente
Genl. del Exto. Reyno, dióse á la Junta de Propios, y
Arbitrios de esta Villa con fecha de ocho de los Corrientes;
por la qual, Respondiendo á la Representacion, que el
Ayuntamiento hizo á su Señoría en seis de los mis-
mos, segun el Cabildo del propio dia, ordena se supte
nuevamente á lo mandado en la Orden de Treinta del
imediate setiembre, que á la letra va trasladada en este
Cabildo, sobre pagarle sinra de los mencionados Abastos, por
ser de divinidad naturalera, al de Carne de Carneiro,
Macho, y Macano; por lo qual, previene se proceda
á su Arrendamientos en los citados terminos. Immediato

M³

à que Pedro Garcia Abarcador del toro, fijos, y salado,
segun el Memorial, presentado en el Ayuntamiento el dia
de ayer, que antecede, suplica se le tenga por apartado de la
obligacion de citados Abarcos, llevandosela que contrao el
Fiador que dio para la requirida del, con respeto à haverse
rematado à su favor en calidad de franco, y haversele obligado
en sumada al pago de dicho de sisa, con lo demas, que expone
en el referido Memorial. Este Ayuntamiento Acordo: se
cumpla, y lleve à efecto lo mandado por su Señoria, sa-
candose nuevamente al subasto de los generos fresco, y
salado, con calidad de sujeta à sisa, para cuyo remate
señalaron las diez horas de la mañana el dia diez y
nueve de los corrientes, en las presentes Casas Ca-
pitulares, para lo qual, previo dictamen del Abogado de
la Villa, huvieron por apartado al citado Pedro Garcia de la
obligacion contratada, y la de su Fianca: y por parte de
D. N. Agustin Sibert Sindico Personero, se hizo presente: que
sin embargo de lo acordado, en consideracion à los graves
perjuicios con que se gravava el Comun por el nuevo im-
puesto en el referido Abarcos, y novedad de nuevo subasto,
quando estava à favor del Comun, rematado el Acopio del
Genero expresado, con ventafro Partido, mirava por
indispensable à su Encargo, y Oficio el dever acudir
donde conviniere, para ver si si fuese dable en-
trambor perjuicio, à cuyo efecto pedia se le mandare
al presente En. no diese testimonio el Cabildo en que
se celebrò el remate dicho Abarcos, tan solo en la parte
en que haga à ene particular, de la Carta del Señor M.

que se saque à su
subasto el
Abarcos del toro

el libro dia. 16.º de
Octubre de 1778.

De veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO**

tendente de treinta y cinco de Noviembre de la Repre-
sentacion en que contiene una Villa de los Cavalleros,
de la Repuena el mismo ala Junta de Propios de
ochos de los convenientes del Memorial de Pedro San-
cia Abanecador Relacionado anteriormente de este
Acuerdo, y de que indistintamente corren francos
todas los demas Abanos de Carnes, Saladura, y otros
de qual otro por el Ayuntamiento, y Dho. S. Re-
sidente, mando se le librasen con testimonios pe-
didors.

Con lo que relevanto el Cabildo, que firmaron Dho. S. tres
de que doy fe =

Caquimpena, y Agustin de Puyol
Vicente Libert
Vicente Molto

Antoni
de Co p
tran. Perez

Folio 2 En la Villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes de Octubre
del año mil setecientos y ocho. Los señores D. Agustin

El Puigmolto Regidor Condecano por la Clave de Nobles, y don
Rafael Escalv tambien Regidor por la misma Clave, y don
Señor don Agustin en calidad de Residente por ocupacion del
Sr. don Joaquin Meritay Cerdá teniente de Corregidor
y con su licencia, siendo las nueve horas en corta diferencia
de la mañana de este día, se juntaron en las Casas Capitu-
lares de esta Villa para celebrar Cabildo á cuyo efecto han
sido convocados ante dicho según Relación de Josef Mico
Alguacil, y fueron los señores que le componen para
la referida hora. Haviendo permanecido hasta muy
cerca de las diez, no compareció ninguno de ellos
por lo qual, se levantaron, mandandome á mi el Exmo
el citado señor don Agustin de Puigmolto, lo notare en este
Libro por diligencia, que es la que firmo, dando de ello fe.

Fu Co. p.
fran. Perez

Ayuntam.^{to} 3 En la Villa de Alcoy á los treinta dias del mes de Octubre
del año mil setecientos setenta y ocho: Los señores don Joaquin
Meritay Cerdá, Regidor Secano por S. M. en la Clave de Nobles
de esta Villa, presente la Jurisdicción, y Corregimiento de ella, y
el Partido, don Agustin de Puigmolto, y don Rafael Escalv Re-
gidores por el estado Noble; y don Vicente Molto por el de Ciu-
dadano, estando juntos, y congregados en las Casas Capitu-
lares de esta Villa, celebrando Acuerdo extraordinario para
los efectos, que se dirán, previa convocacion ante dicho, por
mi el dicho Sr. don Antonio An-
gulozar, y del dicho Corregidor de esta Villa fecha en
Madrid á veinte y tres de los corrientes, por la que parti-
cipa á este Ayuntamiento, que saliendo el día veinte y



Dezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

quatro siguiente, llegará a esta Villa el día primero del
Mes de Noviembre prox.^{mo} a comer. En cuya intelligen-
cia Acordó este Ayuntamiento, que los Señores Capitu-
lades D.ⁿ Agustin de Puigmolí, y D.ⁿ Rafael de Scalas
salgan a Cabale, y cumplimentarle, y los demas
Señores que puedan, le esperen en su Casa al mismo
fin.

Que se salga a re-
cibir al D.ⁿ Ant.
Anquiaran y Pelar-
co Electo Corregidor
de esta Villa.

tambien hize presente la orden impresa del Ex.^{mo} Sr.
Capitan Gen.^l de este Reyno fecha en Valencia a ocho
días, Once de los corrientes, Relativa a la orden
del Ex.^{mo} Señor Gobernador del Consejo, sobre haverse
indultado a los labradores el corte de Arroz, y a las
penas en que han incurrido por haverles rem-
brado en los sitios vedados, y lo que por su Ex.^{ta} se
manda para en lo sucesivo; en cuya vista Acordó
este Ayuntamiento, su obediencia, y Cumplim.^{to}, y
que se note en estos libros Capitulares, como
por su Ex.^{ta} se ordena.

Indulto del corte de
Arroz, y penas

Con lo que se levanta el Cabildo, firmaron estos Señores Regidores

Jaquim Meroy Agustin Puigmolí Rafael de Scalas
Cesari Viente Molis
Francisco Peres

Aguntam^{to}

En la Villa de Alcoy a los dos dias del Mes de Noviembre del año mil
 Setecientos Setenta y ocho: Los Señores D.ⁿ Joaquin Meritay Cerdá, Regidor
 Secano por S.M. en la Clara y Noble villa, Regente la Juris-
 diction y Corregimiento de ella, y su Partido; D.ⁿ Agustin de Pujol y Molto
 D.ⁿ Rafael Escalv Regidores perpetuos por el Estado Noble, D.ⁿ
 Vicente Molto, D.ⁿ Vicente Gibert, y D.ⁿ Niclas Sempere Regido-
 res por el Estado Ciudadano tambien perpetuos por su Mage-
 dad el Sr. D.ⁿ Felipe Sargual Sabeller Sinco^{to} por el General, y D.ⁿ Agus-
 tin Gibert Sindico Razonero de Comercio Juntos, y Congregados
 en las Carras Capitulares de esta Villa, en forma de Ayuntamiento
 como lo tienen de uso, y costumbre, convocados para el efecto, que
 se dió al presente lugar, día, y hora por Josef Mico Alguacil
 ordinario, orden de dicho Señor Regente la Jurisdiccion, y oydos
 assi juntos por mí el infrascripto Ex.^{no} secretario de Cabildo,
 se hicieron presentes los titulos, que el Señor D.ⁿ Antonio An-
 quizar y Velasco, havia obtenido de la piedad del Rey Nuestro
 Señor (que Dios guarde) de Corregidor de esta Villa, y Pueblos de su
 Partido, que me havia entregado para el Reibimiento, y posesi-
 on: Como me mandaven los leyere con alta, e inteligible
 voz, lo execute inmediatamente desde su primera, hasta la última

titulos de Correg. de esta
 villa de Alcoy, y de los
 pueblos de su Partido

línea inclusive, y con el tenor siguiente

D.ⁿ Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las
 dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
 de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cecega, de Murcia, de Taen, de los
 Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orienta-
 les, y Occidentales, de las y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,
 Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abpurg, de Flandes, Ti-
 rol, y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina etc. Concejo, Justicia, Re-
 gidores, Cavalteros, Craxeros, oficiales, y hombres buenos de la mi Villa de
 Alcoy en el Reyno de Valencia: Saped que entendiendo que assi
 conviene a mi servicio, y a la execucion de mi Justicia, mi voluntad es que
 D.ⁿ Antonio de Anquizar y Velasco tenga el oficio de mi Corregidor de
 esta citada Villa, y su tierra con los oficios de Justicia, y Jurisdiccion





Señal de la Real Audiencia

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Civil, y Criminal, y Alguacilargo, por espacio de un año, que há de em-
pezar á correr desde que fuere recibido en ella, y por el demás tiempo, que
por allí no se proveyere el referido Oficio, sin que pueda formar agravio, si pa-
sado el año lo executare en otro. Y con esta Calidad, os mando, que luego, que
sea vista esta mi Carta sin aguardar otro mandamiento, ni preceder para
ello otra diligencia alguna, habiendo jurado en el mi Consejo como se acor-
tumbra, le recibáis por mi Comisario de esta Villa, y su tierra, y le deis
vra libremente este Oficio, y executar mi Justicia por sí, y sus Oficiales.
Y es mi mand. que el dho Oficio de Alguacilargo, y otros á él anexo, y per-
tenecientes los pueda poner, quitar, y remover, quando á mi servicio,
y á la execucion de mi Justicia conviniere, y oir, librar, y determinar
los Pleitos, negocios, y Causas Civiles, y Criminales, que en esta dha Villa, y
su tierra enen pendientes, y ocurrieren todo el tiempo, que tuviere este
Oficio, y llevar los dho. correspondientes, segun, y como hasta aquí se há
hecho con vuestros Antecesoros, y para que pueda executarlo así, todo os
confiamos con él, y le deis el favor, y ayuda que hubiere menester con vras.
Personas, y ponga sin que en ello le pongáis, ni convintáis poner embarazo,
ni Contradiccion alg. que yo por la presente le he por recibido á este Oficio,
y le doy poder para exercerlo, caso que por vosotros, ó algunos á él no sea
admitido, no obstante qualquier Leyes, Estatutos, usos, y Costumbres q.
cerca dello tengois. Y mando á las personas, que al presente tienen
las Juras de mi Justicia de esta expresada Villa, que luego las
den, y entreguen al dho D.º Antonio de Anquioran, y Velasco,
y no osen sellar, ni las poner en que incurrieren los que osan
y exercen Oficios publicos sin facultad, y que contra á todos
los negocios, que enen Comedidos á mi Comisario, y Jue-

Que
cib.
Ato
co
e

zer & Residencia sus antecesoros, aunque sea fuera de su Jurisdiccion, y con-
forme à las Comisiones, que le fueren dadas, haga à las Partes Justicia. Y
mando à vos el dho Consejo, que el dho Propio y Abitador de esta ex-
pugnada Villa de Alcoy, y lugares de su Jurisdiccion, deiv, y pagair al citado
D. Antonio de Troguirona y Velasco Ochomil doscientos Ochenta y dos Reales
y doce mar. de vellon de sueldo al año, que para los cobrar, y hacer los
convenidos en esta mi Carta le doy pleno Poder. Y otro mando, que al tem-
po que le fuere à este oficio, tomeiv del Fiançador legado, llanar, y abo-
nadar & que dará la Residencia que las Leyes & mi Reynor dize
en un año por lo tocante à él, como por los negocios, que durante su
exercicio se le cometieren; y que Residirá en dho Consejo, como
es obligado, sin hazer mas averencia, que la permitida por la Ley,
y entonçe no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia, el Residente,
ó Governador del mi Consejo, y que guardará, y cumplirá puntualm.
los Capítulos de la Instruccion famosa de mi Infancia Secretario,
que con este título le serían entregado, à cuyo mandado Residirá tem-
porario, luego que tome posesion de dho oficio, el día en que se execu-
re. Y mando al Reydo D. Antonio de Troguirona y Velasco, que para
el día veintey ocho de Septiembre de este año haya tomado posesion
de dho oficio, y no lo haciendo, de de luego quede vaco, y reme Con-
sulte para bolverlo à proveer sin le hacer otras apercibimientos
alguno. Yo en este Despacho se ha de tomar Taxon en las Contadurias
generales & Valores, y distribucion de mi Real Hacienda, expe-
rando la & Valores haberse pagado la Medianaata, ó que se ar-
diguirado este día. con declaracion de lo que importare, sin otra
formalidad mando sea de ningun valor, y no se admita, ni tenga
Cumplimientos en esta mia en los tribunales dentro, y fuera de
la Corte. Dado en S. de Alfonso à veinte de Agosto de mil seiscien-
tos setenta y ocho = Yo el Rey = Yo D. Pedro Garcia Mayoral Sec.
del Rey Nuevo S. lo hie escrivir por su mandado = Reg. D. J. N.
Nicolas Berdugo = Not. Don J. y m. de V. = Suoas el sell
Real = then. & Cam. ma. = D. Nicolas Berdugo = D.



Veinte usqueedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Manuel Ventura Figueroa = D. Juan Acosta Mico:

D. Pedro Rodriguez Campomanes = V. M. nombra á D. Ant.
de Anquionar y Velasco para el Corregimiento de Setar de la Villa
de Alcoy en el Reyno de Valencia = D. Ocho Ducados V. =

tomase la
201

Tomove fazon el título de S. M. excito en las dos foras antecedente
en las Contadurias de Xalor y Valor, y distribución de la Real Hacienda
de la Xalor consta á Piegor nueve de la Comisaria de Aragón
de este año, haverse satisfecho en intererado setenta y cinco mil
y noventa y tres mar. de vellon, que tocan al día de la media armata
por el motivo, que refiere en el Despacho. Madrid veintey cinco de
Septiembre de mil setecientos setenta y ocho = Leandro Borbon
por indisponcion del S. Cont. de Valor = Josef Prosa
Dios. de Ofin. deir Nales de N. = Juan de Vellon

Prova? D. Pedro Garcia Mayoral, Conde de Valbellano, Cavallero del orden de
Santiago, del Conde de su Mag. y su secretario en el de la Camara
de Gracia, y Justicia, y N. Patronato de los Reynos de la Corona de
Aragon = Certifico, que por Decreto de la Camara de diez y nueve de
este Mes, se ha prorrogado el termino de quarenta dias / menos
el que no necesitare) á D. Antonio de Anquionar, y Velasco de-
ta Corregidor de Setar de la Villa de Alcoy, Reyno de Valencia su.
el que le estaba señalado en el N. Despacho expedido por S. M.
en veinte de Agosto proximo pasado, y cumple de la prorrogacion
el día siete de Noviembre de este año. y p. que conforme en virtud de
dho Decreto de la Cam. soy la presente firmada de mi mano
y sellada con el sello secreto de S. M. que para en mi poder.

Madrid veintey cinco de Septiembre del Mil setecientos Veintay
Ocho = El Conde de Salasellano = Lugar del N. Sello = Don. un Ducado
de Yellon

to. 7. D. Pedro Escobedo de Arrieta Sr. de la Camara del Rey Nuestro P. y de
Gov. no. del Cont. p. los tocante á los Reynos de la Corona de Aragón = Certifi-
co, que ante los señores El Cont. de S. M. en Sala primera de Gov. no. Justo
D. Antonio Anquizar, y Velasco para Consejido de la Villa de Alcor,
en virtud del N. título antecedente, y de privilegio Concedida por la
Camara en veintey cinco de este Mes. Y para que conste lo firmo
en Madrid á veintey ocho de Septiembre del Mil setecientos Veintey
ocho = D. Pedro Escobedo de Arrieta

Despues de leído lo breve, y p. sobre mi Cabera, y les p. á mano
del susodho Sr. Regente la jurisdicción, quien practicó igual dili-
gencia con el respeto devido, como á Carta del Rey, y Señor na-
tural. Tenida de haverse tomado la Razon en la Contaduría General
de la distribución de la N. Hacienda, y de haverse p. el Juram.
devido ante los señores el Consejo de su Mag. en Sala primera de
Gobierno, en consecuencia acordaron: Pararen en nombre de
Ayuntamientos los señores D. Aguirre de Puzos, y D. Rafael
de Escalv otros de los Regidores, que le componen, á la Carta donde ha
apoyado el referido D. Antonio Anquizar, y Velasco, y le acompa-
ñaren á entrar Carta Capitular, para que tomase posesion de em-
ples de Corregidor. Thaviendole executado en dha conformidad
entis en esta Antevata, y fue recibida por los expresados señores
Capitulares en pie, y descubiertos, y le dio el lugar, y puerto
de Residencia entregandole por el mencionado D. Joaquín de
Utrera y Cerda, la Vara de Justicia, que en nombre de su Mag.
exercia en esta Villa, y su Jurisdicción, y subseguidam.
se venis con Razon en la mano, como á Cabera que es de
esta Villa, y Lugar de su Partido, y fue reconocido unanime-
mente por tal Corregidor, para que su Mag. se ha
dignado nombrarle, mandandome á mi el infraes. rito
Secretario de Cabildo lo continuara en este libro de acuer-
do con inversión de los referidos Reales títulos, para que

posesion dada
al Sr. Correg. D.
Antonio Anquizar
y Velasco.

[Signature]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

en todo tiempo Conste. Lo firmaron todos los susodhos señores
que doy fee

Coaquim Juratay
 Antonio Arce
 Juan de Pelayo
 Juan de Scaleg
 Vicente Molto
 Vicente Libert
 Felipe P. Sa. ller
 y Remast

Antemi
Fran. Perez

Carta
del Yndulto del
Corte setenta.

Fu Co p
 Fran. Perez Ex^{no} publico, y secretario, & Cabildo. Certifico, que la
 Carta ^{impuesta} del Ex^{mo} S. Capitan Gen^l de este Reyno, mencionada en el
 Cabildo de treinta & octubre proximo, es a la letra el thenor sig^{te}
 " El Ex^{mo} Señor dⁿ Manuel Ventura & Figueroa, con fecha de 6. de
 " corriente me dice e orden del Rey lo que sigue = Ex^{mo} Señor: El
 " Rey se ha enterado del Recurso hecho a su Real Persona, por parte
 " de las Juncias, y Ayuntamiento de varios lugares de la So-
 " vernacion de S. Felipe de este Reyno, y de la Representacion
 " que diujo y se dio a su Magestad por mi mano con fecha de
 " 5. de Septiembre proximo, como arriba me elos expedientes
 " Anteriores, Ordenes, y Providencias expedidas en este particular

Handwritten initials or signature at the bottom center.



Septe maravedis.

SEILLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

En cúa ineligencia, y sin embargo ver V. M. la inobediencia, y
contravencion á tan repetidas ordenes, y el abuso que los Interexados
han hecho de su Real Clemencia, se há movido á Consideracion
al oír la perdida, y ruina, que han escapado estos Pobres Varallos
suyos, á quienes la necesidad há conducido á este exceso, por haver
sido bastante infelices las Cosechas de trigo, y veda en este año, y
no haverse experimentado enfeamedades, que sean efectos de los
Arroyos = En consecuencia há venido V. M. en indultar á los
expreados Labradores el corte de Arroyos, y el de penar en
que han incurrido por haverlos sembrado en los parages veda-
dos, dexándolos libres á su beneficio, así los que están sin abra-
se, como los que se hayan recogido, y depositado, por esta vez,
y sin Exemplar = Pero considerando V. M. al mismo tiempo la
necesidad que se cumplan, y ejecuten invariablemente sus justas
Resoluciones, tomadas con todo conocimiento sobre este asunto, y
los graves daños, y perjuicios, que resultan de su inobervan-
cia, há reflexionado que esta depende de la falta de Vigilancia
en impedir la siembra fuera de los Cortos Señalados, en no im-
poner á los Jueces, y Alcaldes de dichos Cortos multas, y pena-
cion de Oficio, que se establecieron en el año de 1777, y en no
poner todo aquel cuidado que se necesita, así por la Ad-
diencia, como por los demas Ministros á quienes se comete
este encargo para evitar este exceso en los principios, sin
permitir se plante, y no dar lugar á que llegue el caso de
que nacidos, y criado el Arroyo cause lastima y Compensacion

su considerable perdida, como ha sucedido en otros dos años = Por
consequente ha mandado S. M. encarzar a V. Ex. el mar exacto
cuidado, y vigilancia en hacer que se observen inviolablemente
las Reales Ordenes que V. Ex. se hace cargo, para que en
ningun modo se quebranten = Y para cumplir exactamente
como es justo esta soberana determinacion, y que se observen
inviolablemente las Reales Ordenes, que en ella se indican:
mando que en todos los años celen, cuiden, y vigilen las
Justicias de los Pueblos, si alguno se oviere en sembrar,
o sembrar Arroz en los parages, territorios, o puertos ve-
dados, y manden recar, o darancar en sus principios
los que se sembraren, o plantaren en dichos parages, terri-
torios, o puertos vedados, bajo la pena de privacion de oficio,
y de cinquenta libras de multa, que se les impone des-
de ahora, y se executara irremisiblemente sin admi-
nistracion la menor excusa, y eno sin perjuicio de las ma-
yores, y mas graves penas, que se estimare segun
lo exigan las circunstancias, y malicia de la omision,
descuido, o tolerancia, y para que ninguno pueda ale-
gar ignorancia, ni pretentar disculpa, prevengo a Vm.
que en todos los Pueblos de su mando se publi-
que aquella Real Resolucion, y esta mi orden con las for-
malidades acostumbradas, y que se nose en los libros
Capitulares de cada Pueblo, colocandose un exemplar en
cada Archivo, Remitiendome Vm. testimonio de nar-
am executado = Dios guarde a Vm. m. d. a. Real de
Valencia, 11. de Octubre de 1778 = El Marques de
Caxo = S. d. Joaquin Meritay Cerda = Alcoy =
Convenida a la letra con su original colocada en la mano
coniente de Ordenes, y Veredas, a que me refiero.
Y para que conste lo Certifico, y firmo en Alcoy
alor do. dia del mes de Noviembre



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

El mil setecientos setenta y ocho años

Fran. Ferrer

[Decorative flourish]

Ayuntam.^{to} En la villa de Alcoy a los nueve dias del mes de Noviembre del
año mil setecientos setenta y ocho. Los señores d.ⁿ Antonio Argui-
zar y Velasco, Corregidor, Jun.^a ma.^r y Capitan a Sierra por S. M. de
esta Villa, y su Partido, d.ⁿ Agustin de Riquelme, d.ⁿ Rafael de Sca-
lco Regidores por el Estado Noble, d.ⁿ Vicente Molto, y d.ⁿ Vicente Pa-
bert Regidores por el de Ciudadano, estando juntos, y congregados
en las Casas Consistoriales de esta Villa, tratando los arumptos
tocantes al beneficio comun, acordaron lo sig.^{te}

*Inst.ª contra Ferrer
Ferrer p. el tiempo
q. debe al Ponto*

Por mi el Ex.^{mo} se dio Cuenta con Memorial presentado por Agus-
tin Santamaria Cambresio, en que pide se tome provid.^a p. q.
d.ⁿ Ferrer vuelva al Ponto de Cahies, y las crees, q. se le repa-
raron el año pasado, para precaver los inconvenientes, q.
refiere; En cuya virtud se acordó parare la Inst.^a al tribunal
de Tur.^a

Mem.ª de los Ferrer

Tambien se dio Cuenta con otro Memorial presentado por Pedro
Ferrer Ferrer, en su nombre, y en el de la Compania de Ferrer,
por el que replica, se abra el precepto, q. con pena de cinquenta
Libras, se les impuso, lo q. no vacaron Ferrer de la Muna de
Monte de trencacaps, por requirirlos varios perjuicios, q.
narra; En cuya inteligencia, Acordó este Ayuntamiento
parare al tribunal de Tur.^a donde pende el arumpto

Y qualm.^{te} se dio Cuenta con otro Memorial dado por Ferrer

uerr. el autor
de la comp. Co-
mica.

Libre Tomo. con in-
venta de ene parti-
cular, con lo demas
del mismo asunto
dia 24 de abril
de 1780 con el
Sr. Caamaño

Navarro Autor de la Compañia Comica, por el que se venen-
ta la estrecha del pasaje, donde se hacen las Comedias, y los
persuasion, que por esta razon se siguen, suplicando se mande
enranchar dho pasaje: Tercer Ayuntamiento. Acordo: Par y
dio Comision al Sr. Capitan d. N. Rafael Escala, para
q. con el Maestre Cobrador de la Villa, Reconocan el
expresado vicio, formando un Planecillo con corte, y obra,
deixando el proporcionado para el Maestrescuela de pu-
meras Letras, y hecho dara cuenta a la Villa

Con lo q. se levanto el Cabildo, q. firmaron dhos Señores

de que dize
Antonio Anzuozar
Justin Quomoto
Rafael de Escala

de la villa

Señor Udoz

Vicente Libert

Antoni
Juan Perez

En la villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Noviembre
del año mil set. setenta y ocho. Los Señores D. Ant.
de Anquiora y Velasco Concejidor de esta villa y
su Partido, d. N. Agustin de Quomoto, d. N. Rafael
de Escala Regidores por el Estado Noble, y d. N.
Vicente Udoz por el de Ciudadano, estando
juntos y congregados en la Casa vedada
Señor Concejidor formando Ayuntamiento
extraordinario para el efecto, que se hizo por
via Convocacion, en cuyo estado entio el Sr. D.
Felipe Arg. Sallier con. por. Sen. dio cuenta



Seinte marauedis

SELEO QVARTO, VENANTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA, VI
CCII

El Senor Capitular D. Rafael de Escalv, de la Comission,
y encargo, que se le confirió en el Cabildo antecedente
y el año, que pudiera tener la sollicitud el Autor de
Comediar, pero como el objeto principal del Ayuntamiento
y el del Ministerio en la Instrucción, y Apéndice
á la Educación popular es, y deve ser el de mayor
texto de primera Letra, que se habla contiguo
al sitio q. se relaciona, y en el qual se hallan los
Niños con incomodidad y el Maestro sin la
proporción para la debida Educación por lo lo-
brezo, e indecente el sitio acordaron: Dar Co-
mision a los D. D. Aguirre y Nuñez, y
D. Rafael de Escalv, para que valiendose de los
medios, que les dicte su prudencia para con-
seguir alguna contribucion para velos q. apetece
la execucion de las providencias del gobierno, y
sin que se toquen los Caudales de propios, au-
bitios, y demas ramos arrendables por no
haber facultad, ni contemplarla precisa ni
impetracion, e Mpare el citado sitio destina-
do para el Magisterio con la mayor brevedad
y en terminos de que los Niños puedan
tener la mas pronta Educación, y en el caso

Sobre Magisterio
de Prim. Letra, y
Atelace Gramati-
ca.

Com. de D. Ca-
mano libre teni-
en 24 de Abril de
1780 con inverta
de ne Cabildo,
los demas de su
mismo arumpio

Que el texano, que pretende el Autor de las
 Comedias, y Representaciones, que se practican
 por no poseer de nevar el Cumplimiento de
 Despachos con que Requieren pueda facilitarse
 con alguna contribucion voluntaria de los Af-
 cionados a esta publica diversion, o por algun
 adelantamiento de la Parte del Hospital, quien
 percibe la quinta del lucro, y es el manin-
 tenido por el que aporta en la adreccion
 que el M.º Convento de Camilla le tiene hecha,
 podian por los tres Comisionados practicar
 en su Oficio politico, proponiendole a dicho
 Hospital el beneficio, que puede requerirse
 con el aumento de la amplitud, y por esta
 via poder subvenir al mal. gano de la Cu-
 racion de los Enfermos en la preven-
 cion en q. tanto abunda la peste de la
 ventura maligna, y el lamento general
 de los Enfermos, que las padecen,
 quedando a beneficio de la Villa, como queda
 el sitio, y Patrona del Hospital, esta especie
 de aumento, q. prospiciam. te. et alq. lo percibe:
 Con lo q. se levantó el Cabildo q. firmaron dho. tres Señores:
 Ana. Inguizarra, Agustin P.º P.º, y Rafael de Scaz
 E.º y Velasco, Felipe P.º de Scaz,
 Vicente Molero, y Remon.º
 Antonio
 Fr. Co.º de
 Fran.º Lopez

244

En la Villa de Acapulco veinte, y siete dias del mes

El Rey.

Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la
fiel y amada Villa de Alcoy. Hallandose la Princesa mi muy cara, y amada Nuera
proxima a entrar en los nueve meses de su preñado, y siendo tan debido el justo reco-
nocim^{to} a la Divina misericordia por tan importante beneficio, tributando a Dios las
mas rendidas gracias, implorandole al mismo tpo con fervorosa oracion la continuacion
de su soberana piedad para q^e la conceda un feliz parto. Espero de v^{ro} zelo, y
amor a mi servicio, q^e a este importante fin dispongais por v^{ra} parte se hagan re-
gativas, y oraciones publicas, y privadas segun se hubiere acostumbrado en semejantes
casos. De S. Lorenzo a 17. de Nov. de 1778

Yo El Rey.

Por do del Rey nro Sr.

Don Garcia mayor d^o

dre



Para despachos de oficio que se prometen.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El Señor D. Antonio de Anquizar y Velasco Abogado del Rey
N.º Conceptor, y del Colegio de la Villa y Corte de Madrid
Corregidor, Justicia Mayor, y Capitan à Guerra por S. M. de
esta Villa de Alcoy, y Pueblo de su Partido etc.

Por el presente haze saber à todas las Personas de qualquier
Estado, grado, y Condición que sean: que hallandose el Ayun-
tamiento de esta Villa con una Carta de su Mage. dada en
S.º Lorenzo à diez y siete de este Mes para q.º disponga se
hagare Rogativas, y Oraziones publicas, y q.ºales segun se
hubiere acostumbrado, tributando à Dios las mas Rendidas
y acias por el importante beneficio de hallarse proxima
à entrar en los nueve Meses de su preñado la serenissima
Princesa, nuestra Señora, implorando al mismo tiempo
con fervorosas Oraziones la continuacion de su sobera-
na piedad para que la conceda un feliz parto:
Ha acordado se executen dhas Rogativas el dia de ma-
ñana à las tres de la tarde; y en su consecuencia encan-
ga su Mage. la atencion à tan importante ser-
vicio à que somos obligados como à buenos y fieles Vasallos
de su Mage. y manda se suspenda todo genero de di-
version publica en los dias de mañana y despues de ma-
ñana, que deven ocuparse en inclinarse à la divina Miseri-
cordia à piedad. Dado en Alcoy à veinte y nueve de No-
viembre de mil setecientos setenta y ocho

Ante Anquizar y
de Velasco

Ante mi
Fran. Perez

Publicas en la Villa de Alcoy à los veinte y nueve dias del Mes

Noviembre El año mil setecientos y ochenta y ocho: Por voz de Fran.
Giner Regenero, á son de Campa, y con mi asistencia, se publicó
el Plauto antecedente á la letra, en los tres vitios acostumbrados,
que son Plaza de la Villa, Sr. Torre, y Sr. Agustín
haviendo acudido varias personas á verlo. Y para que
conste lo noto por diligencia, que firmo, dando sello
fco

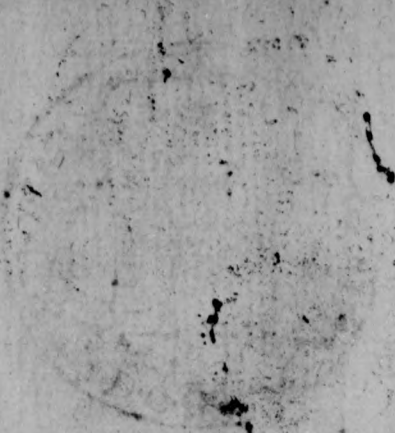
Franc. Giner

Nota? A consecuencia de lo acordado por la Ill. Villa, se han celebra-
do en este día las Negativas que previene el Plauto an-
tecedente, con concurrencia del Ayuntamiento, el Ar-
cidiácono de la Parroquia, el Convento de Sr.
Agustín, y Sr. Fran. y otros muchos señores, en la
forma acostumbrada. Y porque á todo he sido presente
 doy esta Certificación en Alcoy á treinta y dos de No-
viembre de mil setecientos y ochenta y ocho

Fco Giner

ESTADO DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO





Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

282

180

Car
eh
pa
e
cla
p
pur



Delote marauobis:



SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVIBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

El Noxiembre del año mil setecientos y ocho: Los Señores
D. Antonio de Anquioraa, y Velasco Corregidor por S. M. de
esta Villa, y su Partido. D. Joaquín Merita y Cerdá, Dn
Agustin de Puigmolts, D. Rafael Escalé Regidores por
el Estado Noble; D. Vicente Molts, y D. Vicente
Girbert Regidores por el Ciudadano, estando juntos y
congregados en la Casa Capitular de esta Villa
celebrando Ayuntamiento extraordinario para el
efecto que se oia, previa convocación ante siem-
pre mi el dicho se abrió, y leyó con voz alta, e
inteligible la Carta de su Mag. dada en S. Lorenzo à diez y
siete del corriente, por la que manifiesta à esta Villa
el felix preñado de la Serenísima S. Princesa de Asturias,
y encarga se hagan rogativas en el modo acostumbrado,
encuía una acordaron: Recibida dicha Carta con la vene-
ración debida, que el Cav.º Cap.º Comil.º de Tierra e
parte el Reado, que siempre se ha emilado à la Co-
munidad, y Rev.º Clero, para dar principio à las
rogativas el día ultimo de este mes à las tres de la
tarde:

Acordaron sacar al Pregon los Ramos arenables de
esta Villa que durará por el termino prefijado por super.º
nerv.º con lo q.º se levanta el Cabildo, q.º firmaron chon.º de que
de

Anquioraa Merita Puigmolts De Scalé
Molts Girbert Antoni
Juan Perez

Carta de S. M. p.º g.
se hacen rogativas
de felix preñado
de la Seren.
Princesa.

De oñ. al. or
Caamano libre ten.
tim. en 24 or
Abril de 1780 de
ene Cabildo alu
letia y el or
demas q hablan
su asunto.

En la Villa de Alcoy á los cinco dias del mes de Diciembre
del año mil setecientos ochenta y ocho. Los señores D. Anto-
nio Anquizar y Velasco, Abogado del Real Consejo
Corregidor Justicia Mayor, y Capitan à Guerra por V. M. desta
Villa, y su Partido; D. N. Aquin de Ruymolés, D. N. Rafael de
Scañer Negocios del Reino Noble: D. N. Vicente Melero
por el Ciudadano, y el D. N. Felipe Pasqual Sabellés
Síndico por General, Erando Jurados y Congregados en la
Cama de dicho Señor Corregidor, formados Ayuntamiento
extraordinario para el efecto, que se dirá, previa convo-
cación: Por mi el Escribano, se levo á saber. Una Carta
del Ymo. Sr. Obispo de Valencia, y Auto à consequen-
cia de dicho Señor Corregidor para que se haga presente
á este Ayuntamiento, y por la que manifiesta ^{ya} ^{ma}
se halla con noticia de que en esta Villa se piensa
formar una Casa de Comedias, y encarga á ^{este} ^{ayuntamiento}
haga de su parte quanto pueda, para que no se efectue,
en cuya inteligencia, y á continuación de lo prescrito
Auto, há dado este Ayuntamiento la respuesta, q.
dize así: Han oido el Auto, y Carta del Sr. Obis-
po de Valencia, y por su narrativa se conoce procedió
con el Vicio de Obrepción, y subrepción el que la hizo
á ^{este} ^{ayuntamiento}, y con la desinteligencia de los motivos, que
impelieron al Ayuntamiento para formalizar el
Acuerdo incerto en el Expediente, aunque no
explicar en el los emulor mas Oficeres, que fomenta-
ron la obra, sin tocar los propios, y estatutos, pues de
pues se ser el objeto principal de ella el Magisterio
y Educacion de la Infancia, que tanto urge por la in-
comodidad que siempre no há sido menor el libertar-
se el Ayuntamiento del Yugo, que padece en la concu-
bucion anual, ó pago, que hace al locador de la Oficina

Sobre Comedias.



Señal de maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

En que existe el trigo de la Panera, y obra pía separada del Po-
sito, y con destino para subvenir á los labradores de la Comen-
tera, por cuyo medio se liberta el Alquiler en la misma, y
se intitula Casa de Comedias contigua al Magisterio, que
da disposición para colocar, y custodiar el referido trigo, y
poder invertir el contingente de dicho Alquiler en otras in-
geniar precisa de la Villa, respecto la Comisión con que
el Reglamentos ha tenido sus Jotaciones; lo que se añade
que aun quando las expuestas Razones, no merecieran
denominación de tales, son muy poderosas las que pre-
cundió el Relator, y no explico á S. M. el Sr. Arzobispo por
haber silenciado la Comisión de uno, y otro V. Exo en la San-
ta actual, en las que ha havido, y en las que puedan ocurrir
mediante el Despacho, que tienen, y es indispensable obe-
decer: Y no se privinguirá de tan grave inconveniente
atendia por muy loable el que el Ayuntamiento
pusiera remedio en reparar los hombres de la Muela, y
evitar las contingencias, que con la unión en las
Parvas pueden resultar entre Conciencia S.
que es quanto tienen que decir, y responder á la
Carta, y Auto, que se motiva, y piden que de
esta respuesta, se ponga el correspondiente Acuerdo
para que en todo tiempo contra el objeto de
Ayuntamiento en la Reparación de una Fábrica, que
nada le cuesta, ni se tocan sus propios, ni reparti-

mientos a Vecinos sino la misma Contribucion voluntaria
 de los piadosos: Ena es la Respuesta dada en el
 Expediente; y que se traslado en otros libros Capitan
 lazer en virtud de lo pedido en la misma
 Conlo que se levanto en el Cabildo que firmaron dho
 Señores, y que doy fe =

Antonio de Scales
 Juan de Scales
 Felipe P. Valles
 y Remate

Antemi
 Juan Perez

Ayuntam. En la Villa de Alcoy a los Catorce dias del mes de Diciembre
 del año mil setecientos setenta y ocho. Los señores D. Juan Me-
 xita y Cerda, Regidor Secano por S. M. en la Corte de Noble
 de esta Villa, Regente la Jurisdiccion, y Correjimientos de
 ella y su Partido; D. N. Agustin de Puigmoltó, D. N. Rafael
 de Scales Regidores por el Estado Noble; D. N. Xianuelo
 por el de Ciudadano, y el D. N. Felipe Parqual Valles
 Síndico por. Sen.!, estando juntos, y congregados celebran
 de Ayuntamiento extraordinario previa cación para
 el efecto, que se dice; acordaron señalar, y señalaron
 para el Remate de las tiendas, tavernas, y dho. de dho.
 las tres horas de la tarde de dia diez y nueve de este
 mes. lo que assi se publique para la inteligencia de
 todos.

Conlo que se levanto el Cabildo, que firmaron dho
 Señores, y que doy fe =
 Felipe P. Valles
 y Remate

Antemi
 Juan Perez

Señalam. a dia y
 hora p. el Remate
 de los Prop. y Tab.

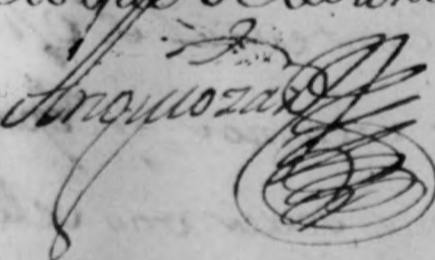

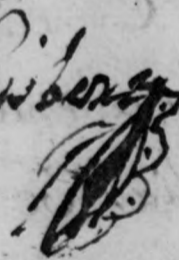
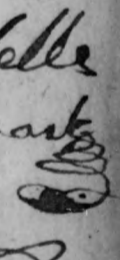
281

209
 Ayuntamiento. En la Villa de Alcor veinteyuno de Diciembre de mil
 Setecientos y setenta y ocho: Por señores D.ⁿ Antonio de Trovador
 y Velasco, Concejdo, Justicia Mayor, y Capitan de Armas
 por S. M. de esta Villa, y su Partido; D.ⁿ Rafael de Scalet Regi-
 dor perpetuo en la Clave de Nobles, D.ⁿ Vicente Gibert Regi-
 dor por el de Ciudadanos, y el D.ⁿ Felipe Parqual Sa-
 ller Sindico por General, estando juntos, y congrega-
 dos en las Casas Concejales de esta Villa, celebran-
 do un acuerdo extraordinario, para el efecto, que ve dize
 previa convocacion: se presento un titulo de nombre

Titulo de Inqui-
 sitor o Familiar
 del N.º Oficio
 a favor de Jph
 Barcelo.

El Familiar de Numero del Santo Oficio de la In-
 quisicion dada en Valencia a diez y seis de octubre
 de este año, referendado por D.ⁿ Fran. Co. Xavier Baruel
 y Vilanova Secretario de dicho Santo Oficio, a favor
 de Josef Barcelo Vecino de esta Villa. En cuya
 inteligencia acordó el Ayuntamiento su cumplim.^{to}
 que quedando copia en estos libros capitulares
 se le vuelva original, con el testimonio correspon-
 diente

Con lo que se levanta el Cabildo, que firmaron dichos señores:

Inquisidor  De Scalet  Gibert  Felipe P. Salles
 y Peralt 

Antemi
 J. Co. b
 Fran. Exer.

Cautado del
 antecedente titulo

J. Co. b por el Rey Nuestro Señor, el Numero y
 Ayuntamiento de esta Villa de Alcor, Certifico: que el titulo de Familiar
 del N.º Oficio de la Inquisicion, expedido en favor de Josef Bar-
 celo Vecino de esta Villa, que refiere el Cabildo antecedente





Quinto maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

es á la letra e en este tenor

Nos los Inquiridores contra la Herejica Pravedad, e Infor-
tacia en el Arobispado de Valencia, y Obispado de Tortosa
Segorbe, Albarracin, y Teruel, por Authoridad Apostolica en
Como para las cosas, y negocios, que se Ofrecen en el Santo
Oficio de la Inquiricion en esta Ciudad de Valencia
y su distrito convenoga, que haya Personas, á quien
poderlas encomendar: Confiando á vos Josef Bar-
celó, y á vuestra diligencia, y ciudad: Y hauida Informa-
cion se que en vuestra Persona, y en la de Maxiano
Botella vuestra Consorte concurren las Calidades de
limpiere, y las demas que para ello se Requieren, y
que con secreto, y fidelidad hazeis lo que por Nos os
fuere Cometido en las cosas tocantes al S. Oficio:
Por el presente os nombramos, creamos, y deputamos
Familiares de este S. Oficio, y que seais uno de los de
Numero, que ha de haver en la Villa de Alcoy, y q.
como tal gozeis de todas las honrras, libertades, y
privilegios, que segun Dios, Concesiones Apostolicas,
Leyes, y Pragmaticas de este Reyno, Estatutos, e Instruc-
cion de este S. Oficio suelen, y deven gozar los Familia-
res de el. Vos damos licencia, para que podais usar
en todo nuestro distrito Armas Ofensivas, y defensivas

que no sean de la proclividad, y exceptuadas, siempre, y
quando seán empleados en diligencias del dho. Oficio; y no en
otro caso. Requerimos de parte de S. M. y de la nueva exor-
tamos a todos los Señores Jueces, Jueces, y Ministros de
ellas en este nuevo Dnato os hayan, y tengan por tal
Familiar, y os guarden, y hagan guardar todas exempcio-
nes, y privilegios, que a semejantes Familiares se acos-
tumbrian guardar, sin que os impidan el uso de Armas
en la forma dicha. Y a que se abstengan de conocer en las
Causas Criminales tocantes a alguna Persona, que no
sean de Delitos exceptuados por Leyes, y Pragmaticas
de S. M. Reynos, Remitiendolos a aquellas, como a Jueces
competentes que somos, para conocer de ellas. Y que
en todo guarden y cumplan lo que S. M. (que Dios
guarde) tiene dispuesto, y ordenado acerca de ello. Man-
damos a vos el dicho Josef Barcelo, que con este
nuevo titulo os presentéis en el Cabildo de esta Villa de
Alcoy, para que este haga Registrar vuestro nombre
en los libros de dicho Cabildo, donde se escriben los de los
demas Familiares; y que el dicho Cabildo se el ponga en el
dorso de este titulo el testimonio de su presentacion.
Dado en la Ciudad de Valencia a los diez y seis dias
del mes de octubre del año mil setecientos setenta y
ocho = Dese este titulo, en lugar del Certificado de Nombra-
mientos de Familiar, que le libre Yo el infras-
crito Secretario con fecha de veinte de Diciembre
del mil setecientos setenta y seis = D. D. J. Gna-
cio Loren = Lic. D. Pedro Joaquin de Murcia =
Por mand. del S. Of. = D. Fran. Xavier Borrull, y

E

Quintena de Mayo.



SELLO CUARTO, VEINTE
MAYAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Vitanova sec^{rio} = Lugar del Sello = Titulo de Familiar del
S^{to} Oficio de la Inquisición de Valencia à favor de Josef
Parceló vecino de la Villa de Alcorcón

Conuerda bieny fielmente à la letra con su original
que he devuelto à dho Josef Parceló, con certifi-
cación al Dorro, e lo acordado por el M^{te} Ayunta-
miento. Y para que conste, así lo certifico, y firmo
en virtud de lo acordado en el precedente, en esta
Villa de Alcorcón à veintey uno de Diciembre
de mil setecientos setenta y ocho.

Fu Co. p^{er}
Fran. Perez

Ayuntam.^{to} de Alcorcón
En la villa de Alcorcón à los treinta y un dias del mes de
Diciembre de mil setecientos setenta y ocho. Los señores
D^o Antonio Anguixar, y Velasco Corregidor de esta
Villa y su Partido, D^o Joaquín Mexita y corda, Me-
jor vecino en la Clase de Nobles, D^o Rafael
de Scaño, D^o Juan Mexita y Amunía Mejores por
el Estado Noble, y D^o Vicente Gilbert por el de Ci-
dadano, congregados en forma de Ayuntamiento

por convocación precedida ante n[ost]ro Orden de
su Merced para la elección de los Empleos anuales
para el vini[en]te año setenta y nueve, en virtud de
la inmemorial posesión en que se halla esta Villa
para el N[om]bramiento, uso, y ejercicio de los mis-
mos, procedieron a ello en la forma siguiente, y
antes, en este Ayuntamiento propuso d[ic]ho Señor
Corregidor lo que previene la Ley N.º, y el título
expedido, exhibido, y comprobado en el Acuerdo
del día dos de Noviembre prox[imo] pasado, en el que
consta su posesión, y ordenándose en él, de fianza
lega, llana, y abonada para la responsabilidad, y
pueda tener, y cumpliendo con la obligación, y
le incumbe, propone como tal Fianza a Jeronimo
Silvente de una Vecindad, sujeto de abono, y va-
dicado en ella, para que enterados los ^{ores} de
Ayuntamiento, vean si es cierto el abono, y
proceda en su virtud a la extensión de la
d[ic]ha d[e]dha fianza; y en el caso de no estimarse
por suficiente, desde luego está pronto a ampliar
la para q[ue] por este medio, tenga su puntual cum-
plimiento la disposición de la Ley, y se evite en lo
sucesivo responsabilidad de contraria a su obser-
vancia. Y enterado d[ic]ho Señor con el S.º d[ic]ho
Vicente Molis Regidor por el Ciudadano
que entró en Cabildo en esta sesión dixerón:
que mediante ser notorio el abono de d[ic]ho Fianza
se proceda por el actuatio a la extensión de d[ic]ha



Ciento maravedis

SELO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Procurador & Fianza

Consecutivamente procedieron a la Eleccion e Eleccion, en
esta forma:

Para Sindicos por. Don. al. de. Don. Simon Gonzalez
y Guzman Abogado de los R. Consejo =

Para Comisarios Cobrar y Encañadar a los
Capitulares de. Ayuntamiento de Ruzmoldo, y de. Ni-
colas Vempere =

Para Jueces Contadores los J. Capitulares Don.
Nafael de Scalv, y de. Vicente Molto =

Para Comisario de Pagos, y Abog. de. Don. Don.
Vicente Molto

Para Alcalde de la 1.ª Hermandad a Don. Gaspar
Gibert, por el Estado Noble, y por el Ciudadano
a Josef Gibert & Vicente =

Para Comisario de Rentas, y cumplimiento al R. de.
Juan Mexia.

Para substituto el Sr. Don. yte Gibert =

Para Comisario de Cartas al. de. Ayuntamiento de Ruzmoldo =

Para Alcalde de la Partida de la Penella a Josef

Blanco: La & Coter el Medico de la Casilla de

San. Savela Huerta mayor, a Josef. Molto.

Para la de Miquel a Greg. Botella: Para la del salt
a Blas Valor de Ant. Para la de la Umbria a
Nau. Carbonell: Para la de la Canal a Luis Sempere y
a Antonio Peydro: Para la del Haru, y Regadu
a Chirivall Payá: Para la de la Mañola a Josef
Vilaplana: Para la de Polso a Mathias Gibert,
al Medico a D. Felipe Tordá: Para la de
Parchell a Juan Santonja =

Para Comissario de agua al Sr. D. J. Molis =

Para Peñon Marifes lo mismo =

Para Peñon Albaniler lo mismo =

Para Padre de Huérfanos al Sr. D. Joaqu. Meritany Cerdá =

Para Padre de Pobres Enfermos, y Niños Expositos al
Cavario del Hospital

Para Cambreo de la Simienta el mismo =

Para Repartidores del Equivalente, y demas Reales Con
tribuciones a D. Gaspar Gibert, ya D. Josep
Almunia, y Llaser, a Antonio Valor, ya Fran.
Molis, a Chirivall Tordá, ya Thomas Payá:

Fabricantes de Paños a Josep Goralber, ya Vicente
Ygnacio Gibert: Tenedores de los Muelles, y de
Tordá a Bruno: Comercio a Josep Peyret =

Para Maon. Carpinteros, y Albanil lo mismo =

Comisario del Hospital nuevo, al mismo =

Para Fiel de la Carniceria al presente Es. y Sim.
ador a D. Vicente Molis =

Recaudador del Papel vellado, a Josep Corat =

Recaudador de la Amoina, al mismo =

Veinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Para Procuradores del Numero del Torgado, al
mismo, y a Fran. Carris =

Para Comisario de la Aula de Gramatica, y pumeral
Letas, al mismo =

Para Abogado de la Villa en Valencia al mismo: En
esta Villa al d. d. Felipe Parq. Saleller: Para
Procurador de Valencia al mismo: Para Por.
de la Corte, a d. d. Ignacio Anquizar y Velasco:

Y a todos los arriba elegidos, y nombrados, con los
sobreviguieros, que quedaron los mismos,
segun dho. dixeran Uniformemente el poder, y
facultades, que les compete conforme a Leyes,
y Pragmaticas de eno. Reynos =

Para Pieleros de las tavernas a Pablo Marimon,
Joquin Torregorria y Josef Perez =

Nombraron para Hermitaño de la Hermita de S. An-
tonio de ^{Abad} Madua a Vicente Botella veano de
esta Villa =

Con lo que levanto el Cabildo q. firmaron dho. d. d. d. =

Ante mi
Juan de Meritay
Antoni
de Cop
Fran. Lopez

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



795

e

ay

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

297

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



xe

xy

z

o

e

z

p
for
but
ner



De late maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la villa de Alcoy el primero dia del mes de Enero del año mil setecientos y setenta y nueve: estando en la sala Capitular desta villa, los señores D.^o Antonio Anguiano y Velasco Corregidor della, y su Partido, D.^o Joaquín Merita, y Cerdá Regidor Secano, D.^o Juan Mexitar y Almunia Regidor por el Estado Noble, D.^o Vicente Molero, y D.^o Vicente Gibert, por el Ciudadano, congregados en forma de Ayuntamiento por convocación precedida ante dicho señor Corregidor para los efectos que se dirán, comparecieron Miguel Foralber, y Felipe Sami Diputados del Común, el D.^o D.^o Aquilino Paja Sindico Personero, D.^o Gaspar Gibert, y Cescua Alcalde de la 1.^a Hermandad por el Estado Noble, Josef Gibert y Vicente Al. de la Hermandad por el Estado Ciudadano; Antonio Valor, y Thomas Ginés el primero Alcalde Mayor, y el segundo teniente de ayuntamiento, presentados en este Ayuntamiento en pedidos por dicho señor Corregidor con fecha a dia de ayer (que obedeció el Ayuntamiento a su cumplimiento), Josef Molero, Josef Laxer, y Juan Santonja Alcalde de la

Provision a los Diputados, sin. co. Personero, y demas

Partidar de la Huerta mayor, el Sr. Penellaz,
 & Marchell. ocurrentes los señores Alcaldes, y
 el síndico por. Gen. d. n. Simón Gorrals por
 Enfermo. Y siendo assi juntos, y congregados
 juraron en mano, y poder del Venor. Corregidor
 por Dios Nuestro Señor, y à una venal de
 Cruz conforme à dho. por antemí el Sr.
 & exercer, y portarse bien y fielmente en sus
 Respective Empleos, y & defender el Ministerio
 sacro Santo de la Inmaculada Purísima Con-
 cepcion de Maria Santísima Señora Nues-
 tra, en sus Estados, haviendo tomado Asiento
 con el Ayuntamiento lo que les correspondie-
 ra por el Venor. Corregidor les fue explicada
 la obligación, y dho. correspondiente à ca-
 da uno para su Cumplim. quedando po-
 sionados quietos, y pacíficos.

Con lo q. se levantó el Cabildo que firmaron
 otros Señores. Doy fe en obligación. Valga
 Anguilar
 Baquero
 Vicente
 Ante Not. Vicente
 Juan Méndez
 Antemí
 Juan. Lopez

En la villa de Ato, a los nueve dias del



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

mes de Enero de mil setecientos setenta y nueve
año, en la Casa de morada de don Pedro el
Sr. D. Antonio de Inguioza, y velasco
Conde de esta villa, y su Pariente Sr. D. Jofe
Mendez, y Cenda Regidor de ella, Sr. D. Aguo-
tin de puzno los Regidor conde como ya lo
era de los de antes, y de presente el Sr. D.
Jofe de puzno y perpetuo por el estado comun, y el
Sr. D. Simon Gonzalez, y Juan de Alagad
de los Reales Consejos, y Sindico Procura-
dor General. Juntos para la reduccion de
esta villa de puzno a la obediencia de
el orden del Sr. Conde. para los efectos
que se diran.

Compasado el Sr. D. Simon Gonzalez
y Juan de Alagad de los Reales Consejos
y Sindico Procurador General, el Sr.
D. Jofe de puzno, y el Conde ante el comun
de esta villa, y goza de el Sr. Conde. Juntos
por Dios, y una señal de cruce confesaron
adho. bajo sus cargos que se ha
hecho, y fielmente en dicho oficio de

to
Juram. y oren.
del Sim. por G.

Sindico Procurador General; quedando
gouernado pacíficamente en dho oficio, y
por dho Señores.

Carta del Duque al
Povo de la Nueva
del Carrizal.

Asimismo, por mi el dho se hizo
presente a dho Señores; una Carta
firmada de don Antonio Pico vecino
de la villa de Ybi, suponiendo, que se
habría apuntado con ciento vecinos de
dha villa de Ybi por dno ciento, y quin-
quenta pesos, por lo que suplicava a dho
Señores, que en el presente año, no
concurriessen gentes de esta villa, como
lo acostumbraban en otros años; por
el dno que pertenecian tener, sobre
el qual ay auto pendiente; ante el
gobernador de este Reyno, y estando
do dho Señores del Consejo, y en vir-
tud de dha Carta, que para ser in-
gresa conste servira a este acuerdo;
dixeron: La comarcal de la Comar-
ca de Ybi, se puse, exponiendo
en ella, que mediante la liti-
gacion que se relaciona, no te-
ne facultad el Ayuntamiento para
perjudicarse en el dno que se ven-
ta, y sobre el que no ha resultado

Veinte maravedis.



SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

división judicial, y hasta que se verifi-
que, y executie: deuen quedar, en su
plena, y vigor los pautos, y condiciones que
la d^{ca} otorgada por esta villa en
venta, y año de setiembre del año
pasado de mil setecientos treinta, y dos
por testimonio de Vicente Pellica
d^{no}, con Bartolome Pico dueño, que
entonces era de la finca, o casa reversa
que se le estableció, o concedió a este fin
y que así se le responde a dho. Tribu-
torio Pico para que los vecinos de esta
villa concurren al trabajo de agua, y
como lo han practicado en años ante-
riores. Con lo qual se concluyó este asun-
to que firmaron dho. Señores.

Ante mí
Agustín de S...
Vicente Pellica
Vicente Pico
Cada uno
Ante mí
Cada uno

En la villa de Alcazar, a los once dias del
mes de Enero de mil setecientos setenta
y nueve años. Estando en la Sala Capi-
tular de esta villa los Señores D. And-
rino de Arzuozoa, y veasco Correg-
de ella, y su Partido. D. pag. Merita
y Canda, D. Agustín de quintero, D. Juan
Merita Regidores por el estado noble,
D. Vicente Motta, y D. Vicente Ribera
Regidores por el estado común, Miguel
Gonzalez, y Felipe Sans deputados, D. Si-
mon Gonzalez sindico procurador, Gene-
ral, y el Sr. D. Agustín Laya sindico
procurador, en fama de Ayuntamiento
ya convocacion quedada ante dicho
Señor de Su Señoría Correg. para
lo efecto que se dixó.

Que reformen las
Cuentas de Prop.

En este Ayuntamiento se acordó reformar
en las Cuentas de propios, y que dentro
del corriente mes se remitieran a la
Real Intendencia de este Reyno.

El Sr. Alcaide
pretendiendo prefe-
rencia en el Pecho
de la Percepcion

Asimismo se hizo presente en este
Ayuntamiento un Memorial que to-
por los Alcaides ordinarios, Juan
Mico, pagador Casua, y Juan Si-
nerri, pidiendo en que se les prestara

Diez y seis maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

a qualquiera otro individuo; en el peso de la Escudaria; y en vista se acordó por dicho Ayuntamiento. No ha ex lugar por otro.

Con lo qual se señalo este Ayuntamiento que firmaron los Señores

Ante mí
Aniquozar y Joaquín Méndez
Joaquín de Riquelme y Cerdá
Juan Méndez y Vicente Polanco
Vicente Ribera
Miguel Corral
Felipe Sanz y D. Agustín Payán

Por disposición de Juan
Cruz Secretario de
Ayuntamiento Anterior
Pedro Carrizo

X Ayuntamiento. En la Villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y nueve. Los Señores D.
Antonio Aniquozar y Velasco Corregidor de esta Villa y
su Partido; D. Joaquín Méndez y Cerdá, D. Agustín de